

Secretaría General

Santiago, 9 de marzo de 2004

CIRCULAR N° 3013-504 - NORMAS FINANCIERAS

Modifica Compendio de Normas Financieras.

ACUERDO N° 1116-02-040304

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión N° 1116, celebrada el 4 de marzo de 2004, acordó introducir las siguientes modificaciones a los Capítulos que se indican del Compendio de Normas Financieras:

Capítulo II.B.1.1 Reglamento de la Línea de Crédito de Liquidez en moneda nacional a empresas bancarias y sociedades financieras.

- a) Intercalar en el N° 5.-, a continuación de “Departamento de Operaciones de Mercado Abierto” la expresión “mediante los medios disponibles en la Mesa de Dinero, las publicaciones diarias del Banco Central de Chile (Web y publicaciones escritas), o”
- b) Al final del primer párrafo del N° 8.-, después de la palabra “requerimiento”, incorporar “, entre las 17:15 y las 17:30 horas”.
- c) En el segundo párrafo del N° 8.-, a continuación de la palabra “intereses”, intercalar la expresión “, a las 10:00 horas”.
- d) Incorporar al final del N° 8.- el siguiente párrafo:

“El Banco Central de Chile podrá autorizar la utilización de la Línea de Crédito de Liquidez, en horarios distintos a lo señalados precedentemente lo cual será informado oportunamente por cualquiera de los medios descritos en el número 5 anterior”.
- e) Reemplazar el primer párrafo del N° 9.- por el siguiente:

“9.- La utilización de la línea de crédito de liquidez se efectuará mediante el envío de mensajes electrónicos al Banco Central de Chile (u otro medio que este último determine y comunique oportunamente), antes de las 17:15 horas del día de la solicitud. El no recibo de este mensaje electrónico o el efectuado por otro medio determinado por el Banco Central de Chile, a la hora señalada, se entenderá como la renuncia irrevocable de la institución participante a la línea de crédito de liquidez de ese día”.

AL SEÑOR
GERENTE DEL BANCO
PRESENTE

f) En el N° 11, suprimir la expresión “en el “Informativo Diario del” y reemplazarla por las palabras “por el”. Asimismo, después de “90 días”, agregar la expresión “inferiores o iguales al equivalente de UF 5.000,”

g) Agregar la siguiente Disposición Transitoria:

“Disposición Transitoria

El presente acuerdo comenzará a regir a contar de la fecha que determine el Gerente General del Banco Central de Chile para el inicio de operaciones del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), conforme lo faculta la disposición transitoria del Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras.”

Capítulo II.B.2.3 Reglamento de la Línea de Crédito de Corto Plazo a bancos y sociedades financieras.

- En el N° 7 incorporar después de las expresiones “importes de capital e intereses” y antes del punto seguido lo siguiente:

“Los horarios para el abono en la cuenta corriente de la institución prestataria en el Banco Central de Chile, como el cargo por el monto del préstamo y los correspondientes intereses a la fecha de pago, se establecerán en el comunicado que ofrezca la línea de crédito de corto plazo.”.

Capítulo II.B.4.1 Reglamento de la Línea de Crédito de Mediano Plazo.

- En el N° 7 incorporar después de las expresiones “importes de capital e intereses” y antes del punto seguido lo siguiente:

“Los horarios para el abono en la cuenta corriente de la institución prestataria en el Banco Central de Chile, como el cargo por el monto del préstamo y los correspondientes intereses a la fecha de pago, se establecerán en el comunicado que ofrezca la línea de crédito de mediano plazo”.

Capítulo III.A.4 Normas de Reserva Técnica.

a) Incorporar en el N° 6 la siguiente letra e):

“e) Los depósitos sólo se podrán efectuar hasta las 17 horas del día respectivo. El Banco Central de Chile debitará el monto del depósito en la cuenta corriente en pesos que la institución financiera mantiene en el Instituto Emisor, entre las 17:15 y las 17:30 horas y, procederá a abonar el día de vencimiento, a las 9:30 horas, en la mencionada cuenta corriente en pesos, el monto del depósito más los intereses devengados.”

- b) Agregar la siguiente Disposición Transitoria:

“Disposición Transitoria

El presente acuerdo comenzará a regir a contar de la fecha que determine el Gerente General del Banco Central de Chile para el inicio de operaciones del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), conforme lo faculta la disposición transitoria del Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras.”

Capítulo IV.B.6.1 Reglamento de Ventas por Ventanilla de Pagarés Descontables del Banco Central de Chile (P.D.B.C.).

- a) Reemplazar los N° s. 8, 9, 10, 11, 12 y 13 por los siguientes:

“8.- El precio de adquisición de los Pagarés (P.D.B.C.), será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido por el Banco Central de Chile, resultante de la tasa de interés y del plazo a que se refiere el N° 3 de este Capítulo, al monto nominal en pesos vendido por ventanilla.

Reglas comunes para la determinación y pago del precio de adquisición de los Pagarés (P.D.B.C.).

- a) Por las empresas bancarias y sociedades financieras.

El precio de adquisición se pagará en el mismo día en que se efectúe la venta por ventanilla de los P.D.B.C. o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en el correspondiente anuncio de ventas por ventanilla, y se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente, que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, dentro del horario establecido en el Reglamento Operativo (RO).

- b) Por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos.

El precio de adquisición se pagará por medio de una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria o sociedad financiera a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (en adelante Sistema LBTR), en la que ordena el cargo en su cuenta corriente a favor del Banco Central de Chile, por concepto de la adquisición de P.D.B.C. efectuada. Dicha instrucción deberá indicar la institución compradora por cuenta de la cual se efectúa el pago del precio de adquisición respectivo. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el mismo día en que se efectúe la venta por ventanilla de los P.D.B.C. o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases o en el anuncio de la venta por ventanilla, ajustándose al horario establecido en el RO.

Incumplimiento en el Pago de los P.D.B.C.

- 9.- El Banco Central de Chile procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación, en el evento que:

- a) La empresa bancaria o sociedad financiera adjudicataria en la venta por ventanilla, no disponga de fondos en su cuenta corriente en el Banco Central de Chile al efectuarse la liquidación de los títulos adjudicados, que le sea requerida por el Banco Central de Chile mediante un cargo en dicha cuenta corriente en el Instituto Emisor, en el horario establecido en el RO.
- b) La Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos, no pague el precio de la adquisición respectiva en la forma y condiciones indicadas en el N° 8 anterior, y en el horario establecido en el RO.

En los casos descritos en las letras a) y b) anteriores, la institución correspondiente deberá también pagar al Banco Central de Chile, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del precio de adjudicación. El pago de esta cantidad se efectuará:

- Por las empresas bancarias y sociedades financieras: mediante un cargo efectuado por el Banco Central de Chile en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.
- Por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros o Administradoras de Fondos Mutuos: mediante una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria o sociedad financiera a través del Sistema LBTR, en la que ordena el cargo en su cuenta corriente por concepto del pago de la evaluación anticipada de perjuicios exigible. Dicha instrucción deberá indicar la institución por cuenta de la cual se efectúa el pago. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, ajustándose al horario establecido en el RO. El Gerente General comunicará, a la respectiva empresa bancaria o institución señalada en el Anexo N° 1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, que se encuentre en esta situación, por escrito y en cualquier tiempo anterior al cobro de la evaluación anticipada de perjuicios, la situación a que se refiere en este número.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile podrá imponer la medida de suspensión para participar en las ventas por ventanilla por el tiempo que determine, a la empresa bancaria u otra institución señalada en el Anexo N° 1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio que incurra en este incumplimiento.

Emisión de los Pagarés (P.D.B.C.)

- 10.- Los Pagarés (P.D.B.C.) serán emitidos en cortes de \$ 5.000.000, \$ 50.000.000, \$ 100.000.000 y \$ 200.000.000. No obstante lo anterior, el Banco Central podrá establecer la entrega de un comprobante de custodia por el valor nominal adjudicado.
- 11.- Los Pagarés (P.D.B.C.) se emitirán el mismo día en que se efectúe el pago del precio de adquisición de la venta por ventanilla.

Para las empresas bancarias y sociedades financieras, los Pagarés o los comprobantes de custodia, en su caso, se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de cargo a que se refiere la letra a) del acápite sobre el "Pago de los P.D.B.C." contenido en el N° 8 del presente Capítulo. En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos los P.D.B.C. se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de pago a que se refiere la letra b) del acápite sobre el "Pago de los P.D.B.C." contenido en el N° 8 del presente Capítulo.

Rescate de los Pagarés (P.D.B.C.)

- 12.- Los P.D.B.C. serán rescatados y pagados por el Banco Central de Chile el día del vencimiento, al valor nominal de los P.D.B.C. en pesos presentados en cobro.

En caso que cualquier vencimiento ocurra en un día que no sea hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el día hábil bancario siguiente.

El procedimiento anterior se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente que mantenga en el Banco Central de Chile la empresa bancaria o sociedad financiera que presenta el P.D.B.C. para su cobro. Este abono será efectuado dentro del horario que se establezca en el RO.

En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, se procederá a pagar los títulos mediante alguno de los siguientes procedimientos, a elección del beneficiario:

- a) La emisión de una orden de pago nominativa del Banco Central de Chile. Para este efecto, la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos deberá presentar los títulos antes de las 12:00 horas del día de su cobro, en el Departamento de Tesorería del Banco Central de Chile, Agustinas N° 1180, Santiago.
- b) El abono en la cuenta corriente de una empresa o sociedad financiera mandataria en el Banco Central de Chile, en el horario establecido en el RO.

En caso de no indicarse el mecanismo de pago elegido, el Banco Central de Chile procederá a pagar de acuerdo a lo señalado en la letra a) precedente.

El cobro de los Pagarés (P.D.B.C.) cuyos tenedores no sean las entidades mencionadas en los incisos precedentes, se hará directamente en el Banco Central de Chile o por intermedio de la empresa bancaria o sociedad financiera autorizada para operar en el país, que designe el Banco Central de Chile. A este efecto, se deberán presentar los correspondientes Pagarés.

No obstante lo anterior, el Banco Central de Chile podrá pagar los Pagarés (P.D.B.C.) a los tenedores que concurren al cobro representados por empresas de depósito de valores constituidas de acuerdo a la Ley N° 18.876, sin necesidad de presentación inmediata de los correspondientes títulos, siempre que la empresa de depósito de valores que realiza el cobro haya suscrito el convenio establecido por el Instituto Emisor, mediante el cual ella adhiere a un procedimiento de rescate y pago definido por el Banco Central de Chile, que incluye a estos Pagarés (P.D.B.C.), y se obliga a restituir a este Banco Central, en la forma estipulada en dicho procedimiento, los valores representativos de los cobros que indebidamente se produzcan, por cualquier causa.

13.- Los Pagarés (P.D.B.C.) que sean presentados al cobro con posterioridad a la fecha de su vencimiento, sólo serán pagados a su valor nominal.”.

b) Agregar el siguiente N° 14.-

“Contingencias

14.- En caso que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) para los efectos previstos en este Capítulo, el Banco Central podrá suspender o postergar la venta por ventanilla correspondiente, así como emplear cualquier otro procedimiento que estime satisfactorio a su juicio exclusivo, comunicando oportunamente a las instituciones o agentes financieros respectivos, las instrucciones que sean procedentes.”

c) Reemplazar la Disposición Transitoria por las siguientes NORMAS TRANSITORIAS:

“NORMAS TRANSITORIAS

1. Determinación y pago del precio de adquisición de los P.D.B.C.

Las instituciones distintas de empresas bancarias o sociedades financieras podrán, hasta el 31 de marzo de 2005, pagar el precio de adquisición de los P.D.B.C., ofrecidos en venta por ventanilla por el Banco Central de Chile, mediante la entrega de un vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile, efectuada en la Sección Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central, Calle Agustinas N° 1180, 3er piso, en el horario establecido en el RO el día de la adjudicación de la venta por ventanilla respectiva o, en su caso, en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en el anuncio o comunicación telefónica de venta por ventanilla. Este vale a la vista se hará efectivo el día hábil bancario siguiente al de su recepción.

En esta situación, el precio de adquisición de los P.D.B.C. se calculará conforme a las reglas contenidas en la normativa permanente de este Capítulo, con la salvedad que los Pagarés se emitirán el día hábil bancario siguiente a la recepción del citado vale a la vista.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, deberán indicar, al momento de presentar sus ofertas en las ventas por ventanilla de P.D.B.C. en las cuales hayan sido invitadas a participar, si optan por la forma de pago alternativa indicada, elección que deberá efectuarse en la forma indicada en el RO.

Incumplimiento en el pago de los P.D.B.C.

En caso que la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos que haya optado por la modalidad de pago antes descrita y que su oferta sea aceptada, no efectúe la entrega del vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile correspondiente al pago del precio de adquisición respectivo en el horario señalado en el RO, se procederá conforme a lo indicado para el caso de incumplimiento en el pago de los Pagarés en este Capítulo. Sin embargo, el pago de la evaluación anticipada de perjuicios a que éste se refiere se efectuará mediante un vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile, el cual deberá ser entregado en la Sección Operaciones de Mercado Abierto, en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.

Entrega de los P.D.B.C.

En caso de pagarse el precio de los Pagarés en la forma indicada en la presente norma transitoria, éstos se entregarán el día hábil bancario siguiente al de la recepción del vale a la vista antes indicado.

2. El presente acuerdo comenzará a regir a contar de la fecha que determine el Gerente General del Banco Central de Chile para el inicio de operaciones del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), conforme lo faculta la disposición transitoria del Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras.”.

Capítulo IV.B.6.2 Reglamento de Licitación de Pagarés Descontables del Banco Central de Chile (P.D.B.C.)

- a) Reemplazar los N°s. 15, 16, 17, 18, 19 y 20 por los siguientes:

“15.- El precio de adquisición de los Pagarés (P.D.B.C.), será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido al valor nominal adjudicado en la licitación. Si se hubiere determinado que las ofertas deben estipular una tasa de interés o un precio expresado como porcentaje del valor par, se empleará, en ambos casos, la tasa de descuento equivalente implícita en la oferta.

Reglas comunes para la determinación y pago del precio de adquisición de los Pagarés (P.D.B.C.)

- a) Por las empresas bancarias y sociedades financieras.

El precio de adquisición se pagará en el mismo día en que se efectúe la adjudicación de los P.D.B.C. o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases o en el anuncio de licitación, y se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, dentro del horario establecido en el Reglamento Operativo (RO).

b) Por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos.

El precio de adquisición se pagará por medio de una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria o sociedad financiera a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (en adelante Sistema LBTR), en la que ordena el cargo en su cuenta corriente a favor del Banco Central de Chile, por concepto de la adquisición de P.D.B.C. efectuada. Dicha instrucción deberá indicar la institución compradora por cuenta de la cual se efectúa el pago del precio de adquisición respectivo. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el mismo día en que se efectúe la adjudicación de los P.D.B.C. o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases o en el anuncio de la licitación, ajustándose al horario establecido en el RO.

Incumplimiento en el Pago de los P.D.B.C.

16. El Banco Central de Chile procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación, en el evento que:

- a) La empresa bancaria o sociedad financiera adjudicataria, no disponga de fondos en su cuenta corriente en el Banco Central de Chile al efectuarse la liquidación de los títulos adjudicados, que le sea requerida por el Banco Central de Chile mediante un cargo en dicha cuenta corriente en el Instituto Emisor, en el horario establecido en el RO.
- b) La Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos, no pague el precio de la adquisición respectiva en la forma y condiciones indicadas en el N° 15 anterior, y en el horario establecido en el RO.

En los casos descritos en las letras a) y b) anteriores, la institución correspondiente deberá también pagar al Banco Central de Chile, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del precio de adjudicación. El pago de esta cantidad se efectuará:

- Por las empresas bancarias y sociedades financieras: mediante un cargo efectuado por el Banco Central de Chile en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.
- Por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros o Administradoras de Fondos Mutuos: mediante una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria o sociedad financiera a través del Sistema LBTR, en la que ordena el cargo en su cuenta corriente por concepto del pago de la evaluación anticipada de perjuicios exigible. Dicha instrucción deberá indicar la institución por cuenta de la cual se efectúa el pago. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, ajustándose al horario establecido en el RO. El Gerente General comunicará, a la respectiva empresa bancaria o institución señalada en el Anexo N° 1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, que se encuentre en esta situación, por escrito y en cualquier tiempo anterior al cobro de la evaluación anticipada de perjuicios, la situación a que se refiere en este número.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile podrá imponer la medida de suspensión para participar en las licitaciones por el tiempo que determine, a la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos que incurra en este incumplimiento.

Emisión de los Pagarés (P.D.B.C.)

- 17.- Los Pagarés (P.D.B.C.) serán emitidos en cortes de \$5.000.000, \$50.000.000, \$100.000.000 y \$200.000.000. No obstante lo anterior, el Banco Central podrá establecer la entrega de un comprobante de custodia por el valor nominal adjudicado.
- 18.- Los Pagarés (P.D.B.C.) se emitirán el mismo día en que se efectúe el pago del precio de adquisición de la venta por licitación.

Para las empresas bancarias y sociedades financieras, los Pagarés o los comprobantes de custodia, en su caso, se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de cargo a que se refiere la letra a) del acápite sobre el "Pago de los P.D.B.C." contenido en el N° 15 del presente Capítulo. En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, los P.D.B.C. se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de pago a que se refiere la letra b) del acápite sobre el "Pago de los P.D.B.C." contenido en el N° 15 del presente Capítulo.

Rescate de los Pagarés (P.D.B.C.)

- 19.- Los P.D.B.C. serán rescatados y pagados por el Banco Central de Chile el día del vencimiento, al valor nominal de los P.D.B.C. en pesos presentados en cobro.

En caso que cualquier vencimiento ocurra en un día que no sea hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el día hábil bancario siguiente.

El procedimiento anterior se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente que mantenga en el Banco Central de Chile la empresa bancaria o sociedad financiera que presenta el P.D.B.C. para su cobro. Este abono será efectuado dentro del horario que se establezca en el RO.

En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, se procederá a pagar los títulos mediante alguno de los siguientes procedimientos, a elección del beneficiario:

- a) La emisión de una orden de pago nominativa del Banco Central de Chile. Para este efecto, la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos deberá presentar los títulos antes de las 12:00 horas del día de su cobro, en el Departamento de Tesorería del Banco Central de Chile, Agustinas N° 1180, Santiago.
- b) El abono en la cuenta corriente de una empresa o sociedad financiera mandataria en el Banco Central de Chile, en el horario establecido en el RO.

En caso de no indicarse el mecanismo de pago elegido, el Banco Central de Chile procederá a pagar de acuerdo a lo señalado en la letra a) precedente.

El cobro de los Pagarés (P.D.B.C.) cuyos tenedores no sean las entidades mencionadas en los incisos precedentes, se hará directamente en el Banco Central de Chile o por intermedio de la empresa bancaria o sociedad financiera autorizada para operar en el país, que designe el Banco Central de Chile. A este efecto, se deberán presentar los correspondientes Pagarés.

No obstante lo anterior, el Banco Central de Chile podrá pagar los Pagarés (P.D.B.C.) a los tenedores que concurren al cobro representados por empresas de depósito de valores constituidas de acuerdo a la Ley N° 18.876, sin necesidad de presentación inmediata de los correspondientes títulos, siempre que la empresa de depósito de valores que realiza el cobro haya suscrito el convenio establecido por el Instituto Emisor, mediante el cual ella adhiere a un procedimiento de rescate y pago definido por el Banco Central de Chile, que incluye a estos Pagarés (P.D.B.C.), y se obliga a restituir a este Banco Central, en la forma estipulada en dicho procedimiento, los valores representativos de los cobros que indebidamente se produzcan, por cualquier causa.

20.- Los Pagarés (P.D.B.C.) que sean presentados al cobro con posterioridad a la fecha de su vencimiento, sólo serán pagados a su valor nominal.”.

b) Agregar el siguiente N° 21.-

“Contingencias

21.- En caso de que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) para los efectos previstos en este Capítulo, el Banco Central de Chile podrá suspender o postergar la licitación correspondiente, así como emplear cualquier otro procedimiento que estime satisfactorio a su juicio exclusivo, comunicando oportunamente a las instituciones o agentes financieros respectivos, las instrucciones de licitación que sean procedentes.”

c) Reemplazar la Disposición Transitoria por las siguientes NORMAS TRANSITORIAS:

“NORMAS TRANSITORIAS

1. Determinación y pago del precio de adquisición de los P.D.B.C.

Las instituciones distintas de empresas bancarias o sociedades financieras podrán, hasta el 31 de marzo de 2005, pagar el precio de adquisición de los P.D.B.C., ofrecidos en venta por licitación por el Banco Central de Chile, mediante la entrega de un vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile, efectuada en la Sección Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central, Calle Agustinas N° 1180, 3er piso, en el horario establecido en el RO el día de la adjudicación de la licitación respectiva o, en su caso, en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases de licitación. Este vale a la vista se hará efectivo el día hábil bancario siguiente al de su recepción.

En esta situación, el precio de adquisición de los P.D.B.C. se calculará conforme a las reglas contenidas en la normativa permanente de este Capítulo, con la salvedad que los Pagarés se emitirán al día hábil bancario siguiente a la recepción del citado vale a la vista.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, deberán indicar, al momento de presentar sus ofertas en las licitaciones de venta de P.D.B.C. en las cuales hayan sido invitadas a participar, si optan por la forma de pago alternativa indicada en caso de resultar adjudicadas, elección que deberá efectuarse en la forma indicada en el RO.

Incumplimiento en el pago de los P.D.B.C.

En caso que la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos que haya optado por la modalidad de pago antes descrita y que su oferta sea adjudicada, no efectúe la entrega del vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile correspondiente al pago del precio de adquisición respectivo en el horario señalado en el RO, se procederá conforme a lo indicado para el caso de incumplimiento en el pago de los P.D.B.C. en el N° 16 de este Capítulo. Sin embargo, el pago de la evaluación anticipada de perjuicios a que dicho N° 16 se refiere se efectuará mediante un vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile, el cual deberá ser entregado en la Sección Operaciones de Mercado Abierto, en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.

Entrega de los P.D.B.C.

En caso de pagarse el precio de los Pagarés en la forma indicada en la presente norma transitoria, éstos se entregarán el día hábil bancario siguiente al de la recepción del vale a la vista antes indicado.

2. El presente acuerdo comenzará a regir a contar de la fecha que determine el Gerente General del Banco Central de Chile para el inicio de operaciones del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), conforme lo faculta la disposición transitoria del Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras.”.

Capítulo IV.B.7.1 Reglamento de Licitación de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile (P.R.B.C.).

- a) Reemplazar los N° s. 15, 16, 17, 18, 19 y 20 por los siguientes:

“15.- El precio de adquisición de los Pagarés (P.R.B.C.), será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido al valor nominal en Unidades de Fomento adjudicado en la licitación. Para convertir el precio resultante al equivalente en pesos, se utilizará el valor de la Unidad de Fomento vigente al día de la emisión. Si se hubiere determinado que las ofertas deben estipular una tasa de interés o un precio expresado como porcentaje del valor par, se empleará, en ambos casos, la tasa de descuento equivalente implícita en la oferta.

Reglas comunes para la determinación y pago del precio de adquisición de los Pagarés (P.R.B.C.)

a) Por las empresas bancarias y sociedades financieras.

El precio de adquisición se pagará en el mismo día en que se efectúe la adjudicación de los P.R.B.C. o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases o en el anuncio de licitación, y se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, dentro del horario establecido en el Reglamento Operativo (RO).

b) Por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos.

El precio de adquisición se pagará por medio de una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria o sociedad financiera a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (en adelante Sistema LBTR), en la que ordena el cargo en su cuenta corriente a favor del Banco Central de Chile, por concepto de la adquisición de P.R.B.C. efectuada. Dicha instrucción deberá indicar la institución compradora por cuenta de la cual se efectúa el pago del precio de adquisición respectivo. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el mismo día en que se efectúe la adjudicación de los P.R.B.C. o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases o en el anuncio de la licitación, ajustándose al horario establecido en el RO.

Incumplimiento en el Pago de los P.R.B.C.

16.- El Banco Central de Chile procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación, en el evento que:

- a) La empresa bancaria o sociedad financiera adjudicataria, no disponga de fondos en su cuenta corriente en el Banco Central de Chile al efectuarse la liquidación de los títulos adjudicados, que le sea requerida por el Banco Central de Chile mediante un cargo en dicha cuenta corriente en el Instituto Emisor, en el horario establecido en el RO.
- b) La Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos, no pague el precio de la adquisición respectiva en la forma y condiciones indicadas en el N° 15 anterior, y en el horario establecido en el RO.

En los casos descritos en las letras a) y b) anteriores, la institución correspondiente deberá también pagar al Banco Central de Chile, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del precio de adjudicación. El pago de esta cantidad se efectuará:

- Por las empresas bancarias y sociedades financieras: mediante un cargo efectuado por el Banco Central de Chile en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.

- Por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros o Administradoras de Fondos Mutuos: mediante una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria o sociedad financiera a través del Sistema LBTR, en la que ordena el cargo en su cuenta corriente por concepto del pago de la evaluación anticipada de perjuicios exigible. Dicha instrucción deberá indicar la institución por cuenta de la cual se efectúa el pago. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, ajustándose al horario establecido en el RO. El Gerente General comunicará, a la respectiva empresa bancaria o institución señalada en el Anexo N°1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, que se encuentre en esta situación, por escrito y en cualquier tiempo anterior al cobro de la evaluación anticipada de perjuicios, la situación a que se refiere en este número.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile podrá imponer la medida de suspensión para participar en las licitaciones por el tiempo que determine, a la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos que incurra en este incumplimiento.

Emisión de los Pagarés (P.R.B.C.)

- 17.- Los Pagarés (P.R.B.C.) serán emitidos en cortes de 500, 1.000, 5.000 y 10.000 Unidades de Fomento.
- 18.- Los Pagarés (P.R.B.C.) se emitirán el mismo día en que se efectúe el pago del precio de adquisición de la venta por licitación.

Para las empresas bancarias y sociedades financieras, los Pagarés se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de cargo a que se refiere la letra a) del acápite sobre el "Pago de los P.R.B.C." contenido en el N° 15 del presente Capítulo. En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, los P.R.B.C. se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de pago a que se refiere la letra b) del acápite sobre el "Pago de los P.R.B.C." contenido en el N° 15 del presente Capítulo.

Rescate de los Pagarés (P.R.B.C.)

- 19.- Los Pagarés (P.R.B.C.) serán rescatados y pagados por el Banco Central de Chile, de acuerdo al valor que tenga la Unidad de Fomento el día del vencimiento.

En caso que cualquier vencimiento ocurra en un día que no sea hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el día hábil bancario siguiente, al valor de la Unidad de Fomento vigente para éste último día.

El procedimiento anterior se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente que mantenga en el Banco Central de Chile la empresa bancaria o sociedad financiera que presenta el P.R.B.C. para su cobro. Este abono será efectuado dentro del horario que se establezca en el RO.

En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, se procederá a pagar los títulos mediante alguno de los siguientes procedimientos, a elección del beneficiario:

- a) La emisión de una orden de pago nominativa del Banco Central de Chile. Para este efecto, la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos deberá presentar los títulos antes de las 12:00 horas del día de su cobro, en el Departamento de Tesorería del Banco Central de Chile, Agustinas N° 1180, Santiago.
- b) El abono en la cuenta corriente de una empresa o sociedad financiera mandataria en el Banco Central de Chile, en el horario establecido en el RO.

En caso de no indicarse el mecanismo de pago elegido, el Banco Central de Chile procederá a pagar de acuerdo a lo señalado en la letra a) precedente.

El cobro de los Pagarés (P.R.B.C.) cuyos tenedores no sean las entidades mencionadas en los incisos precedentes, se hará directamente en el Banco Central de Chile o por intermedio de la empresa bancaria o sociedad financiera autorizada para operar en el país, que designe el Banco Central de Chile. A este efecto, se deberán presentar los correspondientes Pagarés.

No obstante lo anterior, el Banco Central de Chile podrá pagar los Pagarés (P.R.B.C.) a los tenedores que concurren al cobro representados por empresas de depósito de valores constituidas de acuerdo a la Ley N° 18.876, sin necesidad de presentación inmediata de los correspondientes títulos, siempre que la empresa de depósito de valores que realiza el cobro haya suscrito el convenio establecido por el Instituto Emisor, mediante el cual ella adhiere a un procedimiento de rescate y pago definido por el Banco Central de Chile, que incluye a estos Pagarés (P.R.B.C.), y se obliga a restituir a este Banco Central, en la forma estipulada en dicho procedimiento, los valores representativos de los cobros que indebidamente se produzcan, por cualquier causa.

20.- Los Pagarés (P.R.B.C.) que sean presentados al cobro con posterioridad a la fecha de su vencimiento, sólo serán pagados sólo serán pagados al valor de la Unidad de Fomento vigente a esa fecha.”.

- b) Agregar el siguiente N° 21.-

“Contingencias

21.- En caso de que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) para los efectos previstos en este Capítulo, el Banco Central de Chile podrá suspender o postergar la licitación correspondiente, así como emplear cualquier otro procedimiento que estime satisfactorio a su juicio exclusivo, comunicando oportunamente a las instituciones o agentes financieros respectivos, las instrucciones de licitación que sean procedentes.”

- c) Reemplazar la Disposición Transitoria por las siguientes NORMAS TRANSITORIAS:

“NORMAS TRANSITORIAS

1. Determinación y pago del precio de adquisición de los P.R.B.C.

Las instituciones distintas de empresas bancarias o sociedades financieras podrán, hasta el 31 de marzo de 2005, pagar el precio de adquisición de los P.R.B.C., ofrecidos en venta por licitación por el Banco Central de Chile, mediante la entrega de un vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile, efectuada en la Sección Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central, Calle Agustinas N° 1180, 3er piso, en el horario establecido en el RO el día de la adjudicación de la licitación respectiva o, en su caso, en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases de licitación. Este vale a la vista se hará efectivo el día hábil bancario siguiente al de su recepción.

En esta situación, el precio de adquisición de los P.R.B.C. se calculará conforme a las reglas contenidas en la normativa permanente de este Capítulo, con la salvedad que los Pagarés se emitirán al día hábil bancario siguiente a la recepción del citado vale a la vista.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, deberán indicar, al momento de presentar sus ofertas en las licitaciones de venta de P.R.B.C. en las cuales hayan sido invitadas a participar, si optan por la forma de pago alternativa indicada en caso de resultar adjudicadas, elección que deberá efectuarse en la forma indicada en el RO.

Incumplimiento en el pago de los P.R.B.C.

En caso que la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos que haya optado por la modalidad de pago antes descrita y que su oferta sea adjudicada, no efectúe la entrega del vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile correspondiente al pago del precio de adquisición respectivo en el horario señalado en el RO, se procederá conforme a lo indicado para el caso de incumplimiento en el pago de los P.R.B.C. en el N° 16 de este Capítulo. Sin embargo, el pago de la evaluación anticipada de perjuicios a que dicho N° 16 se refiere se efectuará mediante un vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile, el cual deberá ser entregado en la Sección Operaciones de Mercado Abierto, en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.

Entrega de los P.R.B.C.

En caso de pagarse el precio de los Pagarés en la forma indicada en la presente norma transitoria, éstos se entregarán el día hábil bancario siguiente al de la recepción del vale a la vista antes indicado.

2. El presente acuerdo comenzará a regir a contar de la fecha que determine el Gerente General del Banco Central de Chile para el inicio de operaciones del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), conforme lo faculta la disposición transitoria del Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras.”

Capítulo IV.B.7.2 Reglamento de Ventas por Ventanilla de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile (P.R.B.C.).

a) Reemplazar los N° s. 8, 9, 10, 11, 12 y 13 por los siguientes:

"8.- El precio de adquisición de los Pagarés (P.R.B.C.), será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido por el Banco Central de Chile, resultante de la tasa de interés y del plazo a que se refiere el N°3 de este Capítulo, al valor nominal en Unidades de Fomento vendido por ventanilla. Para convertir el precio resultante al equivalente en pesos, se utilizará el valor de la Unidad de Fomento vigente al día de la emisión.

Reglas comunes para la determinación y pago del precio de adquisición de los Pagarés (P.R.B.C.).

a) Por las empresas bancarias y sociedades financieras.

El precio de adquisición se pagará en el mismo día en que se efectúe la venta por ventanilla de los P.R.B.C. o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en el correspondiente anuncio de ventas por ventanilla, y se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente, que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, dentro del horario establecido en el Reglamento Operativo (RO).

b) Por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos.

El precio de adquisición se pagará por medio de una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria o sociedad financiera a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (en adelante Sistema LBTR), en la que ordena el cargo en su cuenta corriente a favor del Banco Central de Chile, por concepto de la adquisición de P.R.B.C. efectuada. Dicha instrucción deberá indicar la institución compradora por cuenta de la cual se efectúa el pago del precio de adquisición respectivo. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el mismo día en que se efectúe la venta por ventanilla de los P.R.B.C. o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases o en el anuncio de la venta por ventanilla, ajustándose al horario establecido en el RO.

Incumplimiento en el Pago de los P.R.B.C.

9.- El Banco Central de Chile procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación, en el evento que:

a) La empresa bancaria o sociedad financiera adjudicataria en la venta por ventanilla, no disponga de fondos en su cuenta corriente en el Banco Central de Chile al efectuarse la liquidación de los títulos adjudicados, que le sea requerida por el Banco Central de Chile mediante un cargo en dicha cuenta corriente en el Instituto Emisor, en el horario establecido en el RO.

- b) La Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos, no pague el precio de la adquisición respectiva en la forma y condiciones indicadas en el N° 8 anterior, y en el horario establecido en el RO.

En los casos descritos en las letras a) y b) anteriores, la institución correspondiente deberá también pagar al Banco Central de Chile, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del precio de adjudicación. El pago de esta cantidad se efectuará:

- Por las empresas bancarias y sociedades financieras: mediante un cargo efectuado por el Banco Central de Chile en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.
- Por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros o Administradoras de Fondos Mutuos: mediante una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria o sociedad financiera a través del Sistema LBTR, en la que ordena el cargo en su cuenta corriente por concepto del pago de la evaluación anticipada de perjuicios exigible. Dicha instrucción deberá indicar la institución por cuenta de la cual se efectúa el pago. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, ajustándose al horario establecido en el RO. El Gerente General comunicará, a la respectiva empresa bancaria o institución señalada en el Anexo N° 1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, que se encuentre en esta situación, por escrito y en cualquier tiempo anterior al cobro de la evaluación anticipada de perjuicios, la situación a que se refiere en este número.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile podrá imponer la medida de suspensión para participar en las ventas por ventanilla por el tiempo que determine, a la empresa bancaria u otra institución señalada en el Anexo N° 1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio que incurra en este incumplimiento.

Emisión de los Pagarés (P.R.B.C.)

- 10.- Los Pagarés (P.R.B.C.) serán emitidos en cortes de 500, 1.000, 5.000 y 10.000 Unidades de Fomento.
- 11.- Los Pagarés (P.R.B.C.) se emitirán el mismo día en que se efectúe el pago del precio de adquisición de la venta por ventanilla.

Para las empresas bancarias y sociedades financieras, los Pagarés se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de cargo a que se refiere la letra a) del acápite sobre el "Pago de los P.R.B.C." contenido en el N° 8 del presente Capítulo. En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos los P.R.B.C. se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de pago a que se refiere la letra b) del acápite sobre el "Pago de los P.R.B.C." contenido en el N° 8 del presente Capítulo.

Rescate de los Pagarés (P.R.B.C.)

- 12.- Los Pagarés (P.R.B.C) serán rescatados y pagados por el Banco Central de Chile, de acuerdo al valor que tenga la Unidad de Fomento el día del vencimiento.

En caso que cualquier vencimiento ocurra en un día que no sea hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el día hábil bancario siguiente, al valor de la Unidad de Fomento vigente para éste último día.

El procedimiento anterior se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente que mantenga en el Banco Central de Chile la empresa bancaria o sociedad financiera que presenta el P.R.B.C. para su cobro. Este abono será efectuado dentro del horario que se establezca en el RO.

En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, se procederá a pagar los títulos mediante alguno de los siguientes procedimientos, a elección del beneficiario:

- a) La emisión de una orden de pago nominativa del Banco Central de Chile. Para este efecto, la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos deberá presentar los títulos antes de las 12:00 horas del día de su cobro, en el Departamento de Tesorería del Banco Central de Chile, Agustinas N° 1180, Santiago.
- b) El abono en la cuenta corriente de una empresa o sociedad financiera mandataria en el Banco Central de Chile, en el horario establecido en el RO.

En caso de no indicarse el mecanismo de pago elegido, el Banco Central de Chile procederá a pagar de acuerdo a lo señalado en la letra a) precedente.

El cobro de los Pagarés (P.R.B.C.) cuyos tenedores no sean las entidades mencionadas en los incisos precedentes, se hará directamente en el Banco Central de Chile o por intermedio de la empresa bancaria o sociedad financiera autorizada para operar en el país, que designe el Banco Central de Chile. A este efecto, se deberán presentar los correspondientes Pagarés.

No obstante lo anterior, el Banco Central de Chile podrá pagar los Pagarés (P.R.B.C.) a los tenedores que concurren al cobro representados por empresas de depósito de valores constituidas de acuerdo a la Ley N° 18.876, sin necesidad de presentación inmediata de los correspondientes títulos, siempre que la empresa de depósito de valores que realiza el cobro haya suscrito el convenio establecido por el Instituto Emisor, mediante el cual ella adhiere a un procedimiento de rescate y pago definido por el Banco Central de Chile, que incluye a estos Pagarés (P.R.B.C.), y se obliga a restituir a este Banco Central, en la forma estipulada en dicho procedimiento, los valores representativos de los cobros que indebidamente se produzcan, por cualquier causa.

- 13.- Los Pagarés (P.R.B.C.) que sean presentados al cobro con posterioridad a la fecha de su vencimiento, sólo serán pagados al valor de la Unidad de Fomento vigente a esa fecha.”.

- b) Agregar el siguiente N° 14.-

“Contingencias

14.- En caso que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) para los efectos previstos en este Capítulo, el Banco Central podrá suspender o postergar la venta por ventanilla correspondiente, así como emplear cualquier otro procedimiento que estime satisfactorio a su juicio exclusivo, comunicando oportunamente a las instituciones o agentes financieros respectivos, las instrucciones que sean procedentes.”.

- c) Reemplazar la Disposición Transitoria por las siguientes NORMAS TRANSITORIAS:

“NORMAS TRANSITORIAS

1. Determinación y pago del precio de adquisición de los P.R.B.C.

Las instituciones distintas de empresas bancarias o sociedades financieras podrán, hasta el 31 de marzo de 2005, pagar el precio de adquisición de los P.R.B.C., ofrecidos en venta por ventanilla por el Banco Central de Chile, mediante la entrega de un vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile, efectuada en la Sección Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central, Calle Agustinas N° 1180, 3er piso, en el horario establecido en el RO el día de la adjudicación de la venta por ventanilla respectiva o, en su caso, en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en el anuncio o comunicación telefónica de venta por ventanilla. Este vale a la vista se hará efectivo el día hábil bancario siguiente al de su recepción.

En esta situación, el precio de adquisición de los P.R.B.C. se calculará conforme a las reglas contenidas en la normativa permanente de este Capítulo, con la salvedad que los Pagarés se emitirán el día hábil bancario siguiente a la recepción del citado vale a la vista.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, deberán indicar, al momento de presentar sus ofertas en las ventas por ventanilla de P.R.B.C. en las cuales hayan sido invitadas a participar, si optan por la forma de pago alternativa indicada, elección que deberá efectuarse en la forma indicada en el RO.

Incumplimiento en el pago de los P.R.B.C.

En caso que la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos que haya optado por la modalidad de pago antes descrita y que su oferta sea aceptada, no efectúe la entrega del vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile correspondiente al pago del precio de adquisición respectivo en el horario señalado en el RO, se procederá conforme a lo indicado para el caso de incumplimiento en el pago de los Pagarés en este Capítulo. Sin embargo, el pago de la evaluación anticipada de perjuicios a que éste se refiere se efectuará mediante un vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile, el cual deberá ser entregado en la Sección Operaciones de Mercado Abierto, en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.

Entrega de los P.R.B.C.

En caso de pagarse el precio de los Pagarés en la forma indicada en la presente norma transitoria, éstos se entregarán el día hábil bancario siguiente al de la recepción del vale a la vista antes indicado.

2. El presente acuerdo comenzará a regir a contar de la fecha que determine el Gerente General del Banco Central de Chile para el inicio de operaciones del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), conforme lo faculta la disposición transitoria del Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras.”.

Capítulo IV.B.8.4 Reglamento Licitación de Venta de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Pago en Cupones (P.R.C.)

- a) Reemplazar los N° s. 15, 16, 17, 18, 19 y 20 por los siguientes:

“15.- El precio de adquisición de los Pagarés (P.R.C.) será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido al monto en Unidades de Fomento, del valor par del Pagaré al día de pago del precio de adquisición. Para convertir el precio resultante a su equivalente en pesos se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento vigente a la fecha de pago indicada.

Reglas comunes para la determinación y pago del precio de adquisición de los Pagarés (P.R.C.)

Si se hubiere determinado que las ofertas deben estipular una tasa de interés o un precio expresado como porcentaje del valor par, se empleará, en ambos casos, la tasa de descuento equivalente implícita en la oferta.

Pago de los Pagarés (P.R.C.)

- a) Por las empresas bancarias y sociedades financieras.

El precio de adquisición se pagará en el mismo día en que se efectúe la adjudicación de los Pagarés (P.R.C.) o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases o en el anuncio de licitación, y se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, dentro del horario establecido en el Reglamento Operativo (RO).

- b) Por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos.

El precio de adquisición se pagará por medio de una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria o sociedad financiera a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (en adelante Sistema LBTR), en la que ordena el cargo en su cuenta corriente a favor del Banco Central de Chile, por concepto de la adquisición de Pagarés (P.R.C.) efectuada. Dicha instrucción deberá indicar la institución compradora por cuenta de la cual se efectúa el pago del precio de adquisición respectivo. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el mismo día en que se efectúe la adjudicación de los Pagarés (P.R.C.) o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases o en el anuncio de la licitación, ajustándose al horario establecido en el RO.

El valor par de una Unidad de Fomento, para los efectos de calcular el precio de adquisición de los P.R.C., estará contenido en las bases o en el anuncio de licitación.

Incumplimiento en el Pago de los Pagarés (P.R.C.)

- 16.- El Banco Central de Chile procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación, en el evento que:
- a) La empresa bancaria o sociedad financiera adjudicataria, no disponga de fondos en su cuenta corriente en el Banco Central de Chile al efectuarse la liquidación de los títulos adjudicados, que le sea requerida por el Banco Central de Chile mediante un cargo en dicha cuenta corriente en el Instituto Emisor, en el horario establecido en el RO.
 - b) La Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos, no pague el precio de la adquisición respectiva en la forma y condiciones indicadas en el N° 15 anterior, y en el horario establecido en el RO.

En los casos descritos en las letras a) y b) anteriores, la institución correspondiente deberá también pagar al Banco Central de Chile, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del precio de adjudicación. El pago de esta cantidad se efectuará:

- Por las empresas bancarias y sociedades financieras: mediante un cargo efectuado por el Banco Central de Chile en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.
- Por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros o Administradoras de Fondos Mutuos: mediante una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria o sociedad financiera a través del Sistema LBTR, en la que ordena el cargo en su cuenta corriente por concepto del pago de la evaluación anticipada de perjuicios exigible. Dicha instrucción deberá indicar la institución por cuenta de la cual se efectúa el pago. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, ajustándose al horario establecido en el RO. El Gerente General comunicará, a la respectiva empresa bancaria o institución señalada en el Anexo N°1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, que se encuentre en esta situación, por escrito y en cualquier tiempo anterior al cobro de la evaluación anticipada de perjuicios, la situación a que se refiere en este número.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile podrá imponer la medida de suspensión para participar en las ventas por licitación por el tiempo que determine, a la empresa bancaria u otra institución señalada en el Anexo N°1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio que incurra en este incumplimiento.

Emisión de los Pagarés (P.R.C.)

- 17.- Los Pagarés (P.R.C.) serán emitidos en cortes de 500, 1.000, 5.000 y 10.000 Unidades de Fomento.

No obstante lo anterior, el Banco Central podrá emitir cortes distintos a los anteriores, lo cual se informará en las instrucciones de licitación correspondientes.

- 18.- La fecha de emisión de los Pagarés (P.R.C.) será la del día primero de cada mes en que se efectúe la correspondiente licitación o, en su caso, la fecha indicada en las instrucciones de la venta pertinente.

Entrega de los Pagarés (P.R.C.)Para las empresas bancarias y sociedades financieras.

Los Pagarés (P.R.C.) se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de cargo a que se refiere la letra a) del acápite sobre el "Pago de los Pagarés (P.R.C.)" contenido en el N° 15 del presente Capítulo.

Para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos.

Los Pagarés (P.R.C.) se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de pago a que se refiere la letra b) del acápite sobre el "Pago de los Pagarés (P.R.C.)" contenido en el N° 15 del presente Capítulo.

Rescate de los Pagarés (P.R.C.)

- 19.- Los Pagarés (P.R.C.) serán rescatados y pagados por el Banco Central de Chile, al valor que tenga vigente la Unidad de Fomento el día del vencimiento.

En caso que cualquier vencimiento ocurra en un día que no sea hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el día hábil bancario siguiente, al valor de la Unidad de Fomento vigente para este último día.

El procedimiento anterior se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente que mantenga en el Banco Central de Chile la empresa bancaria o sociedad financiera que presenta el Pagaré para su cobro. Este abono será efectuado dentro del horario que se establezca en el RO.

En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, se procederá a pagar los títulos mediante alguno de los siguientes procedimientos, a elección del beneficiario:

- a) La emisión de una orden de pago nominativa del Banco Central de Chile en el horario que establezca el RO. Para este efecto, la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos deberá presentar los títulos antes de las 12:00 horas del día de su cobro, en el Departamento de Tesorería del Banco Central de Chile, Agustinas N° 1180, Santiago.

- b) El abono en la cuenta corriente de una empresa o sociedad financiera mandataria en el Banco Central de Chile, en el horario establecido en el RO.

En caso de no indicarse el mecanismo de pago elegido, el Banco Central de Chile procederá a pagar de acuerdo a lo señalado en la letra a) precedente.

El cobro de los Pagarés (P.R.C.) cuyos tenedores no sean las entidades mencionadas en los incisos precedentes, se hará directamente en el Banco Central de Chile o por intermedio de la empresa bancaria o sociedad financiera autorizada para operar en el país, que designe el Banco Central de Chile. A este efecto, se deberán presentar los correspondientes Pagarés (P.R.C.) conteniendo el cupón cuyo cobro se efectúa.

No obstante lo anterior, el Banco Central de Chile podrá pagar los Pagarés (P.R.C.) a los tenedores que concurran al cobro representados por empresas de depósito de valores constituidas de acuerdo a la Ley N° 18.876, sin necesidad de presentación inmediata de los correspondientes títulos, siempre que la empresa de depósito de valores que realiza el cobro haya suscrito el convenio establecido por el Instituto Emisor, mediante el cual ella adhiere a un procedimiento de rescate y pago definido por el Banco Central de Chile, que incluye a estos Pagarés (P.R.C.) y se obliga a restituir a este Banco Central, en la forma estipulada en dicho procedimiento, los valores representativos de los cobros que indebidamente se produzcan, por cualquier causa.

- 20.- Los Pagarés (P.R.C.) presentados al cobro con posterioridad a la fecha de su vencimiento, sólo serán pagados al valor correspondiente a dicha fecha.”.

- b) Agregar el siguiente N° 21.-

“Contingencias

- 21.- En caso de que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) para los efectos previstos en este Capítulo, el Banco Central de Chile podrá suspender o postergar la licitación correspondiente, así como emplear cualquier otro procedimiento que estime satisfactorio a su juicio exclusivo, comunicando oportunamente a las instituciones o agentes financieros respectivos, las instrucciones de licitación que sean procedentes.

- c) Reemplazar la Disposición Transitoria por las siguientes NORMAS TRANSITORIAS:

“NORMAS TRANSITORIAS

- 1.- Determinación y pago del precio de adquisición de los Pagarés (P.R.C.)

Las instituciones distintas de empresas bancarias o sociedades financieras podrán, hasta el 31 de marzo de 2005, pagar el precio de adquisición de los Pagarés (P.R.C.), ofrecidos en venta por licitación por el Banco Central de Chile mediante la entrega de un vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile, efectuada en la Sección Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central, Calle Agustinas N° 1180, 3er piso, en el horario establecido en el RO el día de la adjudicación de la licitación respectiva o, en su caso, en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases de licitación. Este vale a la vista se hará efectivo el día hábil bancario siguiente al de su recepción.

En esta situación, el precio de adquisición de los Pagarés (P.R.C.) se calculará conforme a las reglas contenidas en la normativa permanente de este Capítulo, con la salvedad de considerar el valor par de los Pagarés (P.R.C.) al día hábil bancario siguiente al del pago de dicho precio.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, deberán indicar, al momento de presentar sus ofertas en las licitaciones de venta de Pagarés (P.R.C.) en las cuales hayan sido invitadas a participar, si optan por la forma de pago alternativa indicada en caso de resultar adjudicadas, elección que deberá efectuarse en la forma indicada en el RO.

Asimismo, y durante el período de vigencia de la opción de pago descrita, el valor par de una Unidad de Fomento, para los efectos de calcular el precio de adquisición de los Pagarés (P.R.C.), se contendrá en las bases de licitación, consignándose en relación con las modalidades de pago disponibles durante dicho período.

Incumplimiento en el pago de los Pagarés (P.R.C.)

En caso que la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos que haya optado por la modalidad de pago antes descrita y que su oferta sea adjudicada, no efectúe la entrega del vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile correspondiente al pago del precio de adquisición respectivo en el horario señalado en el RO, se procederá conforme a lo indicado para el caso de incumplimiento en el pago de los Pagarés (P.R.C.) en el N°16 de este Capítulo. Sin embargo, el pago de la evaluación anticipada de perjuicios a que dicho N°16 se refiere se efectuará mediante un vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile, el cual deberá ser entregado en la Sección Operaciones de Mercado Abierto, en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.

Entrega de los Pagarés (P.R.C.)

En caso de pagarse el precio de los Pagarés (P.R.C.) en la forma indicada en la presente norma transitoria, éstos se entregarán el día hábil bancario siguiente al de la recepción del vale a la vista antes indicado.

- 2.- El presente acuerdo comenzará a regir a contar de la fecha que determine el Gerente General del Banco Central de Chile para el inicio de operaciones del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), conforme lo faculta la disposición transitoria del Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras.”

Capítulo IV.B.8.5 Reglamento de Licitación de Compra de Instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile con pacto de retroventa.

- a) Incorporar al final del N° 18 lo siguiente “, procediéndose a abonar el monto adjudicado en la cuenta corriente de la respectiva institución en el Banco Central entre las 16:45 y las 17:00 horas.”

b) Reemplazar el N° 20.- por el siguiente:

“20.- El Banco Central deberá, a la fecha de vencimiento del pacto, retrovender los instrumentos adquiridos en la respectiva licitación, para lo cual efectuará, a las 10:00 horas, un cargo en la cuenta corriente de la institución por el correspondiente monto adjudicado más los intereses establecidos a través de la tasa estipulada en la oferta, o aquella asignada en la oportunidad, extinguiéndose el compromiso de custodia. En la eventualidad de no disponer de fondos en su cuenta corriente en el Sistema LBTR, se esperará hasta las 11:00 horas del mismo día para proceder a la retroventa. Si a esta última hora la correspondiente institución no dispone de los fondos necesarios para rescatar la totalidad de los títulos de créditos vendidos al Banco Central de Chile con pacto de retrocompra, dicho pacto se tendrá por resuelto quedando, por ende, extinguidas, ipso facto, y de pleno derecho, las obligaciones recíprocas correspondientes del mismo, conforme a lo cual la o las respectivas operaciones de compra de títulos de crédito celebradas por el Banco Central de Chile pasarán a contar con carácter definitivo. Para cumplir con lo anterior, la respectiva empresa bancaria o sociedad financiera se obliga a entregar al Banco Central los correspondientes instrumentos vendidos antes de las 14:00 del día de vencimiento de la operación original.”

c) Agregar la siguiente Disposición Transitoria:

“El presente acuerdo comenzará a regir a contar de la fecha que determine el Gerente General del Banco Central de Chile para el inicio de operaciones del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), conforme lo faculta la disposición transitoria del Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras.”

Capítulo IV.B.8.6 Reglamento de Compras por Ventanilla de Instrumentos de Deuda emitidos por el Banco Central de Chile con pacto de retroventa.

a) En el N° 2.-, eliminar el segundo párrafo.

b) En el N° 5.-, agregar al final del segundo párrafo, después de la palabra “adquirentes” “entre las 16:45 y las 17:00 horas”.

c) Sustituir el N° 6.- por el siguiente:

“6.- El Banco Central deberá, a la fecha de vencimiento del pacto, retrovender los instrumentos adquiridos en la respectiva compra por ventanilla, para lo cual efectuará, a las 10:00 horas, un cargo en la cuenta corriente de la institución, por el correspondiente valor inicial del pacto más los intereses acordados, extinguiéndose el compromiso de custodia. En la eventualidad de no disponer de fondos en su cuenta corriente en el Sistema LBTR, se esperará hasta las 11:00 horas del mismo día para proceder a la retroventa. Si a esta última hora la correspondiente institución no dispone de los fondos necesarios para rescatar la totalidad de los títulos de créditos vendidos al Banco Central de Chile con pacto de retrocompra, dicho pacto se tendrá por resuelto quedando, por ende, extinguidas, ipso facto, y de pleno derecho, las obligaciones recíprocas correspondientes del mismo, conforme a lo cual la o las respectivas operaciones de compra de títulos de crédito celebradas por el Banco Central de Chile pasarán a contar con carácter definitivo. Para cumplir con lo anterior, la respectiva empresa bancaria o sociedad financiera se obliga a entregar al Banco Central los correspondientes instrumentos vendidos antes de las 14:00 del día de vencimiento de la operación original.”

- d) Agregar la siguiente Disposición Transitoria:

“El presente acuerdo comenzará a regir a contar de la fecha que determine el Gerente General del Banco Central de Chile para el inicio de operaciones del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), conforme lo faculta la disposición transitoria del Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras.”

Capítulo IV.B.8.8 Reglamento de los Depósitos de Liquidez por Ventanilla en Moneda Nacional para las empresas bancarias y sociedades financieras.

- a) Sustituir el N° 3.- por el siguiente:

“3.- La Gerencia de Operaciones Monetarias comunicará, antes de las 9:30 horas del día respectivo, la tasa de interés que regirá para ese mismo día. La información será proporcionada a través de la Mesa de Dinero del Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, mediante los medios disponibles en la mencionada Mesa de Dinero, las publicaciones diarias del Banco Central de Chile (Web y publicaciones escritas), o en forma telefónica, a petición de las instituciones financieras”.

- b) Sustituir el N° 5.- por el siguiente:

“5.- Las instituciones financieras harán sus depósitos de liquidez por ventanilla, en forma telefónica a la Mesa de Dinero del Banco Central de Chile, o mediante otro mecanismo que éste indique. Este depósito será aceptado en el acto por el Banco Central. Los depósitos deberán efectuarse por un mínimo de \$100 millones, y los por montos superiores tendrán que ser presentados en múltiplos también de \$ 100 millones”.

- c) Incorporar al final del primer párrafo del N° 6.- lo siguiente: “entre las 17:15 y las 17:30 horas”.

- d) Incorporar al final del segundo párrafo del N° 6 lo siguiente: “a las 09:30 horas”.

- e) Incorporar el siguiente párrafo en el N° 6:

“El Banco Central de Chile podrá autorizar realizar operaciones de Depósitos de Liquidez, en horarios distintos a los señalados precedentemente.”

- f) Agregar la siguiente Disposición Transitoria:

“El presente acuerdo comenzará a regir a contar de la fecha que determine el Gerente General del Banco Central de Chile para el inicio de operaciones del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), conforme lo faculta la disposición transitoria del Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras.”

Capítulo IV.B.10.1 Reglamento Licitación de Venta de Pagarés Reajustables en Dólares del Banco Central de Chile (P.R.D.).

a) Reemplazar los N° s. 15, 16, 17, 18, 19 y 20 por los siguientes:

“15.- El precio de adquisición de los Pagarés (P.R.D.) será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido al monto en dólares de los Estados Unidos de América, del valor par del Pagaré al día de pago del precio de adquisición. Para convertir el precio resultante a su equivalente en pesos se utilizará el valor que tenga el tipo de cambio “dólar observado” (en adelante dólar observado) a que se refiere el artículo 44, inciso segundo de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile (en adelante LOC), a la fecha de adjudicación.

Reglas comunes para la determinación y pago del precio de adquisición de los Pagarés (P.R.D.).

Si se hubiere determinado que las ofertas deben estipular una tasa de interés o un precio expresado como porcentaje del valor par, se empleará, en ambos casos, la tasa de descuento equivalente implícita en la oferta.

Pago de los Pagarés (P.R.D.).

a) **Por las empresas bancarias y sociedades financieras.**

El precio de adquisición se pagará en el mismo día en que se efectúe la adjudicación de los Pagarés (P.R.D.) o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases o en el anuncio de licitación, y se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, dentro del horario establecido en el Reglamento Operativo (RO).

b) **Por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos.**

El precio de adquisición se pagará por medio de una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria o sociedad financiera a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (en adelante Sistema LBTR), en la que ordena el cargo en su cuenta corriente a favor del Banco Central de Chile, por concepto de la adquisición de Pagarés (P.R.D.) efectuada. Dicha instrucción deberá indicar la institución compradora por cuenta de la cual se efectúa el pago del precio de adquisición respectivo. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el mismo día en que se efectúe la adjudicación de los Pagarés (P.R.D.) o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases o en el anuncio de la licitación, ajustándose al horario establecido en el RO.

El valor par de un dólar de los Estados Unidos de América, para los efectos de calcular el precio de adquisición de los P.R.D., estará contenido en las bases o en el anuncio de licitación.

Incumplimiento en el Pago de los Pagarés (P.R.D.)

- 16.- El Banco Central de Chile procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación, en el evento que:
- a) La empresa bancaria o sociedad financiera adjudicataria, no disponga de fondos en su cuenta corriente en el Banco Central de Chile al efectuarse la liquidación de los títulos adjudicados, que le sea requerida por el Banco Central de Chile mediante un cargo en dicha cuenta corriente en el Instituto Emisor, en el horario establecido en el RO.
 - b) La Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos, no pague el precio de la adquisición respectiva en la forma y condiciones indicadas en el N° 15 anterior, y en el horario establecido en el RO.

En los casos descritos en las letras a) y b) anteriores, la institución correspondiente deberá también pagar al Banco Central de Chile, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del precio de adjudicación. El pago de esta cantidad se efectuará:

- Por las empresas bancarias y sociedades financieras: mediante un cargo efectuado por el Banco Central de Chile en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.
- Por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros o Administradoras de Fondos Mutuos: mediante una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria o sociedad financiera a través del Sistema LBTR, en la que ordena el cargo en su cuenta corriente por concepto del pago de la evaluación anticipada de perjuicios exigible. Dicha instrucción deberá indicar la institución por cuenta de la cual se efectúa el pago. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, ajustándose al horario establecido en el RO. El Gerente General comunicará, a la respectiva empresa bancaria o institución señalada en el Anexo N° 1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, que se encuentre en esta situación, por escrito y en cualquier tiempo anterior al cobro de la evaluación anticipada de perjuicios, la situación a que se refiere en este número.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile podrá imponer la medida de suspensión para participar en las ventas por licitación por el tiempo que determine, a la empresa bancaria u otra institución señalada en el Anexo N° 1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio que incurra en este incumplimiento.

Emisión de los Pagarés (P.R.D.)

- 17.- Los Pagarés (P.R.D.) serán emitidos en cortes de 50.000, 100.000, 500.000 y 1.000.000 de dólares de los Estados Unidos de América.

No obstante lo anterior, el Banco Central podrá emitir cortes distintos a los anteriores, lo cual se informará en las instrucciones de licitación correspondientes.

- 18.- La fecha de emisión de los Pagarés (P.R.D.) será la del día primero de cada mes en que se efectúe la correspondiente licitación o, en su caso, la fecha indicada en las instrucciones de la venta pertinente.

Entrega de los Pagarés (P.R.D.).

Para las empresas bancarias y sociedades financieras.

Los Pagarés (P.R.D.) se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de cargo a que se refiere la letra a) del acápite sobre el “Pago de los Pagarés (P.R.D.)” contenido en el N° 15 del presente Capítulo.

Para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos.

Los Pagarés (P.R.D.) se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de pago a que se refiere la letra b) del acápite sobre el “Pago de los Pagarés (P.R.D.)” contenido en el N° 15 del presente Capítulo.

Rescate de los Pagarés (P.R.D.).

- 19.- Los Pagarés (P.R.D.) serán rescatados y pagados por el Banco Central de Chile, al valor que tenga vigente el tipo de cambio “dólar observado” el día del vencimiento.

En caso que cualquier vencimiento ocurra en un día que no sea hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el día hábil bancario siguiente, al valor del tipo de cambio “dólar observado” vigente para este último día.

El procedimiento anterior se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente que mantenga en el Banco Central de Chile la empresa bancaria o sociedad financiera que presenta el Pagaré para su cobro. Este abono será efectuado dentro del horario que se establezca en el RO.

En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, se procederá a pagar los títulos mediante alguno de los siguientes procedimientos, a elección del beneficiario:

- a) La emisión de una orden de pago nominativa del Banco Central de Chile en el horario que establezca el RO. Para este efecto, la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos deberá presentar los títulos antes de las 12:00 horas del día de su cobro, en el Departamento de Tesorería del Banco Central de Chile, Agustinas N° 1180, Santiago.
- b) El abono en la cuenta corriente de una empresa o sociedad financiera mandataria en el Banco Central de Chile, en el horario establecido en el RO.

En caso de no indicarse el mecanismo de pago elegido, el Banco Central de Chile procederá a pagar de acuerdo a lo señalado en la letra a) precedente.

El cobro de los Pagarés (P.R.D.) cuyos tenedores no sean las entidades mencionadas en los incisos precedentes, se hará directamente en el Banco Central de Chile o por intermedio de la empresa bancaria o sociedad financiera autorizada para operar en el país, que designe el Banco Central de Chile. A este efecto, se deberán presentar los correspondientes Pagarés (P.R.D.) conteniendo el cupón cuyo cobro se efectúa.

No obstante lo anterior, el Banco Central de Chile podrá pagar los Pagarés (P.R.D.) a los tenedores que concurran al cobro representados por empresas de depósito de valores constituidas de acuerdo a la Ley N° 18.876, sin necesidad de presentación inmediata de los correspondientes títulos, siempre que la empresa de depósito de valores que realiza el cobro haya suscrito el convenio establecido por el Instituto Emisor, mediante el cual ella adhiere a un procedimiento de rescate y pago definido por el Banco Central de Chile, que incluye a estos Pagarés (P.R.D.) y se obliga a restituir a este Banco Central, en la forma estipulada en dicho procedimiento, los valores representativos de los cobros que indebidamente se produzcan, por cualquier causa.

20.- Los Pagarés (P.R.D.) presentados al cobro con posterioridad a la fecha de su vencimiento, sólo serán pagados al valor correspondiente a dicha fecha.”

b) Agregar el siguiente N° 21.

“Contingencias

21.- En caso de que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) para los efectos previstos en este Capítulo, el Banco Central de Chile podrá suspender o postergar la licitación correspondiente, así como emplear cualquier otro procedimiento que estime satisfactorio a su juicio exclusivo, comunicando oportunamente a las instituciones o agentes financieros respectivos, las instrucciones de licitación que sean procedentes.”

c) Reemplazar la Disposición Transitoria por las siguientes NORMAS TRANSITORIAS:

“NORMAS TRANSITORIAS

1.- Determinación y pago del precio de adquisición de los Pagarés (P.R.D.)

Las instituciones distintas de empresas bancarias o sociedades financieras podrán, hasta el 31 de marzo de 2005, pagar el precio de adquisición de los Pagarés (P.R.D.), ofrecidos en venta por licitación por el Banco Central de Chile mediante la entrega de un vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile, efectuada en la Sección Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central, Calle Agustinas N° 1180, 3er piso, en el horario establecido en el RO el día de la adjudicación de la licitación respectiva o, en su caso, en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases de licitación. Este vale a la vista se hará efectivo el día hábil bancario siguiente al de su recepción.

En esta situación, el precio de adquisición de los Pagarés (P.R.D.) se calculará conforme a las reglas contenidas en la normativa permanente de este Capítulo, con la salvedad de considerar el valor par de los Pagarés (P.R.D.) al día hábil bancario siguiente al del pago de dicho precio.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, deberán indicar, al momento de presentar sus ofertas en las licitaciones de venta de Pagarés (P.R.D.) en las cuales hayan sido invitadas a participar, si optan por la forma de pago alternativa indicada en caso de resultar adjudicadas, elección que deberá efectuarse en la forma indicada en el RO.

Asimismo, y durante el período de vigencia de la opción de pago descrita, el valor par de un dólar de los Estados Unidos de América, para los efectos de calcular el precio de adquisición de los Pagarés (P.R.D.), se contendrá en las bases de licitación, consignándose en relación con las modalidades de pago disponibles durante dicho período.

Incumplimiento en el pago de los Pagarés (P.R.D.)

En caso que la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos que haya optado por la modalidad de pago antes descrita y que su oferta sea adjudicada, no efectúe la entrega del vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile correspondiente al pago del precio de adquisición respectivo en el horario señalado en el RO, se procederá conforme a lo indicado para el caso de incumplimiento en el pago de los Pagarés (P.R.D.) en el N°16 de este Capítulo. Sin embargo, el pago de la evaluación anticipada de perjuicios a que dicho N°16 se refiere se efectuará mediante un vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile, el cual deberá ser entregado en la Sección Operaciones de Mercado Abierto, en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.

Entrega de los Pagarés (P.R.D.)

En caso de pagarse el precio de los Pagarés (P.R.D.) en la forma indicada en la presente norma transitoria, éstos se entregarán el día hábil bancario siguiente al de la recepción del vale a la vista antes indicado.

- 2.- El presente acuerdo comenzará a regir a contar de la fecha que determine el Gerente General del Banco Central de Chile para el inicio de operaciones del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), conforme lo faculta la disposición transitoria del Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras.”

Capítulo IV.C.1 Reglamento Licitación de Compra de Instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile.

- a) Reemplazar el último párrafo del N° 18.- por lo siguiente:

“Pagos de los instrumentos de deuda

El pago de los instrumentos comprados, se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente que mantiene en el Banco Central de Chile la empresa bancaria o sociedad financiera que presenta los correspondientes títulos para su pago. Este abono será efectuado cumplido lo señalado en las bases de licitación mencionada en el N° 4 de este Capítulo, y previo cumplimiento de lo señalado en el N° 19.- siguiente.

En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, se procederá a pagar los títulos, de acuerdo a lo señalado en las bases de licitación mencionada en el N° 4 de este Capítulo, y previo cumplimiento de lo señalado en el N° 19 siguiente, mediante alguno de los siguientes procedimientos, a elección del beneficiario:

- a) La emisión de una orden de pago nominativa del Banco Central de Chile.
- b) El abono en la cuenta corriente de una empresa o sociedad financiera mandataria en el Banco Central de Chile.

En caso de no indicarse el mecanismo de pago elegido, el Banco Central de Chile procederá a pagar de acuerdo a lo señalado en la letra a) precedente.

El cobro de los Bonos cuyos tenedores no sean las entidades mencionadas en los incisos precedentes, se pagará directamente en el Banco Central de Chile o por intermedio de la empresa bancaria o sociedad financiera autorizada para operar en el país, que designe el Banco Central de Chile. A este efecto, se deberán presentar los correspondientes títulos, de acuerdo lo señalado en las bases de licitación mencionada en el N° 4 de este Capítulo, y previo cumplimiento de lo señalado en el N° 19 siguiente.

- b) Reemplazar el primer párrafo del N° 20.- por el siguiente:

“20.- En caso que las instituciones adjudicatarias no cumplan con la obligación de entregar los instrumentos ofrecidos en venta, el Banco Central procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación. Sin perjuicio de lo anterior, comprobada la situación antes mencionada, la institución deberá, además, pagar al Banco Central, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del valor de adjudicación de los instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile no entregados. El pago de esta cantidad se efectuará, en el caso de las empresas bancarias y sociedades financieras, mediante cargo en la cuenta corriente de la institución, el día hábil bancario subsiguiente al del incumplimiento, que realizará el Banco Central de Chile en la cuenta corriente de la respectiva institución, a las 10:30 horas.

Tratándose de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros o Administradoras de Fondos Mutuos, el pago de esa cantidad se efectuará mediante un vale a la vista bancario a la orden del Banco Central de Chile, el cual deberá ser entregado en la Sección Operaciones de Mercado Abierto ya citada, antes de las 10:30 horas del día hábil bancario subsiguiente al del incumplimiento”.

- c) Agregar la siguiente Disposición Transitoria:

“El presente acuerdo comenzará a regir a contar de la fecha que determine el Gerente General del Banco Central de Chile para el inicio de operaciones del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), conforme lo faculta la disposición transitoria del Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras.”

Capítulo IV.D.1.1 Reglamento Licitación de Venta SWAP de divisas.

- a) En el segundo párrafo del N° 17.- a continuación de la primera expresión “comunicación telefónica de licitación”, incorporar “y a partir del horario indicado en ellas.”
- b) Al final del tercer párrafo del N° 19.- incorporar lo siguiente: “en el horario indicado en las bases o en la comunicación telefónica de licitación”.
- c) En el N° 20.-, a continuación de “moneda corriente nacional”, incorporar “en el horario indicado en las respectivas bases entregadas por el Instituto Emisor”.
- d) Al final del segundo párrafo del N° 21.- incorporar lo siguiente: “en el horario indicado en las respectivas bases entregadas por el Instituto Emisor”.

Capítulo IV.D.1.2 Reglamento Licitación de Compra SWAP de divisas.

- a) En el segundo párrafo del N° 17.- a continuación de la primera expresión “comunicación telefónica de licitación,” incorporar “y en el horario indicado en ellas.”
- b) Al final del tercer párrafo del N° 19.- incorporar lo siguiente: “en el horario indicado en las bases o en la comunicación telefónica de licitación”.
- c) Al final del primer párrafo del N° 20.- incorporar lo siguiente: “en el horario indicado en las respectivas bases entregadas por el Instituto Emisor”.
- d) Al final del segundo párrafo del N° 21.- incorporar lo siguiente: “en el horario indicado en las respectivas bases entregadas por el Instituto Emisor”.

Capítulo IV.E.1 Bonos del Banco Central de Chile, en pesos, en unidades de fomento y expresados en dólares.

- a) Intercalar en el primer párrafo del N° 2.-, a continuación de “Capítulo IV.E.2 de este Compendio,” la expresión “el Reglamento Operativo”.
- b) Reemplazar el N° 13.- por lo siguiente: “El Gerente de Operaciones Monetarias determinará, en el correspondiente Reglamento, las normas operativas que regirán la colocación de los Bonos”.
- c) Agregar la siguiente Disposición Transitoria:

“El presente acuerdo comenzará a regir a contar de la fecha que determine el Gerente General del Banco Central de Chile para el inicio de operaciones del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), conforme lo faculta la disposición transitoria del Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras.”

Capítulo IV.E.2 Reglamento de venta de Bonos del Banco Central de Chile.

A.- REGLAMENTO LICITACION DE VENTA DE BONOS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

- a) Reemplazar los números 15.- y 16.- por los siguientes:

“15. El precio de adquisición de los Bonos se determinará en la forma siguiente:

Para los BCP:

Será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido al monto en pesos, del valor par del Bono al día de pago del precio de adquisición.

Para los BCU:

Será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido al monto en Unidades de Fomento, del valor par del Bono al día de pago del precio de adquisición. Para convertir el precio resultante a su equivalente en pesos se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento vigente a la fecha de pago indicada.

Para los BCD:

Será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido al monto en dólares de los Estados Unidos de América del valor par del Bono al día del pago del precio de adquisición. Para convertir el precio resultante a su equivalente en pesos se utilizará el valor que tenga el tipo de cambio “dólar observado” (en adelante dólar observado) a que se refiere el artículo 44, inciso segundo de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile (en adelante LOC), a la fecha de adjudicación.

Reglas comunes para la determinación y pago del precio de adquisición de los Bonos.

Si se hubiere determinado que las ofertas deben estipular una tasa de interés o un precio expresado como porcentaje del valor par, se empleará, en ambos casos, la tasa de descuento equivalente implícita en la oferta.

Pago de los Bonos.

- a) Por las empresas bancarias y sociedades financieras.

El precio de adquisición se pagará en el mismo día en que se efectúe la adjudicación de los Bonos o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases o en el anuncio de licitación, y se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, dentro del horario establecido en el Reglamento Operativo (RO).

- b) Por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos.

El precio de adquisición se pagará por medio de una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria o sociedad financiera a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (en adelante Sistema LBTR), en la que ordena el cargo en su cuenta corriente a favor del Banco Central de Chile, por concepto de la adquisición de Bonos efectuada. Dicha instrucción deberá indicar la institución compradora por cuenta de la cual se efectúa el pago del precio de adquisición respectivo. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el mismo día en que se efectúe la adjudicación de los Bonos o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases o en el anuncio de la licitación, ajustándose al horario establecido en el RO.

El valor par de los Bonos, para los efectos de calcular el precio de adquisición de éstos, se contendrá en las bases o en el anuncio de la licitación, consignándose en relación con la unidad en la cual dichos instrumentos se emiten, esto es, el peso moneda corriente nacional, la Unidad de Fomento o el dólar de los Estados Unidos de América, según corresponda.

Incumplimiento en el Pago de los Bonos

- 16.- El Banco Central de Chile procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación, en el evento que:

- a) La empresa bancaria o sociedad financiera adjudicataria, no disponga de fondos en su cuenta corriente en el Banco Central de Chile al efectuarse la liquidación de los títulos adjudicados, que le sea requerida por el Banco Central de Chile mediante un cargo en dicha cuenta corriente en el Instituto Emisor, en el horario establecido en el RO.
- b) La Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos, no pague el precio de la adquisición respectiva en la forma y condiciones indicadas en el N° 15.- anterior, y en el horario establecido en el RO.

En los casos descritos en las letras a) y b) anteriores, la institución correspondiente deberá también pagar al Banco Central de Chile, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del precio de adjudicación. El pago de esta cantidad se efectuará:

- Por las empresas bancarias y sociedades financieras: mediante un cargo efectuado por el Banco Central de Chile en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.

- Por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros o Administradoras de Fondos Mutuos: mediante una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria o sociedad financiera a través del Sistema LBTR, en la que ordena el cargo en su cuenta corriente por concepto del pago de la valuación anticipada de perjuicios exigible. Dicha instrucción deberá indicar la institución por cuenta de la cual se efectúa el pago. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, ajustándose al horario establecido en el RO. El Gerente General comunicará, a la respectiva empresa bancaria o institución señalada en el Anexo N°1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, que se encuentre en esta situación, por escrito y en cualquier tiempo anterior al cobro de la valuación anticipada de perjuicios, la situación a que se refiere en este número.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile podrá imponer la medida de suspensión para participar en las ventas por licitación por el tiempo que determine, a la empresa bancaria u otra institución señalada en el Anexo N° 1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio que incurra en este incumplimiento.”.

- b) Reemplazar el número 18.- por el siguiente:

“18.- La fecha de emisión de los Bonos será la del día primero de cada mes en que se efectúe la correspondiente licitación o, en su caso, la fecha indicada en las instrucciones de la venta pertinente.

Entrega de los Bonos

Para las empresas bancarias y sociedades financieras.

Los Bonos se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de cargo a que se refiere la letra a) del acápite sobre el “Pago de los Bonos” contenido en el N° 15 del presente Capítulo.

Para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos.

Los Bonos se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de pago a que se refiere la letra b) del acápite sobre el “Pago de los Bonos” contenido en el N° 15 del presente Capítulo.”

- c) Reemplazar los párrafos 3 y 4 del N° 1.-, por los siguientes:

“El procedimiento anterior se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente que mantiene en el Banco Central de Chile la empresa bancaria o sociedad financiera que presenta el Bono para su cobro. Este abono será efectuado dentro del horario que se establezca en el RO.

En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, se procederá a pagar los títulos mediante alguno de los siguientes procedimientos, a elección del beneficiario:

- a) La emisión de una orden de pago nominativa del Banco Central de Chile en el horario que establezca el RO. Para este efecto, la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos deberá presentar los títulos antes de las 12:00 horas del día de su cobro, en el Departamento de Tesorería del Banco Central de Chile, Agustinas N° 1180, Santiago.
- b) El abono en cuenta corriente de una empresa o sociedad financiera mandataria mantiene en el Banco Central de Chile, en el horario establecido en el RO.

En caso de no indicarse el mecanismo de pago elegido, el Banco Central de Chile procederá a pagar de acuerdo a lo señalado en la letra a) precedente.”.

- d) Agregar entre los números 20.- y 21.- el título “Contingencias”
- e) Intercalar en el N° 21.-, a continuación de “el Banco Central de Chile podrá” la expresión “suspender o postergar la licitación correspondiente, así como”.

B.- REGLAMENTO DE VENTA POR VENTANILLA DE BONOS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE.

- f) Reemplazar los números 9.- y 10.- por los siguientes:

“9.- El precio de adquisición de los Bonos se determinará en la forma siguiente:

Para los BCP:

Será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido, resultante de la tasa de interés y del plazo a que se refiere el N° 4.- de la letra B de este Capítulo, al monto en pesos, del valor par del Bono al día de pago del precio de venta.

Para los BCU:

Será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido, resultante de la tasa de interés y del plazo a que se refiere el N° 4.- de la letra B de este Capítulo, al monto en Unidades de Fomento del valor par del Bono al día de pago del precio de venta. Para convertir el precio resultante a su equivalente en pesos se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento vigente a la fecha de pago indicada.

Para los BCD:

Será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido, resultante de la tasa de interés y del plazo a que se refiere el N° 4.- de la letra B de este Capítulo, al monto en dólares de los Estados Unidos de América del valor par del Bono al día de pago del precio de venta. Para convertir el precio resultante al equivalente en pesos se utilizará el valor que tenga el tipo de cambio “dólar observado”, vigente al día de la venta por ventanilla.

Reglas comunes para la determinación y pago del precio de adquisición de los Bonos.

Pago de los Bonos

a) Por las empresas bancarias y sociedades financieras.

El precio de adquisición se pagará en el mismo día en que se efectúe la venta por ventanilla de los Bonos o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en el correspondiente anuncio de ventas por ventanilla y se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente, que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, dentro del horario establecido en el RO.

b) Por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos.

El precio de adquisición se pagará por medio de una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria o sociedad financiera a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (en adelante Sistema LBTR), en la que ordena el cargo en su cuenta corriente a favor del Banco Central de Chile, por concepto de la adquisición de Bonos efectuada. Dicha instrucción deberá indicar la institución compradora por cuenta de la cual se efectúa el pago del precio de adquisición respectivo. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el mismo día en que se efectúe la adjudicación de los Bonos o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases o en el anuncio de la venta por ventanilla, ajustándose al horario establecido en el RO.

El valor par de los Bonos, para los efectos de calcular el precio de adquisición de éstos, se contendrá en el anuncio de la venta por ventanilla, consignándose en relación con la unidad en la cual dichos instrumentos se emiten, esto es, peso moneda corriente nacional, la Unidad de Fomento o el dólar de los Estados Unidos de América, según corresponda.

Incumplimiento en el Pago de los Bonos.

10.- El Banco Central de Chile procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación, en el evento que:

- a) La empresa bancaria o sociedad financiera adjudicataria en la venta por ventanilla, no disponga de fondos en su cuenta corriente en el Banco Central de Chile al efectuarse la liquidación de los títulos adjudicados, que le sea requerida por el Banco Central de Chile mediante un cargo en dicha cuenta corriente en el Instituto Emisor, en el horario establecido en el RO.
- b) La Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos, no pague el precio de la adquisición respectiva en la forma y condiciones indicadas en el N° 9 anterior, y en el horario establecido en el RO.

En los casos descritos en las letras a) y b) anteriores, la institución correspondiente deberá también pagar al Banco Central de Chile, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del precio de adjudicación. El pago de esta cantidad se efectuará:

- Por las empresas bancarias y sociedades financieras: mediante un cargo efectuado por el Banco Central de Chile en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.
- Por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros o Administradoras de Fondos Mutuos: mediante una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria o sociedad financiera a través del Sistema LBTR, en la que ordena el cargo en su cuenta corriente por concepto del pago de la evaluación anticipada de perjuicios exigible. Dicha instrucción deberá indicar la institución por cuenta de la cual se efectúa el pago. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, ajustándose al horario establecido en el RO. El Gerente General comunicará, a la respectiva empresa bancaria o institución señalada en el Anexo N° 1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, que se encuentre en esta situación, por escrito y en cualquier tiempo anterior al cobro de la evaluación anticipada de perjuicios, la situación a que se refiere en este número.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile podrá imponer la medida de suspensión para participar en las ventas por ventanilla por el tiempo que determine, a la empresa bancaria u otra institución señalada en el Anexo N° 1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio que incurra en este incumplimiento.”.

g) Reemplazar el número 12.- por el siguiente:

“12.- La fecha de emisión de los Bonos será la del día primero de cada mes en que se efectúen las ventas por ventanilla o, en su caso, la fecha indicada en las instrucciones de la venta pertinente.

Entrega de los Bonos

Para las empresas bancarias y sociedades financieras.

Los Bonos se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de cargo a que se refiere la letra a) del acápite sobre el “Pago de los Bonos” contenido en el N° 9.- del presente Capítulo.

Para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos.

Los Bonos se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de pago a que se refiere la letra b) del acápite sobre el “Pago de los Bonos” contenido en el N° 9.- del presente Capítulo.”.

- h) Reemplazar los párrafos 3 y 4 del N° 13.- por lo siguiente:

“El procedimiento anterior se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente que mantiene en el Banco Central de Chile la empresa bancaria o sociedad financiera que presenta el Bono para su cobro. Este abono será efectuado dentro del horario que se establezca en el RO.

En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, se procederá a pagar los títulos mediante alguno de los siguientes procedimientos, a elección del beneficiario:

- a) La emisión de una orden de pago nominativa del Banco Central de Chile. Para este efecto, la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos deberá presentar los títulos antes de las 12:00 horas del día de su cobro, en el Departamento de Tesorería del Banco Central de Chile, Agustinas N° 1180, Santiago.
- b) El abono en cuenta corriente de una empresa o sociedad financiera mandataria mantiene en el Banco Central de Chile, en el horario establecido en el RO.

En caso de no indicarse el mecanismo de pago elegido, el Banco Central de Chile procederá a pagar de acuerdo a lo señalado en la letra a) precedente.”

- i) Agregar entre los números 14.- y 15.- el título “Contingencias”
- j) Intercalar en el N° 15.- a continuación de “el Banco Central de Chile podrá” la expresión “suspender o postergar la venta por ventanilla correspondiente, así como”.
- k) Al final agregar las siguientes NORMAS TRANSITORIAS:

“NORMAS TRANSITORIAS

- 1.- Durante el período previsto en esta disposición, las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos que adquieran bonos, podrán regirse, también, por las siguientes Normas Transitorias:

Determinación y pago del precio de adquisición de los Bonos (BCP, BCU o BCD).

Las instituciones distintas de empresas bancarias o sociedades financieras podrán, hasta el 31 de marzo de 2005, pagar el precio de adquisición de los Bonos, ofrecidos en venta por el Banco Central de Chile por cualquiera de los mecanismos regulados en el presente Capítulo, mediante la entrega de un vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile, efectuada en la Sección Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central, Calle Agustinas N° 1180, 3er piso, en el horario establecido en el RO el día de la adjudicación de la licitación o de la venta por ventanilla respectiva o, en su caso, en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases de licitación o en el anuncio de venta por ventanilla. Este vale a la vista se hará efectivo el día hábil bancario siguiente al de su recepción.

En esta situación, el precio de adquisición de los Bonos se calculará conforme a las reglas contenidas en la normativa permanente de este Capítulo, con la salvedad de considerar el valor par de los Bonos (BCP, BCU o BCD) al día hábil bancario siguiente al del pago de dicho precio.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, deberán indicar, al momento de presentar sus ofertas en las licitaciones o ventas por ventanilla de Bonos en las cuales hayan sido invitadas a participar, si optan por la forma de pago alternativa indicada en caso de resultar adjudicadas, elección que deberá efectuarse en la forma indicada en el RO.

Asimismo, y durante el período de vigencia de la opción de pago descrita, el valor par de los Bonos, para los efectos de calcular el precio de adquisición de éstos, se contendrá en las bases de licitación o en el anuncio de venta por ventanilla, consignándose en relación con la unidad en la cual dichos instrumentos se emiten, esto es, el peso moneda corriente nacional, la Unidad de Fomento o el dólar de los Estados Unidos de América, según corresponda y, además, en relación con las modalidades de pago disponibles durante dicho período.

Incumplimiento en el pago de los Bonos

En caso que la Administradora de Fondo de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos que haya optado por la modalidad de pago antes descrita y que su oferta sea adjudicada o aceptada, no efectúe la entrega del vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile correspondiente al pago del precio de adquisición respectivo en el horario señalado en el RO, se procederá conforme a lo indicado para el caso de incumplimiento en el pago de los Bonos en las letras A y B de este Capítulo, según corresponda. Sin embargo, el pago de la evaluación anticipada de perjuicios a que dichas letras se refieren se efectuará mediante un vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile, el cual deberá ser entregado en la Sección Operaciones de Mercado Abierto, en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.

Entrega de los Bonos

En caso de pagarse el precio de los Bonos en la forma indicada en la presente norma transitoria, éstos se entregarán el día hábil bancario siguiente al de la recepción del vale a la vista antes indicado.

- 2.- El presente Acuerdo comenzará a regir a contar de la fecha que determine el Gerente General del Banco Central de Chile para el inicio de operaciones del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), conforme lo faculta la disposición transitoria del Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras.”.

Como consecuencia de lo anterior, se incorporan y se reemplazan las hojas que se señalan del **Compendio de Normas Financieras**, por las que se acompañan a la presente Circular:

| | | |
|--------------------|---|---|
| Capítulo II.B.1.1. | : | Se reemplazan las hojas N°s 1 y 2 (* a contar del 2.4.2004) |
| Capítulo II.B.2.3. | : | Se reemplaza la hoja N° 1 |
| Capítulo II.B.4.1. | : | Se reemplaza la hoja N° 1 |
| Capítulo III.A.4 | : | Se reemplaza la hoja N° 2 (* a contar del 2.4.2004) |
| Capítulo IV.B.6.1. | : | Se reemplazan las hojas N° s. 2, 3 y 4 y se agrega la hoja n° 5 (* a contar del 2.4.2004) |
| Capítulo IV.B.6.2. | : | Se reemplazan las hojas N° s. 4, 5 y 6 y se agregan las hojas N° s. 7 y 8 (* a contar del 2.4.2004) |
| Capítulo IV.B.7.1. | : | Se reemplazan las hojas N° s. 4, 5 y 6 y se agregan las hojas N° s. 7 y 8 (* a contar del 2.4.2004) |
| Capítulo IV.B.7.2. | : | Se reemplazan las hojas N° s. 2, 3 y 4 y se agregan las hojas N° s. 5 y 6 (* a contar del 2.4.2004) |
| Capítulo IV.B.8.4 | : | Se reemplazan las hojas N° s. 4, 5 y 6 y se agregan las hojas N° s. 7 y 8 (* a contar del 2.4.2004) |
| Capítulo IV.B.8.5 | : | Se reemplazan las hojas N° s. 5 y 6 (* a contar del 2.4.2004) |
| Capítulo IV.B.8.6 | : | Se reemplazan las hojas N° s. 1 y 2 y se agrega la hoja N° 3 (* a contar del 2.4.2004) |
| Capítulo IV.B.8.8 | : | Se reemplaza la hoja N° 1 (* a contar del 2.4.2004) |
| Capítulo IV.B.10.1 | : | Se reemplazan las hojas N° s. 4, 5 y 6 y se agregan las hojas N° s. 7 y 8 (* a contar del 2.4.2004) |
| Capítulo IV.C.1 | : | Se reemplaza la hoja N° 4 y se agrega la hoja N° 5 (* a contar del 2.4.2004) |
| Capítulo IV.D.1.1 | : | Se reemplazan las hojas N° s. 3 y 4 |
| Capítulo IV.D.1.2 | : | Se reemplazan las hojas N° s. 3, 4 y 5 |
| Capítulo IV.E.1 | : | Se reemplazan las hojas N° s. 1 y 2 (* a contar del 2.4.2004) |
| Capítulo IV.E.2 | : | Se reemplazan las hojas N° s. 3, 4, 5, 6, 8, 9 10 y 11 y se agregan las hojas N° s. 6A, 12 y 13 (* a contar del 2.4.2004) |

Recuerdo a usted, para los efectos de las Disposiciones Transitorias que se establecen en el presente Acuerdo, que según fuera comunicado por Circular N° 3013-502, se fijó como fecha de inicio de las operaciones del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, LBTR, el día **2 de abril** del presente año.

Atentamente,



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

Incl.: lo citado.

CAPITULO II.B.1.1

REGLAMENTO DE LA LINEA DE CREDITO DE LIQUIDEZ EN MONEDA NACIONAL A
EMPRESAS BANCARIAS Y SOCIEDADES FINANCIERAS

- 1.- Las empresas bancarias y sociedades financieras, en adelante las instituciones financieras, podrán concurrir a la línea de crédito de liquidez en moneda nacional, bajo las condiciones que más adelante se indican.
- 2.- El monto máximo diario de la línea de crédito de liquidez alcanzará al 60% de la suma de:
 - a) El encaje promedio exigido en el "período mensual" inmediatamente anterior, para las captaciones y depósitos a la vista y a plazo, en moneda nacional, en conformidad a lo señalado en el Capítulo III.A.1 de este Compendio; y
 - b) El monto promedio que resulte de aplicar las tasas de encaje a las obligaciones afectas a reserva técnica.

El monto máximo diario de la línea de crédito de liquidez señalado precedentemente, podrá ser incrementado por el Gerente de División Política Financiera, con informe al Consejo, cuando existan situaciones especiales que así lo justifiquen, debiendo comunicarse el nuevo margen en cada oportunidad a las instituciones financieras a través de la Mesa de Dinero.

- 3.- Habrá tres tramos de utilización máxima de la línea de crédito de liquidez, que estarán afectos a las siguientes tasas de interés:
 - a) el primer 40% de la línea de crédito de liquidez estará afecto a la tasa del primer tramo;
 - b) el 30% adicional estará afecto a la tasa del segundo tramo;
 - c) el último 30% estará afecto a la tasa del tercer tramo.

Las tasas de interés indicadas en este número serán determinadas por el Gerente de División Política Financiera.

- 4.- No obstante lo señalado precedentemente, el monto promedio de la línea de crédito de liquidez utilizado por cada institución financiera en cada período de encaje, no podrá exceder el 30% del porcentaje señalado en la letra a) del N° 3.

Cuando se incremente el monto máximo diario de la línea de crédito de liquidez, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del número 2, se considerará que para efectos del cálculo del promedio señalado en el inciso precedente, las instituciones financieras no han hecho uso de la línea de crédito de liquidez en los días que correspondan.

- 5.- La Gerencia de Operaciones Monetarias comunicará las tasas de interés que regirán en cada día. La información será proporcionada a través del Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, mediante los medios disponibles en la Mesa de Dinero, las publicaciones diarias del Banco Central de Chile (Web y publicaciones escritas), o en forma telefónica, a petición de las instituciones financieras.
- 6.- El cobro de los intereses se efectuará en forma lineal.

- 7.- Las empresas bancarias y sociedades financieras podrán, diariamente, solicitar crédito de liquidez al Banco Central de Chile, el cual deberá pagarse el siguiente día hábil bancario. Sin embargo, las empresas bancarias y sociedades financieras no podrán utilizar esta facilidad crediticia a lo menos en uno de los días hábiles bancarios comprendido en el respectivo período mensual de encaje. El día que no se utilice la línea será de libre elección de las instituciones financieras.
- 8.- El Banco Central de Chile abonará en la cuenta corriente que la institución mantiene en este Instituto Emisor, la totalidad de los fondos solicitados el mismo día de su requerimiento, entre las 17:15 y las 17:30 horas.

Asimismo, procederá a cargar, al día de vencimiento, la mencionada cuenta corriente por los respectivos importes de capital e intereses, a las 10:00 horas.

Si el día de vencimiento fuere inhábil, la cuenta corriente será cargada al día hábil siguiente.

El Banco Central de Chile podrá autorizar la utilización de la Línea de Crédito de Liquidez, en horarios distintos a lo señalados precedentemente lo cual será informado oportunamente por cualquiera de los medios descritos en el número 5 anterior.

- 9.- La utilización de la línea de crédito de liquidez se efectuará mediante el envío de mensajes electrónicos al Banco Central de Chile (u otro medio que este último determine y comunique oportunamente), antes de las 17:15 horas del día de la solicitud. El no recibo de este mensaje electrónico o el efectuado por otro medio determinado por el Banco Central de Chile, a la hora señalada, se entenderá como la renuncia irrevocable de la institución participante a la línea de crédito de liquidez de ese día.

Para tener acceso a este financiamiento, la institución financiera interesada deberá previa y obligatoriamente suscribir un contrato de línea de crédito de liquidez en moneda nacional.

- 10.- El Banco Central de Chile se reserva el derecho a suspender a una institución financiera del acceso a la línea de crédito de liquidez sin expresión de causa.
- 11.- En las oportunidades en que se aumente el límite máximo de la línea de crédito de liquidez de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del número 2, las instituciones financieras que soliciten dicha línea deberán mantener depositado en su cuenta corriente en moneda nacional en el Banco Central, durante el o los días que corresponda, una suma igual o superior al monto utilizado de la línea de crédito. En caso de incumplimiento, el Banco Central cargará en cuenta corriente un interés diario equivalente a la tasa promedio interbancaria del sistema financiero, publicada por el Banco Central, del día del incumplimiento, recargada en un 50%, o la tasa de interés máximo convencional para operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, inferiores o iguales al equivalente de UF 5.000, debiendo aplicarse la tasa que resulte mayor entre las dos anteriores en la fecha del incumplimiento, lo cual se entiende sin perjuicio de lo prescrito en el número 10 precedente.

Disposición Transitoria

El presente acuerdo comenzará a regir a contar de la fecha que determine el Gerente General del Banco Central de Chile para el inicio de operaciones del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), conforme lo faculta la disposición transitoria del Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras.

REGLAMENTO DE LA LINEA DE CREDITOS DE CORTO PLAZO A

BANCOS Y SOCIEDADES FINANCIERAS

- 1.- Podrán acceder a esta línea de crédito las empresas bancarias y sociedades financieras.
- 2.- La Gerencia de Operaciones Monetarias comunicará a cada institución financiera, la oportunidad en que se ofrecerá la línea de crédito, el monto total a otorgar y otras condiciones generales.
- 3.- En el caso que los créditos se otorguen mediante asignaciones directas, el monto máximo del préstamo será determinado sobre la base del porcentaje equivalente a su participación en el total de colocaciones del sistema financiero con recursos propios, en moneda nacional y extranjera. Para estos efectos, se considerará el mes anteprecedente al del otorgamiento de los préstamos o, en su defecto, la última estadística de colocaciones publicada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. En todo caso, dicha asignación será a lo menos equivalente a un 0,5% sobre el monto total del crédito a otorgar en cada oportunidad.
- 4.- En el caso que los créditos se otorguen a través de licitaciones, el criterio de adjudicación será aquel que considere las mayores tasas de interés, hasta satisfacer el monto total a adjudicar.
- 5.- Las instituciones participantes deberán comunicar telefónicamente al Departamento Operaciones de Mercado Abierto, antes de las 13 horas del día de otorgamiento de los créditos, el monto a utilizar del máximo asignado a cada una de ellas y deberán documentar esa utilización mediante la emisión de un pagaré, cuyo modelo se adjunta al presente reglamento.
- 6.- El pagaré al que se refiere el número anterior, deberá ser entregado al Departamento de Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central de Chile a más tardar a las 15,00 horas del día de utilización del crédito.
- 7.- El Banco Central de Chile procederá a abonar el total del crédito otorgado en la cuenta corriente que la institución financiera mantiene en este instituto emisor, asimismo, a la fecha de vencimiento estipulada, procederá a cargar la mencionada cuenta corriente por los respectivos importes de capital e intereses. Los horarios para el abono en la cuenta corriente de la institución prestataria en el Banco Central de Chile, como el cargo por el monto del préstamo y los correspondientes intereses a la fecha de pago, se establecerán en el comunicado que ofrezca la línea de crédito de corto plazo. El cálculo de intereses se hará en forma lineal.
- 8.- El Banco Central de Chile podrá suspender de la línea de crédito a las instituciones financieras que no cumplan estrictamente con el presente reglamento.

REGLAMENTO DE LA LINEA DE CREDITO DE MEDIANO PLAZO

- 1.- Podrán participar en esta línea de crédito los bancos y sociedades financieras.
- 2.- La Gerencia de Operaciones Monetarias comunicará a cada institución financiera, la oportunidad en que se ofrecerá la línea de crédito, el monto total a otorgar y otras condiciones generales.
- 3.- En el caso que los créditos se otorguen mediante asignaciones directas, el monto máximo del préstamo será determinado sobre la base del porcentaje equivalente a su participación en el total de colocaciones del sistema financiero con recursos propios, en moneda nacional y extranjera. Para estos efectos, se considerará el mes anteprecedente al del otorgamiento de los préstamos o, en su defecto, la última estadística de colocaciones publicada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. En todo caso, dicha asignación será a lo menos equivalente a un 0,5% sobre el monto total del crédito a otorgar en cada oportunidad.
- 4.- En el caso que los créditos se otorguen a través de licitaciones, el criterio de adjudicación será aquel que considere las mayores tasas de interés, hasta satisfacer el monto total a adjudicar.
- 5.- Las instituciones participantes deberán comunicar, telefónicamente, al Departamento Operaciones de Mercado Abierto, antes de las 13 horas del día de otorgamiento de los créditos, el monto a utilizar del máximo asignado a cada una de ellas. Las instituciones financieras que participen en la línea de crédito, deberán documentar la utilización de la misma mediante la emisión de un pagaré, cuyo modelo se adjunta al presente Reglamento.
- 6.- El pagaré a que se refiere el número anterior, deberá ser entregado al Departamento de Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central de Chile a más tardar a las 15,00 horas del día de utilización del crédito.
- 7.- El Banco Central de Chile procederá a abonar el total del crédito otorgado en la cuenta corriente que la institución financiera mantiene en este Instituto Emisor; asimismo, a la fecha de vencimiento estipulada, procederá a cargar la mencionada cuenta corriente por los respectivos importes de capital e intereses. Los horarios para el abono en la cuenta corriente de la institución prestataria en el Banco Central de Chile, como el cargo por el monto del préstamo y los correspondientes intereses a la fecha de pago, se establecerán en el comunicado que ofrezca la línea de crédito de mediano plazo. El cálculo de intereses se hará en forma lineal.
- 8.- El Banco Central de Chile podrá suspender de la línea de crédito a las instituciones financieras que no cumplan con el presente Reglamento.

- b) los depósitos sólo se podrán efectuar en moneda nacional y devengarán un interés equivalente a la tasa del primer tramo de la línea de crédito de liquidez, a que se refiere el Capítulo II.B.1.1 de este Compendio, menos 200 puntos bases;
- c) los depósitos efectuados en la cuenta no podrán embargarse ni ser objeto de medidas precautorias;
- d) Devengará un interés, pagadero diariamente, que se calculará sobre su saldo vigente al día anterior.

La tasa de interés será determinada por el Gerente de División Política Financiera del Banco Central de Chile.

- e) Los depósitos sólo se podrán efectuar hasta las 17 horas del día respectivo. El Banco Central de Chile debitará el monto del depósito en la cuenta corriente en pesos que la institución financiera mantiene en el Instituto Emisor, entre las 17:15 y las 17:30 horas y, procederá a abonar el día de vencimiento, a las 9:30 horas, en la mencionada cuenta corriente en pesos, el monto del depósito más los intereses devengados.
- 7.- Los títulos que conformen la reserva técnica no serán susceptibles de gravamen. No podrán embargarse ni ser objeto de medidas precautorias los depósitos que el Banco haya constituido en el Banco Central de Chile, ni los documentos que haya adquirido en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley General de Bancos.
- 8.- Los documentos a que se hace referencia en el número 7 de este Capítulo, que sean mantenidos a fin de constituir la reserva técnica a que se refiere el presente Capítulo, serán rescatados por el Banco Central de Chile por el valor del saldo de capital adeudado, más intereses y reajustes calculados hasta la fecha de la recepción, a solo requerimiento de la empresa bancaria o sociedad financiera titular cuando se encuentre en alguna de las situaciones previstas en los párrafos segundo y tercero del título XV de la Ley General de Bancos.
- 9.- Se faculta a la Gerencia de Operaciones Monetarias del Banco Central de Chile para modificar las normas operativas destinadas a implementar las disposiciones del presente Capítulo.

Disposición Transitoria

El presente acuerdo comenzará a regir a contar de la fecha que determine el Gerente General del Banco Central de Chile para el inicio de operaciones del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), conforme lo faculta la disposición transitoria del Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras.

Recepción y aceptación de las ofertas

6. Las ofertas se recibirán hasta la hora que se precise en el correspondiente anuncio, señalando las instituciones invitadas los cortes requeridos. En caso de no señalarse la distribución de láminas, el Banco Central de Chile fijará los cortes que estime convenientes.
7. Las ofertas de compra serán aceptadas en forma definitiva por el Banco Central una vez concluido el horario establecido para su recepción. El monto en pesos que se cobrará por la venta de los correspondientes pagarés (P.D.B.C.), se indicará a las instituciones compradoras a través de los mecanismos dispuestos para tal finalidad por el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA).

Determinación y pago del precio de adquisición de los Pagarés (P.D.B.C.)

- 8.- El precio de adquisición de los Pagarés (P.D.B.C.), será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido por el Banco Central de Chile, resultante de la tasa de interés y del plazo a que se refiere el N° 3 de este Capítulo, al monto nominal en pesos vendido por ventanilla.

Reglas comunes para la determinación y pago del precio de adquisición de los Pagarés (P.D.B.C.).

- a) **Por las empresas bancarias y sociedades financieras.**

El precio de adquisición se pagará en el mismo día en que se efectúe la venta por ventanilla de los P.D.B.C. o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en el correspondiente anuncio de ventas por ventanilla, y se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente, que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, dentro del horario establecido en el Reglamento Operativo (RO).

- b) **Por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos.**

El precio de adquisición se pagará por medio de una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria o sociedad financiera a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (en adelante Sistema LBTR), en la que ordena el cargo en su cuenta corriente a favor del Banco Central de Chile, por concepto de la adquisición de P.D.B.C. efectuada. Dicha instrucción deberá indicar la institución compradora por cuenta de la cual se efectúa el pago del precio de adquisición respectivo. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el mismo día en que se efectúe la venta por ventanilla de los P.D.B.C. o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases o en el anuncio de la venta por ventanilla, ajustándose al horario establecido en el RO.

Incumplimiento en el Pago de los P.D.B.C.

- 9.- El Banco Central de Chile procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación, en el evento que:
 - a) La empresa bancaria o sociedad financiera adjudicataria en la venta por ventanilla, no disponga de fondos en su cuenta corriente en el Banco Central de Chile al efectuarse la liquidación de los títulos adjudicados, que le sea requerida por el Banco Central de Chile mediante un cargo en dicha cuenta corriente en el Instituto Emisor, en el horario establecido en el RO.

- b) La Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos, no pague el precio de la adquisición respectiva en la forma y condiciones indicadas en el N° 8 anterior, y en el horario establecido en el RO.

En los casos descritos en las letras a) y b) anteriores, la institución correspondiente deberá también pagar al Banco Central de Chile, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del precio de adjudicación. El pago de esta cantidad se efectuará:

- Por las empresas bancarias y sociedades financieras: mediante un cargo efectuado por el Banco Central de Chile en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.
- Por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros o Administradoras de Fondos Mutuos: mediante una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria o sociedad financiera a través del Sistema LBTR, en la que ordena el cargo en su cuenta corriente por concepto del pago de la evaluación anticipada de perjuicios exigible. Dicha instrucción deberá indicar la institución por cuenta de la cual se efectúa el pago. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, ajustándose al horario establecido en el RO. El Gerente General comunicará, a la respectiva empresa bancaria o institución señalada en el Anexo N°1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, que se encuentre en esta situación, por escrito y en cualquier tiempo anterior al cobro de la evaluación anticipada de perjuicios, la situación a que se refiere en este número.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile podrá imponer la medida de suspensión para participar en las ventas por ventanilla por el tiempo que determine, a la empresa bancaria u otra institución señalada en el Anexo N° 1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio que incurra en este incumplimiento.

Emisión de los Pagarés (P.D.B.C.)

- 10.- Los Pagarés (P.D.B.C.) serán emitidos en cortes de \$ 5.000.000, \$ 50.000.000, \$ 100.000.000 y \$ 200.000.000. No obstante lo anterior, el Banco Central podrá establecer la entrega de un comprobante de custodia por el valor nominal adjudicado.
- 11.- Los Pagarés (P.D.B.C.) se emitirán el mismo día en que se efectúe el pago del precio de adquisición de la venta por ventanilla.

Para las empresas bancarias y sociedades financieras, los Pagarés o los comprobantes de custodia, en su caso, se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de cargo a que se refiere la letra a) del acápite sobre el "Pago de los P.D.B.C." contenido en el N° 8 del presente Capítulo. En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos los P.D.B.C. se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de pago a que se refiere la letra b) del acápite sobre el "Pago de los P.D.B.C." contenido en el N° 8 del presente Capítulo.

Rescate de los Pagarés (P.D.B.C.)

12.- Los P.D.B.C. serán rescatados y pagados por el Banco Central de Chile el día del vencimiento, al valor nominal de los P.D.B.C. en pesos presentados en cobro.

En caso que cualquier vencimiento ocurra en un día que no sea hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el día hábil bancario siguiente.

El procedimiento anterior se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente que mantenga en el Banco Central de Chile la empresa bancaria o sociedad financiera que presenta el P.D.B.C. para su cobro. Este abono será efectuado dentro del horario que se establezca en el RO.

En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, se procederá a pagar los títulos mediante alguno de los siguientes procedimientos, a elección del beneficiario:

- a) La emisión de una orden de pago nominativa del Banco Central de Chile. Para este efecto, la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos deberá presentar los títulos antes de las 12:00 horas del día de su cobro, en el Departamento de Tesorería del Banco Central de Chile, Agustinas N° 1180, Santiago.
- b) El abono en la cuenta corriente de una empresa o sociedad financiera mandataria en el Banco Central de Chile, en el horario establecido en el RO.

En caso de no indicarse el mecanismo de pago elegido, el Banco Central de Chile procederá a pagar de acuerdo a lo señalado en la letra a) precedente.

El cobro de los Pagarés (P.D.B.C.) cuyos tenedores no sean las entidades mencionadas en los incisos precedentes, se hará directamente en el Banco Central de Chile o por intermedio de la empresa bancaria o sociedad financiera autorizada para operar en el país, que designe el Banco Central de Chile. A este efecto, se deberán presentar los correspondientes Pagarés.

No obstante lo anterior, el Banco Central de Chile podrá pagar los Pagarés (P.D.B.C.) a los tenedores que concurran al cobro representados por empresas de depósito de valores constituidas de acuerdo a la Ley N° 18.876, sin necesidad de presentación inmediata de los correspondientes títulos, siempre que la empresa de depósito de valores que realiza el cobro haya suscrito el convenio establecido por el Instituto Emisor, mediante el cual ella adhiere a un procedimiento de rescate y pago definido por el Banco Central de Chile, que incluye a estos Pagarés (P.D.B.C.), y se obliga a restituir a este Banco Central, en la forma estipulada en dicho procedimiento, los valores representativos de los cobros que indebidamente se produzcan, por cualquier causa.

13.- Los Pagarés (P.D.B.C.) que sean presentados al cobro con posterioridad a la fecha de su vencimiento, sólo serán pagados a su valor nominal.

Contingencias

14.- En caso que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) para los efectos previstos en este Capítulo, el Banco Central podrá suspender o postergar la venta por ventanilla correspondiente, así como emplear cualquier otro procedimiento que estime satisfactorio a su juicio exclusivo, comunicando oportunamente a las instituciones o agentes financieros respectivos, las instrucciones que sean procedentes.

NORMAS TRANSITORIAS

1. Determinación y pago del precio de adquisición de los P.D.B.C.

Las instituciones distintas de empresas bancarias o sociedades financieras podrán, hasta el 31 de marzo de 2005, pagar el precio de adquisición de los P.D.B.C., ofrecidos en venta por ventanilla por el Banco Central de Chile, mediante la entrega de un vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile, efectuada en la Sección Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central, Calle Agustinas N° 1180, 3er piso, en el horario establecido en el RO el día de la adjudicación de la venta por ventanilla respectiva o, en su caso, en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en el anuncio o comunicación telefónica de venta por ventanilla. Este vale a la vista se hará efectivo el día hábil bancario siguiente al de su recepción.

En esta situación, el precio de adquisición de los P.D.B.C. se calculará conforme a las reglas contenidas en la normativa permanente de este Capítulo, con la salvedad que los Pagarés se emitirán el día hábil bancario siguiente a la recepción del citado vale a la vista.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, deberán indicar, al momento de presentar sus ofertas en las ventas por ventanilla de P.D.B.C. en las cuales hayan sido invitadas a participar, si optan por la forma de pago alternativa indicada, elección que deberá efectuarse en la forma indicada en el RO.

Incumplimiento en el pago de los P.D.B.C.

En caso que la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos que haya optado por la modalidad de pago antes descrita y que su oferta sea aceptada, no efectúe la entrega del vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile correspondiente al pago del precio de adquisición respectivo en el horario señalado en el RO, se procederá conforme a lo indicado para el caso de incumplimiento en el pago de los Pagarés en este Capítulo. Sin embargo, el pago de la evaluación anticipada de perjuicios a que éste se refiere se efectuará mediante un vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile, el cual deberá ser entregado en la Sección Operaciones de Mercado Abierto, en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.

Entrega de los P.D.B.C.

En caso de pagarse el precio de los Pagarés en la forma indicada en la presente norma transitoria, éstos se entregarán el día hábil bancario siguiente al de la recepción del vale a la vista antes indicado.

2. El presente acuerdo comenzará a regir a contar de la fecha que determine el Gerente General del Banco Central de Chile para el inicio de operaciones del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), conforme lo faculta la disposición transitoria del Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras.

Comunicación de resultados

13. Una vez realizada la adjudicación, y de acuerdo a los horarios establecidos en las respectivas bases de licitación, se difundirá el resultado a las instituciones adjudicatarias a través de los mecanismos dispuestos para tal finalidad por el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), las que, de ser necesario, comunicarán los cortes requeridos. En caso de no señalarse la distribución de láminas, el Banco Central de Chile fijará los cortes que estime convenientes.
14. En forma conjunta a la comunicación de los resultados a las empresas adjudicatarias, el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) pondrá a disposición de las instituciones adheridas al mismo, un Acta con los resultados de la licitación.

Determinación y pago del precio de adquisición de los Pagarés (P.D.B.C.)

- 15.- El precio de adquisición de los Pagarés (P.D.B.C.), será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido al valor nominal adjudicado en la licitación. Si se hubiere determinado que las ofertas deben estipular una tasa de interés o un precio expresado como porcentaje del valor par, se empleará, en ambos casos, la tasa de descuento equivalente implícita en la oferta.

Reglas comunes para la determinación y pago del precio de adquisición de los Pagarés (P.D.B.C.)

- a) **Por las empresas bancarias y sociedades financieras.**

El precio de adquisición se pagará en el mismo día en que se efectúe la adjudicación de los P.D.B.C. o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases o en el anuncio de licitación, y se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, dentro del horario establecido en el Reglamento Operativo (RO).

- b) **Por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos.**

El precio de adquisición se pagará por medio de una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria o sociedad financiera a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (en adelante Sistema LBTR), en la que ordena el cargo en su cuenta corriente a favor del Banco Central de Chile, por concepto de la adquisición de P.D.B.C. efectuada. Dicha instrucción deberá indicar la institución compradora por cuenta de la cual se efectúa el pago del precio de adquisición respectivo. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el mismo día en que se efectúe la adjudicación de los P.D.B.C. o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases o en el anuncio de la licitación, ajustándose al horario establecido en el RO.

Incumplimiento en el Pago de los P.D.B.C.

16. El Banco Central de Chile procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación, en el evento que:

- a) La empresa bancaria o sociedad financiera adjudicataria, no disponga de fondos en su cuenta corriente en el Banco Central de Chile al efectuarse la liquidación de los títulos adjudicados, que le sea requerida por el Banco Central de Chile mediante un cargo en dicha cuenta corriente en el Instituto Emisor, en el horario establecido en el RO.
- b) La Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos, no pague el precio de la adquisición respectiva en la forma y condiciones indicadas en el N° 15 anterior, y en el horario establecido en el RO.

En los casos descritos en las letras a) y b) anteriores, la institución correspondiente deberá también pagar al Banco Central de Chile, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del precio de adjudicación. El pago de esta cantidad se efectuará:

- Por las empresas bancarias y sociedades financieras: mediante un cargo efectuado por el Banco Central de Chile en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.
- Por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros o Administradoras de Fondos Mutuos: mediante una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria o sociedad financiera a través del Sistema LBTR, en la que ordena el cargo en su cuenta corriente por concepto del pago de la evaluación anticipada de perjuicios exigible. Dicha instrucción deberá indicar la institución por cuenta de la cual se efectúa el pago. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, ajustándose al horario establecido en el RO. El Gerente General comunicará, a la respectiva empresa bancaria o institución señalada en el Anexo N°1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, que se encuentre en esta situación, por escrito y en cualquier tiempo anterior al cobro de la evaluación anticipada de perjuicios, la situación a que se refiere en este número.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile podrá imponer la medida de suspensión para participar en las licitaciones por el tiempo que determine, a la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos que incurra en este incumplimiento.

Emisión de los Pagarés (P.D.B.C.)

- 17.- Los Pagarés (P.D.B.C.) serán emitidos en cortes de \$5.000.000, \$50.000.000, \$100.000.000 y \$200.000.000. No obstante lo anterior, el Banco Central podrá establecer la entrega de un comprobante de custodia por el valor nominal adjudicado.
- 18.- Los Pagarés (P.D.B.C.) se emitirán el mismo día en que se efectúe el pago del precio de adquisición de la venta por licitación.

Rescate de los Pagarés (P.D.B.C.)

- 19.- Los P.D.B.C. serán rescatados y pagados por el Banco Central de Chile el día del vencimiento, al valor nominal de los P.D.B.C. en pesos presentados en cobro.

En caso que cualquier vencimiento ocurra en un día que no sea hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el día hábil bancario siguiente.

El procedimiento anterior se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente que mantenga en el Banco Central de Chile la empresa bancaria o sociedad financiera que presenta el P.D.B.C. para su cobro. Este abono será efectuado dentro del horario que se establezca en el RO.

En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, se procederá a pagar los títulos mediante alguno de los siguientes procedimientos, a elección del beneficiario: Para las empresas bancarias y sociedades financieras, los Pagarés o los comprobantes de custodia, en su caso, se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de cargo a que se refiere la letra a) del acápite sobre el “Pago de los P.D.B.C.” contenido en el N° 15 del presente Capítulo. En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, los P.D.B.C. se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de pago a que se refiere la letra b) del acápite sobre el “Pago de los P.D.B.C.” contenido en el N° 15 del presente Capítulo.

- a) La emisión de una orden de pago nominativa del Banco Central de Chile. Para este efecto, la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos deberá presentar los títulos antes de las 12:00 horas del día de su cobro, en el Departamento de Tesorería del Banco Central de Chile, Agustinas N° 1180, Santiago.
- b) El abono en la cuenta corriente de una empresa o sociedad financiera mandataria en el Banco Central de Chile, en el horario establecido en el RO.

En caso de no indicarse el mecanismo de pago elegido, el Banco Central de Chile procederá a pagar de acuerdo a lo señalado en la letra a) precedente.

El cobro de los Pagarés (P.D.B.C.) cuyos tenedores no sean las entidades mencionadas en los incisos precedentes, se hará directamente en el Banco Central de Chile o por intermedio de la empresa bancaria o sociedad financiera autorizada para operar en el país, que designe el Banco Central de Chile. A este efecto, se deberán presentar los correspondientes Pagarés.

No obstante lo anterior, el Banco Central de Chile podrá pagar los Pagarés (P.D.B.C.) a los tenedores que concurran al cobro representados por empresas de depósito de valores constituidas de acuerdo a la Ley N° 18.876, sin necesidad de presentación inmediata de los correspondientes títulos, siempre que la empresa de depósito de valores que realiza el cobro haya suscrito el convenio establecido por el Instituto Emisor, mediante el cual ella adhiere a un procedimiento de rescate y pago definido por el Banco Central de Chile, que incluye a estos Pagarés (P.D.B.C.), y se obliga a restituir a este Banco Central, en la forma estipulada en dicho procedimiento, los valores representativos de los cobros que indebidamente se produzcan, por cualquier causa.

- 20.- Los Pagarés (P.D.B.C.) que sean presentados al cobro con posterioridad a la fecha de su vencimiento, sólo serán pagados a su valor nominal.

Contingencias

- 21.- En caso de que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) para los efectos previstos en este Capítulo, el Banco Central de Chile podrá suspender o postergar la licitación correspondiente, así como emplear cualquier otro procedimiento que estime satisfactorio a su juicio exclusivo, comunicando oportunamente a las instituciones o agentes financieros respectivos, las instrucciones de licitación que sean procedentes.

NORMAS TRANSITORIAS

1. **Determinación y pago del precio de adquisición de los P.D.B.C.**

Las instituciones distintas de empresas bancarias o sociedades financieras podrán, hasta el 31 de marzo de 2005, pagar el precio de adquisición de los P.D.B.C., ofrecidos en venta por licitación por el Banco Central de Chile, mediante la entrega de un vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile, efectuada en la Sección Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central, Calle Agustinas N° 1180, 3er piso, en el horario establecido en el RO el día de la adjudicación de la licitación respectiva o, en su caso, en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases de licitación. Este vale a la vista se hará efectivo el día hábil bancario siguiente al de su recepción.

En esta situación, el precio de adquisición de los P.D.B.C. se calculará conforme a las reglas contenidas en la normativa permanente de este Capítulo, con la salvedad que los Pagarés se emitirán al día hábil bancario siguiente a la recepción del citado vale a la vista.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, deberán indicar, al momento de presentar sus ofertas en las licitaciones de venta de P.D.B.C. en las cuales hayan sido invitadas a participar, si optan por la forma de pago alternativa indicada en caso de resultar adjudicadas, elección que deberá efectuarse en la forma indicada en el RO.

Incumplimiento en el pago de los P.D.B.C.

En caso que la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos que haya optado por la modalidad de pago antes descrita y que su oferta sea adjudicada, no efectúe la entrega del vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile correspondiente al pago del precio de adquisición respectivo en el horario señalado en el RO, se procederá conforme a lo indicado para el caso de incumplimiento en el pago de los P.D.B.C. en el N° 16 de este Capítulo. Sin embargo, el pago de la evaluación anticipada de perjuicios a que dicho N° 16 se refiere se efectuará mediante un vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile, el cual deberá ser entregado en la Sección Operaciones de Mercado Abierto, en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.

Entrega de los P.D.B.C.

En caso de pagarse el precio de los Pagarés en la forma indicada en la presente norma transitoria, éstos se entregarán el día hábil bancario siguiente al de la recepción del vale a la vista antes indicado.

2. El presente acuerdo comenzará a regir a contar de la fecha que determine el Gerente General del Banco Central de Chile para el inicio de operaciones del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), conforme lo faculta la disposición transitoria del Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras.

Comunicación de resultados

13. Una vez realizada la adjudicación, y de acuerdo a los horarios establecidos en las respectivas bases de licitación, se difundirá el resultado a las instituciones adjudicatarias a través de los mecanismos dispuestos para tal finalidad por el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), las que, de ser necesario, comunicarán los cortes requeridos. En caso de no señalarse la distribución de láminas, el Banco Central de Chile fijará los cortes que estime convenientes.
14. En forma conjunta a la comunicación de los resultados a las empresas adjudicatarias, el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) pondrá a disposición de las instituciones adheridas al mismo, un Acta con los resultados de la licitación.

Determinación y pago del precio de adquisición de los Pagarés (P.R.B.C.)

- 15.- El precio de adquisición de los Pagarés (P.R.B.C.), será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido al valor nominal en Unidades de Fomento adjudicado en la licitación. Para convertir el precio resultante al equivalente en pesos, se utilizará el valor de la Unidad de Fomento vigente al día de la emisión. Si se hubiere determinado que las ofertas deben estipular una tasa de interés o un precio expresado como porcentaje del valor par, se empleará, en ambos casos, la tasa de descuento equivalente implícita en la oferta.

Reglas comunes para la determinación y pago del precio de adquisición de los Pagarés (P.R.B.C.)

- a) **Por las empresas bancarias y sociedades financieras.**

El precio de adquisición se pagará en el mismo día en que se efectúe la adjudicación de los P.R.B.C. o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases o en el anuncio de licitación, y se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, dentro del horario establecido en el Reglamento Operativo (RO).

- b) **Por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos.**

El precio de adquisición se pagará por medio de una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria o sociedad financiera a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (en adelante Sistema LBTR), en la que ordena el cargo en su cuenta corriente a favor del Banco Central de Chile, por concepto de la adquisición de P.R.B.C. efectuada. Dicha instrucción deberá indicar la institución compradora por cuenta de la cual se efectúa el pago del precio de adquisición respectivo. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el mismo día en que se efectúe la adjudicación de los P.R.B.C. o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases o en el anuncio de la licitación, ajustándose al horario establecido en el RO.

Incumplimiento en el Pago de los P.R.B.C.

16. El Banco Central de Chile procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación, en el evento que:

- a) La empresa bancaria o sociedad financiera adjudicataria, no disponga de fondos en su cuenta corriente en el Banco Central de Chile al efectuarse la liquidación de los títulos adjudicados, que le sea requerida por el Banco Central de Chile mediante un cargo en dicha cuenta corriente en el Instituto Emisor, en el horario establecido en el RO.
- b) La Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos, no pague el precio de la adquisición respectiva en la forma y condiciones indicadas en el N° 15 anterior, y en el horario establecido en el RO.

En los casos descritos en las letras a) y b) anteriores, la institución correspondiente deberá también pagar al Banco Central de Chile, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del precio de adjudicación. El pago de esta cantidad se efectuará:

- Por las empresas bancarias y sociedades financieras: mediante un cargo efectuado por el Banco Central de Chile en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.
- Por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros o Administradoras de Fondos Mutuos: mediante una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria o sociedad financiera a través del Sistema LBTR, en la que ordena el cargo en su cuenta corriente por concepto del pago de la evaluación anticipada de perjuicios exigible. Dicha instrucción deberá indicar la institución por cuenta de la cual se efectúa el pago. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, ajustándose al horario establecido en el RO. El Gerente General comunicará, a la respectiva empresa bancaria o institución señalada en el Anexo N°1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, que se encuentre en esta situación, por escrito y en cualquier tiempo anterior al cobro de la evaluación anticipada de perjuicios, la situación a que se refiere en este número.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile podrá imponer la medida de suspensión para participar en las licitaciones por el tiempo que determine, a la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos que incurra en este incumplimiento.

Emisión de los Pagarés (P.R.B.C.)

17.- Los Pagarés (P.R.B.C.) serán emitidos en cortes de 500, 1.000, 5.000 y 10.000 Unidades de Fomento.

- 18.- Los Pagarés (P.R.B.C.) se emitirán el mismo día en que se efectúe el pago del precio de adquisición de la venta por licitación.

Para las empresas bancarias y sociedades financieras, los Pagarés se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de cargo a que se refiere la letra a) del acápite sobre el "Pago de los P.R.B.C." contenido en el N° 15 del presente Capítulo. En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, los P.R.B.C. se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de pago a que se refiere la letra b) del acápite sobre el "Pago de los P.R.B.C." contenido en el N° 15 del presente Capítulo.

Rescate de los Pagarés (P.R.B.C.)

- 19.- Los Pagarés (P.R.B.C) serán rescatados y pagados por el Banco Central de Chile, de acuerdo al valor que tenga la Unidad de Fomento el día del vencimiento.

En caso que cualquier vencimiento ocurra en un día que no sea hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el día hábil bancario siguiente, al valor de la Unidad de Fomento vigente para éste último día.

El procedimiento anterior se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente que mantenga en el Banco Central de Chile la empresa bancaria o sociedad financiera que presenta el P.R.B.C. para su cobro. Este abono será efectuado dentro del horario que se establezca en el RO.

En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, se procederá a pagar los títulos mediante alguno de los siguientes procedimientos, a elección del beneficiario:

- a) La emisión de una orden de pago nominativa del Banco Central de Chile. Para este efecto, la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos deberá presentar los títulos antes de las 12:00 horas del día de su cobro, en el Departamento de Tesorería del Banco Central de Chile, Agustinas N° 1180, Santiago.
- b) El abono en la cuenta corriente de una empresa o sociedad financiera mandataria en el Banco Central de Chile, en el horario establecido en el RO.

En caso de no indicarse el mecanismo de pago elegido, el Banco Central de Chile procederá a pagar de acuerdo a lo señalado en la letra a) precedente.

El cobro de los Pagarés (P.R.B.C.) cuyos tenedores no sean las entidades mencionadas en los incisos precedentes, se hará directamente en el Banco Central de Chile o por intermedio de la empresa bancaria o sociedad financiera autorizada para operar en el país, que designe el Banco Central de Chile. A este efecto, se deberán presentar los correspondientes Pagarés.

No obstante lo anterior, el Banco Central de Chile podrá pagar los Pagarés (P.R.B.C.) a los tenedores que concurren al cobro representados por empresas de depósito de valores constituidas de acuerdo a la Ley N° 18.876, sin necesidad de presentación inmediata de los correspondientes títulos, siempre que la empresa de depósito de valores que realiza el cobro haya suscrito el convenio establecido por el Instituto Emisor, mediante el cual ella adhiere a un procedimiento de rescate y pago definido por el Banco Central de Chile, que incluye a estos Pagarés (P.R.B.C.), y se obliga a restituir a este Banco Central, en la forma estipulada en dicho procedimiento, los valores representativos de los cobros que indebidamente se produzcan, por cualquier causa.

- 20.- Los Pagarés (P.R.B.C.) que sean presentados al cobro con posterioridad a la fecha de su vencimiento, sólo serán pagados al valor de la Unidad de Fomento vigente a esa fecha.

Contingencias

- 21.- En caso de que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) para los efectos previstos en este Capítulo, el Banco Central de Chile podrá suspender o postergar la licitación correspondiente, así como emplear cualquier otro procedimiento que estime satisfactorio a su juicio exclusivo, comunicando oportunamente a las instituciones o agentes financieros respectivos, las instrucciones de licitación que sean procedentes.

NORMAS TRANSITORIAS

1. Determinación y pago del precio de adquisición de los P.R.B.C.

Las instituciones distintas de empresas bancarias o sociedades financieras podrán, hasta el 31 de marzo de 2005, pagar el precio de adquisición de los P.R.B.C., ofrecidos en venta por licitación por el Banco Central de Chile, mediante la entrega de un vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile, efectuada en la Sección Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central, Calle Agustinas N° 1180, 3er piso, en el horario establecido en el RO el día de la adjudicación de la licitación respectiva o, en su caso, en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases de licitación. Este vale a la vista se hará efectivo el día hábil bancario siguiente al de su recepción.

En esta situación, el precio de adquisición de los P.R.B.C. se calculará conforme a las reglas contenidas en la normativa permanente de este Capítulo, con la salvedad que los Pagarés se emitirán al día hábil bancario siguiente a la recepción del citado vale a la vista.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, deberán indicar, al momento de presentar sus ofertas en las licitaciones de venta de P.R.B.C. en las cuales hayan sido invitadas a participar, si optan por la forma de pago alternativa indicada en caso de resultar adjudicadas, elección que deberá efectuarse en la forma indicada en el RO.

Incumplimiento en el pago de los P.R.B.C.

En caso que la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos que haya optado por la modalidad de pago antes descrita y que su oferta sea adjudicada, no efectúe la entrega del vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile correspondiente al pago del precio de adquisición respectivo en el horario señalado en el RO, se procederá conforme a lo indicado para el caso de incumplimiento en el pago de los P.R.B.C. en el N° 16 de este Capítulo. Sin embargo, el pago de la evaluación anticipada de perjuicios a que dicho N° 16 se refiere se efectuará mediante un vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile, el cual deberá ser entregado en la Sección Operaciones de Mercado Abierto, en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.

Entrega de los P.R.B.C.

En caso de pagarse el precio de los Pagarés en la forma indicada en la presente norma transitoria, éstos se entregarán el día hábil bancario siguiente al de la recepción del vale a la vista antes indicado.

2. El presente acuerdo comenzará a regir a contar de la fecha que determine el Gerente General del Banco Central de Chile para el inicio de operaciones del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), conforme lo faculta la disposición transitoria del Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras.

5. Con ocasión de cada venta por ventanilla de Pagarés (P.R.B.C.), el Banco Central de Chile determinará el monto mínimo en Unidades de Fomento para la formulación de ofertas de compra y el múltiplo de presentación para ofertas por montos superiores.

Recepción y aceptación de las ofertas

6. Las ofertas se recibirán hasta la hora que se precise en el correspondiente anuncio, señalando las instituciones invitadas los cortes requeridos. En caso de no señalarse la distribución de láminas, el Banco Central de Chile fijará los cortes que estime convenientes.
7. Las ofertas de compra serán aceptadas en forma definitiva por el Banco Central una vez concluido el horario establecido para su recepción. El monto en pesos que se cobrará por la venta de los correspondientes pagarés (P.R.B.C.), se indicará a las instituciones compradoras a través de los mecanismos dispuestos para tal finalidad por el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA).

Determinación y pago del precio de adquisición de los Pagarés (P.R.B.C.)

- 8.- El precio de adquisición de los Pagarés (P.R.B.C.), será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido por el Banco Central de Chile, resultante de la tasa de interés y del plazo a que se refiere el N°3 de este Capítulo, al valor nominal en Unidades de Fomento vendido por ventanilla. Para convertir el precio resultante al equivalente en pesos, se utilizará el valor de la Unidad de Fomento vigente al día de la emisión.

Reglas comunes para la determinación y pago del precio de adquisición de los Pagarés (P.R.B.C.).

- a) Por las empresas bancarias y sociedades financieras.

El precio de adquisición se pagará en el mismo día en que se efectúe la venta por ventanilla de los P.R.B.C. o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en el correspondiente anuncio de ventas por ventanilla, y se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente, que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, dentro del horario establecido en el Reglamento Operativo (RO).

- b) Por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos.

El precio de adquisición se pagará por medio de una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria o sociedad financiera a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (en adelante Sistema LBTR), en la que ordena el cargo en su cuenta corriente a favor del Banco Central de Chile, por concepto de la adquisición de P.R.B.C. efectuada. Dicha instrucción deberá indicar la institución compradora por cuenta de la cual se efectúa el pago del precio de adquisición respectivo. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el mismo día en que se efectúe la venta por ventanilla de los P.R.B.C. o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases o en el anuncio de la venta por ventanilla, ajustándose al horario establecido en el RO.

Incumplimiento en el Pago de los P.R.B.C.

- 9.- El Banco Central de Chile procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación, en el evento que:
- a) La empresa bancaria o sociedad financiera adjudicataria en la venta por ventanilla, no disponga de fondos en su cuenta corriente en el Banco Central de Chile al efectuarse la liquidación de los títulos adjudicados, que le sea requerida por el Banco Central de Chile mediante un cargo en dicha cuenta corriente en el Instituto Emisor, en el horario establecido en el RO.
 - b) La Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos, no pague el precio de la adquisición respectiva en la forma y condiciones indicadas en el N° 8 anterior, y en el horario establecido en el RO.

En los casos descritos en las letras a) y b) anteriores, la institución correspondiente deberá también pagar al Banco Central de Chile, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del precio de adjudicación. El pago de esta cantidad se efectuará:

- Por las empresas bancarias y sociedades financieras: mediante un cargo efectuado por el Banco Central de Chile en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.
- Por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros o Administradoras de Fondos Mutuos: mediante una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria o sociedad financiera a través del Sistema LBTR, en la que ordena el cargo en su cuenta corriente por concepto del pago de la evaluación anticipada de perjuicios exigible. Dicha instrucción deberá indicar la institución por cuenta de la cual se efectúa el pago. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, ajustándose al horario establecido en el RO. El Gerente General comunicará, a la respectiva empresa bancaria o institución señalada en el Anexo N° 1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, que se encuentre en esta situación, por escrito y en cualquier tiempo anterior al cobro de la evaluación anticipada de perjuicios, la situación a que se refiere en este número.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile podrá imponer la medida de suspensión para participar en las ventas por ventanilla por el tiempo que determine, a la empresa bancaria u otra institución señalada en el Anexo N° 1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio que incurra en este incumplimiento.

Emisión de los Pagarés (P.R.B.C.)

- 10.- Los Pagarés (P.R.B.C.) serán emitidos en cortes de 500, 1.000, 5.000 y 10.000 Unidades de Fomento.

- 11.- Los Pagarés (P.R.B.C.) se emitirán el mismo día en que se efectúe el pago del precio de adquisición de la venta por ventanilla.

Para las empresas bancarias y sociedades financieras, los Pagarés se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de cargo a que se refiere la letra a) del acápite sobre el “Pago de los P.R.B.C.” contenido en el N° 8 del presente Capítulo. En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos los P.R.B.C. se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de pago a que se refiere la letra b) del acápite sobre el “Pago de los P.R.B.C.” contenido en el N° 8 del presente Capítulo.

Rescate de los Pagarés (P.R.B.C.)

- 12.- Los Pagarés (P.R.B.C) serán rescatados y pagados por el Banco Central de Chile, de acuerdo al valor que tenga la Unidad de Fomento el día del vencimiento.

En caso que cualquier vencimiento ocurra en un día que no sea hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el día hábil bancario siguiente, al valor de la Unidad de Fomento vigente para éste último día.

El procedimiento anterior se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente que mantenga en el Banco Central de Chile la empresa bancaria o sociedad financiera que presenta el P.R.B.C. para su cobro. Este abono será efectuado dentro del horario que se establezca en el RO.

En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, se procederá a pagar los títulos mediante alguno de los siguientes procedimientos, a elección del beneficiario:

- a) La emisión de una orden de pago nominativa del Banco Central de Chile. Para este efecto, la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos deberá presentar los títulos antes de las 12:00 horas del día de su cobro, en el Departamento de Tesorería del Banco Central de Chile, Agustinas N° 1180, Santiago.
- b) El abono en la cuenta corriente de una empresa o sociedad financiera mandataria en el Banco Central de Chile, en el horario establecido en el RO.

En caso de no indicarse el mecanismo de pago elegido, el Banco Central de Chile procederá a pagar de acuerdo a lo señalado en la letra a) precedente.

El cobro de los Pagarés (P.R.B.C.) cuyos tenedores no sean las entidades mencionadas en los incisos precedentes, se hará directamente en el Banco Central de Chile o por intermedio de la empresa bancaria o sociedad financiera autorizada para operar en el país, que designe el Banco Central de Chile. A este efecto, se deberán presentar los correspondientes Pagarés.

No obstante lo anterior, el Banco Central de Chile podrá pagar los Pagarés (P.R.B.C.) a los tenedores que concurren al cobro representados por empresas de depósito de valores constituidas de acuerdo a la Ley N° 18.876, sin necesidad de presentación inmediata de los correspondientes títulos, siempre que la empresa de depósito de valores que realiza el cobro haya suscrito el convenio establecido por el Instituto Emisor, mediante el cual ella adhiere a un procedimiento de rescate y pago definido por el Banco Central de Chile, que incluye a estos Pagarés (P.R.B.C.), y se obliga a restituir a este Banco Central, en la forma estipulada en dicho procedimiento, los valores representativos de los cobros que indebidamente se produzcan, por cualquier causa.

- 13.- Los Pagarés (P.R.B.C.) que sean presentados al cobro con posterioridad a la fecha de su vencimiento, sólo serán pagados al valor de la Unidad de Fomento vigente a esa fecha.

Contingencias

- 14.- En caso que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) para los efectos previstos en este Capítulo, el Banco Central podrá suspender o postergar la venta por ventanilla correspondiente, así como emplear cualquier otro procedimiento que estime satisfactorio a su juicio exclusivo, comunicando oportunamente a las instituciones o agentes financieros respectivos, las instrucciones que sean procedentes.

NORMAS TRANSITORIAS

1. Determinación y pago del precio de adquisición de los P.R.B.C.

Las instituciones distintas de empresas bancarias o sociedades financieras podrán, hasta el 31 de marzo de 2005, pagar el precio de adquisición de los P.R.B.C., ofrecidos en venta por ventanilla por el Banco Central de Chile, mediante la entrega de un vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile, efectuada en la Sección Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central, Calle Agustinas N° 1180, 3er piso, en el horario establecido en el RO el día de la adjudicación de la venta por ventanilla respectiva o, en su caso, en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en el anuncio o comunicación telefónica de venta por ventanilla. Este vale a la vista se hará efectivo el día hábil bancario siguiente al de su recepción.

En esta situación, el precio de adquisición de los P.R.B.C. se calculará conforme a las reglas contenidas en la normativa permanente de este Capítulo, con la salvedad que los Pagarés se emitirán el día hábil bancario siguiente a la recepción del citado vale a la vista.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, deberán indicar, al momento de presentar sus ofertas en las ventas por ventanilla de P.R.B.C. en las cuales hayan sido invitadas a participar, si optan por la forma de pago alternativa indicada, elección que deberá efectuarse en la forma indicada en el RO.

Incumplimiento en el pago de los P.R.B.C.

En caso que la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos que haya optado por la modalidad de pago antes descrita y que su oferta sea aceptada, no efectúe la entrega del vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile correspondiente al pago del precio de adquisición respectivo en el horario señalado en el RO, se procederá conforme a lo indicado para el caso de incumplimiento en el pago de los Pagarés en este Capítulo. Sin embargo, el pago de la evaluación anticipada de perjuicios a que éste se refiere se efectuará mediante un vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile, el cual deberá ser entregado en la Sección Operaciones de Mercado Abierto, en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.

Entrega de los P.R.B.C.

En caso de pagarse el precio de los Pagarés en la forma indicada en la presente norma transitoria, éstos se entregarán el día hábil bancario siguiente al de la recepción del vale a la vista antes indicado.

2. El presente acuerdo comenzará a regir a contar de la fecha que determine el Gerente General del Banco Central de Chile para el inicio de operaciones del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), conforme lo faculta la disposición transitoria del Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras.

14. En forma conjunta a la comunicación de los resultados a las empresas adjudicatarias, el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) pondrá a disposición de las instituciones adheridas al mismo, un Acta con los resultados de la licitación.

Determinación y pago del precio de adquisición de los Pagarés (P.R.C.)

- 15.- El precio de adquisición de los Pagarés (P.R.C.) será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido al monto en Unidades de Fomento, del valor par del Pagaré al día de pago del precio de adquisición. Para convertir el precio resultante a su equivalente en pesos se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento vigente a la fecha de pago indicada.

Reglas comunes para la determinación y pago del precio de adquisición de los Pagarés (P.R.C.).

Si se hubiere determinado que las ofertas deben estipular una tasa de interés o un precio expresado como porcentaje del valor par, se empleará, en ambos casos, la tasa de descuento equivalente implícita en la oferta.

Pago de los Pagarés (P.R.C.).

- a) **Por las empresas bancarias y sociedades financieras.**

El precio de adquisición se pagará en el mismo día en que se efectúe la adjudicación de los Pagarés (P.R.C.) o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases o en el anuncio de licitación, y se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, dentro del horario establecido en el Reglamento Operativo (RO).

- b) **Por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos.**

El precio de adquisición se pagará por medio de una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria o sociedad financiera a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (en adelante Sistema LBTR), en la que ordena el cargo en su cuenta corriente a favor del Banco Central de Chile, por concepto de la adquisición de Pagarés (P.R.C.) efectuada. Dicha instrucción deberá indicar la institución compradora por cuenta de la cual se efectúa el pago del precio de adquisición respectivo. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el mismo día en que se efectúe la adjudicación de los Pagarés (P.R.C.) o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases o en el anuncio de la licitación, ajustándose al horario establecido en el RO.

El valor par de una Unidad de Fomento, para los efectos de calcular el precio de adquisición de los P.R.C., estará contenido en las bases o en el anuncio de licitación.

Incumplimiento en el Pago de los Pagarés (P.R.C.)

16.- El Banco Central de Chile procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación, en el evento que:

- a) La empresa bancaria o sociedad financiera adjudicataria, no disponga de fondos en su cuenta corriente en el Banco Central de Chile al efectuarse la liquidación de los títulos adjudicados, que le sea requerida por el Banco Central de Chile mediante un cargo en dicha cuenta corriente en el Instituto Emisor, en el horario establecido en el RO.
- b) La Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos, no pague el precio de la adquisición respectiva en la forma y condiciones indicadas en el N° 15 anterior, y en el horario establecido en el RO.

En los casos descritos en las letras a) y b) anteriores, la institución correspondiente deberá también pagar al Banco Central de Chile, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del precio de adjudicación. El pago de esta cantidad se efectuará:

- Por las empresas bancarias y sociedades financieras: mediante un cargo efectuado por el Banco Central de Chile en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.
- Por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros o Administradoras de Fondos Mutuos: mediante una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria o sociedad financiera a través del Sistema LBTR, en la que ordena el cargo en su cuenta corriente por concepto del pago de la evaluación anticipada de perjuicios exigible. Dicha instrucción deberá indicar la institución por cuenta de la cual se efectúa el pago. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, ajustándose al horario establecido en el RO. El Gerente General comunicará, a la respectiva empresa bancaria o institución señalada en el Anexo N°1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, que se encuentre en esta situación, por escrito y en cualquier tiempo anterior al cobro de la evaluación anticipada de perjuicios, la situación a que se refiere en este número.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile podrá imponer la medida de suspensión para participar en las ventas por licitación por el tiempo que determine, a la empresa bancaria u otra institución señalada en el Anexo N°1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio que incurra en este incumplimiento.

Emisión de los Pagarés (P.R.C.)

17.- Los Pagarés (P.R.C.) serán emitidos en cortes de 500, 1.000, 5.000 y 10.000 Unidades de Fomento.

No obstante lo anterior, el Banco Central podrá emitir cortes distintos a los anteriores, lo cual se informará en las instrucciones de licitación correspondientes.

- 18.- La fecha de emisión de los Pagarés (P.R.C.) será la del día primero de cada mes en que se efectúe la correspondiente licitación o, en su caso, la fecha indicada en las instrucciones de la venta pertinente.

Entrega de los Pagarés (P.R.C.)

Para las empresas bancarias y sociedades financieras.

Los Pagarés (P.R.C.) se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de cargo a que se refiere la letra a) del acápite sobre el “Pago de los Pagarés (P.R.C.)” contenido en el N° 15 del presente Capítulo.

Para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos.

Los Pagarés (P.R.C.) se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de pago a que se refiere la letra b) del acápite sobre el “Pago de los Pagarés (P.R.C.)” contenido en el N° 15 del presente Capítulo.

Rescate de los Pagarés (P.R.C.)

- 19.- Los Pagarés (P.R.C.) serán rescatados y pagados por el Banco Central de Chile, al valor que tenga vigente la Unidad de Fomento el día del vencimiento.

En caso que cualquier vencimiento ocurra en un día que no sea hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el día hábil bancario siguiente, al valor de la Unidad de Fomento vigente para este último día.

El procedimiento anterior se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente que mantenga en el Banco Central de Chile la empresa bancaria o sociedad financiera que presenta el Pagaré para su cobro. Este abono será efectuado dentro del horario que se establezca en el RO.

En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, se procederá a pagar los títulos mediante alguno de los siguientes procedimientos, a elección del beneficiario:

- a) La emisión de una orden de pago nominativa del Banco Central de Chile en el horario que establezca el RO. Para este efecto, la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos deberá presentar los títulos antes de las 12:00 horas del día de su cobro, en el Departamento de Tesorería del Banco Central de Chile, Agustinas N° 1180, Santiago.
- b) El abono en la cuenta corriente de una empresa o sociedad financiera mandataria en el Banco Central de Chile, en el horario establecido en el RO.

En caso de no indicarse el mecanismo de pago elegido, el Banco Central de Chile procederá a pagar de acuerdo a lo señalado en la letra a) precedente.

El cobro de los Pagarés (P.R.C.) cuyos tenedores no sean las entidades mencionadas en los incisos precedentes, se hará directamente en el Banco Central de Chile o por intermedio de la empresa bancaria o sociedad financiera autorizada para operar en el país, que designe el Banco Central de Chile. A este efecto, se deberán presentar los correspondientes Pagarés (P.R.C.) conteniendo el cupón cuyo cobro se efectúa.

No obstante lo anterior, el Banco Central de Chile podrá pagar los Pagarés (P.R.C.) a los tenedores que concurran al cobro representados por empresas de depósito de valores constituidas de acuerdo a la Ley N° 18.876, sin necesidad de presentación inmediata de los correspondientes títulos, siempre que la empresa de depósito de valores que realiza el cobro haya suscrito el convenio establecido por el Instituto Emisor, mediante el cual ella adhiere a un procedimiento de rescate y pago definido por el Banco Central de Chile, que incluye a estos Pagarés (P.R.C.) y se obliga a restituir a este Banco Central, en la forma estipulada en dicho procedimiento, los valores representativos de los cobros que indebidamente se produzcan, por cualquier causa.

20.- Los Pagarés (P.R.C.) presentados al cobro con posterioridad a la fecha de su vencimiento, sólo serán pagados al valor correspondiente a dicha fecha.

Contingencias

21.- En caso de que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) para los efectos previstos en este Capítulo, el Banco Central de Chile podrá suspender o postergar la licitación correspondiente, así como emplear cualquier otro procedimiento que estime satisfactorio a su juicio exclusivo, comunicando oportunamente a las instituciones o agentes financieros respectivos, las instrucciones de licitación que sean procedentes.

NORMAS TRANSITORIAS

1.- **Determinación y pago del precio de adquisición de los Pagarés (P.R.C.)**

Las instituciones distintas de empresas bancarias o sociedades financieras podrán, hasta el 31 de marzo de 2005, pagar el precio de adquisición de los Pagarés (P.R.C.), ofrecidos en venta por licitación por el Banco Central de Chile mediante la entrega de un vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile, efectuada en la Sección Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central, Calle Agustinas N° 1180, 3er piso, en el horario establecido en el RO el día de la adjudicación de la licitación respectiva o, en su caso, en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases de licitación. Este vale a la vista se hará efectivo el día hábil bancario siguiente al de su recepción.

En esta situación, el precio de adquisición de los Pagarés (P.R.C.) se calculará conforme a las reglas contenidas en la normativa permanente de este Capítulo, con la salvedad de considerar el valor par de los Pagarés (P.R.C.) al día hábil bancario siguiente al del pago de dicho precio.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, deberán indicar, al momento de presentar sus ofertas en las licitaciones de venta de Pagarés (P.R.C.) en las cuales hayan sido invitadas a participar, si optan por la forma de pago alternativa indicada en caso de resultar adjudicadas, elección que deberá efectuarse en la forma indicada en el RO.

Asimismo, y durante el período de vigencia de la opción de pago descrita, el valor par de una Unidad de Fomento, para los efectos de calcular el precio de adquisición de los Pagarés (P.R.C.), se contendrá en las bases de licitación, consignándose en relación con las modalidades de pago disponibles durante dicho período.

Incumplimiento en el pago de los Pagarés (P.R.C.)

En caso que la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos que haya optado por la modalidad de pago antes descrita y que su oferta sea adjudicada, no efectúe la entrega del vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile correspondiente al pago del precio de adquisición respectivo en el horario señalado en el RO, se procederá conforme a lo indicado para el caso de incumplimiento en el pago de los Pagarés (P.R.C.) en el N°16 de este Capítulo. Sin embargo, el pago de la evaluación anticipada de perjuicios a que dicho N°16 se refiere se efectuará mediante un vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile, el cual deberá ser entregado en la Sección Operaciones de Mercado Abierto, en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.

Entrega de los Pagarés (P.R.C.)

En caso de pagarse el precio de los Pagarés (P.R.C.) en la forma indicada en la presente norma transitoria, éstos se entregarán el día hábil bancario siguiente al de la recepción del vale a la vista antes indicado.

- 2.- El presente acuerdo comenzará a regir a contar de la fecha que determine el Gerente General del Banco Central de Chile para el inicio de operaciones del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), conforme lo faculta la disposición transitoria del Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras.

- b) El monto anterior se restará al monto total ofrecido en la licitación, determinado por el Gerente de División Política Financiera en el acto de la adjudicación.
- c) La diferencia se adjudicará entre las ofertas competitivas recibidas ordenadas de acuerdo a las mayores tasas de interés ofrecidas.

En el caso de que dos o más ofertas tengan la misma tasa y el remanente sea insuficiente para satisfacerlas en su totalidad, el saldo se distribuirá en la proporción que corresponda a cada oferta sobre el total ofrecido a la misma tasa.

- d) La adjudicación de las ofertas no competitivas, se efectuará a la tasa de interés promedio ponderada de las ofertas competitivas aceptadas.

Comunicación de resultados

- 18. Una vez realizada la adjudicación se comunicará telefónicamente el resultado a las instituciones participantes, procediéndose a abonar el monto adjudicado en la cuenta corriente de la respectiva institución en el Banco Central entre las 16:45 y las 17:00 horas.
- 19. A partir del día siguiente a la adjudicación, el Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, tendrá a disposición de las instituciones interesadas, un Acta con los resultados de la licitación.

Retroventa

- 20.- El Banco Central deberá, a la fecha de vencimiento del pacto, retrovender los instrumentos adquiridos en la respectiva licitación, para lo cual efectuará, a las 10:00 horas, un cargo en la cuenta corriente de la institución por el correspondiente monto adjudicado más los intereses establecidos a través de la tasa estipulada en la oferta, o aquella asignada en la oportunidad, extinguiéndose el compromiso de custodia. En la eventualidad de no disponer de fondos en su cuenta corriente en el Sistema LBTR, se esperará hasta las 11:00 horas del mismo día para proceder a la retroventa. Si a esta última hora la correspondiente institución no dispone de los fondos necesarios para rescatar la totalidad de los títulos de créditos vendidos al Banco Central de Chile con pacto de retrocompra, dicho pacto se tendrá por resuelto quedando, por ende, extinguidas, ipso facto, y de pleno derecho, las obligaciones recíprocas correspondientes del mismo, conforme a lo cual la o las respectivas operaciones de compra de títulos de crédito celebradas por el Banco Central de Chile pasarán a contar con carácter definitivo. Para cumplir con lo anterior, la respectiva empresa bancaria o sociedad financiera se obliga a entregar al Banco Central los correspondientes instrumentos vendidos antes de las 14:00 del día de vencimiento de la operación original.

Sanciones

- 21. En caso que las instituciones adjudicatarias no cumplan con el compromiso de mantener los instrumentos entregados en custodia, el Banco Central procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación, exigiendo a la institución la restitución anticipada del valor inicial del pacto más los intereses que éste haya devengado hasta la fecha de su anulación. No obstante lo anterior, comprobada la situación antes mencionada, la institución deberá, además, pagar al Banco Central, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del valor inicial del pacto. El pago de esta cantidad se efectuará mediante cargo en la cuenta corriente de la institución, el día hábil bancario siguiente a aquel en que se constate la irregularidad.

El Gerente General comunicará, a la respectiva institución, por escrito y en cualquier tiempo anterior a las 12,00 horas del día hábil bancario siguiente a aquel en que se constate la irregularidad, la situación a que se refiere el inciso anterior de este número.

Anexos

22. El Gerente de División Política Financiera estará facultado para efectuar las modificaciones que requieran los anexos de este capítulo.

Disposición Transitoria

El presente acuerdo comenzará a regir a contar de la fecha que determine el Gerente General del Banco Central de Chile para el inicio de operaciones del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), conforme lo faculta la disposición transitoria del Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras.

REGLAMENTO DE COMPRAS POR VENTANILLA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA
EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE CON PACTO DE RETROVENTA

Las compras por ventanilla con pacto de retroventa de instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile, señalados en el Anexo N° 2 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, se atenderán a las condiciones que se establecen en el presente Reglamento.

Participantes

1. Tendrán derecho a participar en las compras por ventanilla con pacto de retroventa las siguientes instituciones:
 - a) Empresas bancarias
 - b) Sociedades financieras

Anuncio de compra por ventanilla

2. El anuncio de compras por ventanilla se comunicará telefónicamente, a las instituciones a través de la Mesa de Dinero, señalando las tasas de interés, plazos de las operaciones y demás condiciones financieras de las mismas. El Banco Central de Chile podrá ofrecer comprar con pacto de retroventa algunos o todos los instrumentos de deuda que se señalan en el Anexo N° 2 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio.

Presentación y aceptación de las ofertas

3. Las instituciones señaladas en el N° 1 precedente, harán sus ofertas para la compra por ventanilla, en forma telefónica a la Mesa de Dinero del Banco Central. Esta oferta será aceptada en el acto por el Banco Central, indicando el monto en pesos que se abonará en la cuenta corriente de la institución. Este monto se calculará de acuerdo a lo señalado en el N° 5 de este Reglamento. Cada oferta deberá formularse por un monto mínimo y hasta un máximo en pesos que se señalará en cada oportunidad.

La presentación de ofertas de compras por ventanilla, compromete a las respectivas instituciones a mantener en custodia y a no enajenar, durante el plazo del pacto, los instrumentos comprados por el Banco Central con pacto de retroventa. Estos títulos deberán estar libres de gravámenes o de cualquier otra medida que limite o afecte la libre disposición de los mismos.

Lo anterior será fiscalizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

4. Efectuada la compra de instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile con pacto de retroventa, las instituciones participantes deberán enviar al Departamento Operaciones de Mercado Abierto, Agustinas N° 1180, tercer piso, a la hora que se indique al momento de anunciar la compra por ventanilla, un certificado de custodia, (Anexo N° 1), detallando los instrumentos pactados.

Determinación del monto de las ofertas y entrega de los fondos

5. El monto de la oferta se determinará a través de la valorización de los instrumentos prometidos y mantenidos en custodia a la fecha de la compra por ventanilla. Esta valorización dependerá de los instrumentos ofrecidos, para lo cual se podrán utilizar diferentes criterios, los cuales se estipularán en cada oportunidad.

El valor en pesos de la oferta, en caso de ser aceptada, se hará efectivo, el mismo día de la compra por ventanilla, a través de un abono en la cuenta corriente de las empresas bancarias o sociedades financieras adquirentes entre las 16:45 y las 17:00 horas.

Retroventa

- 6.- El Banco Central deberá, a la fecha de vencimiento del pacto, retrovender los instrumentos adquiridos en la respectiva compra por ventanilla, para lo cual efectuará, a las 10:00 horas, un cargo en la cuenta corriente de la institución, por el correspondiente valor inicial del pacto más los intereses acordados, extinguiéndose el compromiso de custodia. En la eventualidad de no disponer de fondos en su cuenta corriente en el Sistema LBTR, se esperará hasta las 11:00 horas del mismo día para proceder a la retroventa. Si a esta última hora la correspondiente institución no dispone de los fondos necesarios para rescatar la totalidad de los títulos de créditos vendidos al Banco Central de Chile con pacto de retrocompra, dicho pacto se tendrá por resuelto quedando, por ende, extinguidas, ipso facto, y de pleno derecho, las obligaciones recíprocas correspondientes del mismo, conforme a lo cual la o las respectivas operaciones de compra de títulos de crédito celebradas por el Banco Central de Chile pasarán a contar con carácter definitivo. Para cumplir con lo anterior, la respectiva empresa bancaria o sociedad financiera se obliga a entregar al Banco Central los correspondientes instrumentos vendidos antes de las 14:00 del día de vencimiento de la operación original.

Sanciones

7. En caso que las instituciones adjudicatarias no cumplan con el compromiso de mantener los instrumentos entregados en custodia, el Banco Central procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación, exigiendo a la institución la restitución anticipada del valor inicial del pacto más los intereses que éste haya devengado hasta la fecha de su anulación. No obstante lo anterior, comprobada la situación antes mencionada, la institución deberá, además, pagar al Banco Central, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del valor inicial del pacto. El pago de esta cantidad se efectuará mediante cargo en la cuenta corriente de la institución, el día hábil bancario siguiente a aquel en que se constate la irregularidad.

El Gerente General comunicará a la respectiva institución, por escrito y en cualquier tiempo anterior a las 12,00 horas del día hábil bancario siguiente a aquel en que se constate la irregularidad, la situación a que se refiere el inciso anterior de este número.

Anexos

8. El Gerente de División Política Financiera estará facultado para efectuar las modificaciones que requieran los anexos de este capítulo.

Disposición Transitoria

El presente acuerdo comenzará a regir a contar de la fecha que determine el Gerente General del Banco Central de Chile para el inicio de operaciones del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), conforme lo faculta la disposición transitoria del Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras.

CAPITULO IV.B.8.8

REGLAMENTO DE LOS DEPOSITOS DE LIQUIDEZ POR VENTANILLA EN MONEDA NACIONAL PARA LAS EMPRESAS BANCARIAS Y SOCIEDADES FINANCIERAS

- 1.- Las empresas bancarias y sociedades financieras, en adelante instituciones financieras, podrán efectuar depósitos en moneda nacional, bajo las condiciones que se indican en los números siguientes.
- 2.- Los depósitos serán a un plazo de un día. Si el día del vencimiento fuere inhábil, el plazo se prorrogará hasta el siguiente día hábil bancario. La tasa de interés será determinada por el Gerente de División Política Financiera.
- 3.- La Gerencia de Operaciones Monetarias comunicará, antes de las 9:30 horas del día respectivo, la tasa de interés que regirá para ese mismo día. La información será proporcionada a través de la Mesa de Dinero del Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, mediante los medios disponibles en la mencionada Mesa de Dinero, las publicaciones diarias del Banco Central de Chile (Web y publicaciones escritas), o en forma telefónica, a petición de las instituciones financieras.
- 4.- El pago de los intereses se efectuará en forma lineal.
- 5.- Las instituciones financieras harán sus depósitos de liquidez por ventanilla, en forma telefónica a la Mesa de Dinero del Banco Central de Chile, o mediante otro mecanismo que éste indique. Este depósito será aceptado en el acto por el Banco Central. Los depósitos deberán efectuarse por un mínimo de \$100 millones, y los por montos superiores tendrán que ser presentados en múltiplos también de \$ 100 millones.
- 6.- El Banco Central de Chile, el día de la operación, cargará el monto del depósito en la cuenta corriente en pesos que la institución financiera mantiene en el Instituto Emisor entre las 17:15 y las 17:30 horas.

Asimismo, procederá a abonar, el día de vencimiento, la mencionada cuenta corriente en pesos por el monto del depósito más los intereses devengados a las 09.30 horas.

El Banco Central de Chile podrá autorizar realizar operaciones de Depósitos de Liquidez, en horarios distintos a los señalados precedentemente.

Disposición Transitoria

El presente acuerdo comenzará a regir a contar de la fecha que determine el Gerente General del Banco Central de Chile para el inicio de operaciones del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), conforme lo faculta la disposición transitoria del Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras.

Determinación y pago del precio de adquisición de los Pagarés (P.R.D.)

- 15.- El precio de adquisición de los Pagarés (P.R.D.) será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido al monto en dólares de los Estados Unidos de América, del valor par del Pagaré al día de pago del precio de adquisición. Para convertir el precio resultante a su equivalente en pesos se utilizará el valor que tenga el tipo de cambio “dólar observado” (en adelante dólar observado) a que se refiere el artículo 44, inciso segundo de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile (en adelante LOC), a la fecha de adjudicación.

Reglas comunes para la determinación y pago del precio de adquisición de los Pagarés (P.R.D.).

Si se hubiere determinado que las ofertas deben estipular una tasa de interés o un precio expresado como porcentaje del valor par, se empleará, en ambos casos, la tasa de descuento equivalente implícita en la oferta.

Pago de los Pagarés (P.R.D.).

- a) **Por las empresas bancarias y sociedades financieras.**

El precio de adquisición se pagará en el mismo día en que se efectúe la adjudicación de los Pagarés (P.R.D.) o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases o en el anuncio de licitación, y se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, dentro del horario establecido en el Reglamento Operativo (RO).

- b) **Por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos.**

El precio de adquisición se pagará por medio de una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria o sociedad financiera a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (en adelante Sistema LBTR), en la que ordena el cargo en su cuenta corriente a favor del Banco Central de Chile, por concepto de la adquisición de Pagarés (P.R.D.) efectuada. Dicha instrucción deberá indicar la institución compradora por cuenta de la cual se efectúa el pago del precio de adquisición respectivo. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el mismo día en que se efectúe la adjudicación de los Pagarés (P.R.D.) o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases o en el anuncio de la licitación, ajustándose al horario establecido en el RO.

El valor par de un dólar de los Estados Unidos de América, para los efectos de calcular el precio de adquisición de los P.R.D., estará contenido en las bases o en el anuncio de licitación.

Incumplimiento en el Pago de los Pagarés (P.R.D.)

- 16.- El Banco Central de Chile procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación, en el evento que:

- a) La empresa bancaria o sociedad financiera adjudicataria, no disponga de fondos en su cuenta corriente en el Banco Central de Chile al efectuarse la liquidación de los títulos adjudicados, que le sea requerida por el Banco Central de Chile mediante un cargo en dicha cuenta corriente en el Instituto Emisor, en el horario establecido en el RO.
- b) La Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos, no pague el precio de la adquisición respectiva en la forma y condiciones indicadas en el N° 15 anterior, y en el horario establecido en el RO.

En los casos descritos en las letras a) y b) anteriores, la institución correspondiente deberá también pagar al Banco Central de Chile, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del precio de adjudicación. El pago de esta cantidad se efectuará:

- Por las empresas bancarias y sociedades financieras: mediante un cargo efectuado por el Banco Central de Chile en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.
- Por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros o Administradoras de Fondos Mutuos: mediante una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria o sociedad financiera a través del Sistema LBTR, en la que ordena el cargo en su cuenta corriente por concepto del pago de la evaluación anticipada de perjuicios exigible. Dicha instrucción deberá indicar la institución por cuenta de la cual se efectúa el pago. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, ajustándose al horario establecido en el RO. El Gerente General comunicará, a la respectiva empresa bancaria o institución señalada en el Anexo N°1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, que se encuentre en esta situación, por escrito y en cualquier tiempo anterior al cobro de la evaluación anticipada de perjuicios, la situación a que se refiere en este número.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile podrá imponer la medida de suspensión para participar en las ventas por licitación por el tiempo que determine, a la empresa bancaria u otra institución señalada en el Anexo N°1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio que incurra en este incumplimiento.

Emisión de los Pagarés (P.R.D.)

- 17.- Los Pagarés (P.R.D.) serán emitidos en cortes de 50.000, 100.000, 500.000 y 1.000.000 de dólares de los Estados Unidos de América.

No obstante lo anterior, el Banco Central podrá emitir cortes distintos a los anteriores, lo cual se informará en las instrucciones de licitación correspondientes.

- 18.- La fecha de emisión de los Pagarés (P.R.D.) será la del día primero de cada mes en que se efectúe la correspondiente licitación o, en su caso, la fecha indicada en las instrucciones de la venta pertinente.

Entrega de los Pagarés (P.R.D.)

Para las empresas bancarias y sociedades financieras.

Los Pagarés (P.R.D.) se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de cargo a que se refiere la letra a) del acápite sobre el “Pago de los Pagarés (P.R.D.)” contenido en el N° 15 del presente Capítulo.

Para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos.

Los Pagarés (P.R.D.) se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de pago a que se refiere la letra b) del acápite sobre el “Pago de los Pagarés (P.R.D.)” contenido en el N° 15 del presente Capítulo.

Rescate de los Pagarés (P.R.D.)

- 19.- Los Pagarés (P.R.D.) serán rescatados y pagados por el Banco Central de Chile, al valor que tenga vigente el tipo de cambio “dólar observado” el día del vencimiento.

En caso que cualquier vencimiento ocurra en un día que no sea hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el día hábil bancario siguiente, al valor del tipo de cambio “dólar observado” vigente para este último día.

El procedimiento anterior se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente que mantenga en el Banco Central de Chile la empresa bancaria o sociedad financiera que presenta el Pagaré para su cobro. Este abono será efectuado dentro del horario que se establezca en el RO.

En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, se procederá a pagar los títulos mediante alguno de los siguientes procedimientos, a elección del beneficiario:

- a) La emisión de una orden de pago nominativa del Banco Central de Chile en el horario que establezca el RO. Para este efecto, la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos deberá presentar los títulos antes de las 12:00 horas del día de su cobro, en el Departamento de Tesorería del Banco Central de Chile, Agustinas N° 1180, Santiago.
- b) El abono en la cuenta corriente de una empresa o sociedad financiera mandataria en el Banco Central de Chile, en el horario establecido en el RO.

En caso de no indicarse el mecanismo de pago elegido, el Banco Central de Chile procederá a pagar de acuerdo a lo señalado en la letra a) precedente.

El cobro de los Pagarés (P.R.D.) cuyos tenedores no sean las entidades mencionadas en los incisos precedentes, se hará directamente en el Banco Central de Chile o por intermedio de la empresa bancaria o sociedad financiera autorizada para operar en el país, que designe el Banco Central de Chile. A este efecto, se deberán presentar los correspondientes Pagarés (P.R.D.) conteniendo el cupón cuyo cobro se efectúa.

No obstante lo anterior, el Banco Central de Chile podrá pagar los Pagarés (P.R.D.) a los tenedores que concurran al cobro representados por empresas de depósito de valores constituidas de acuerdo a la Ley N° 18.876, sin necesidad de presentación inmediata de los correspondientes títulos, siempre que la empresa de depósito de valores que realiza el cobro haya suscrito el convenio establecido por el Instituto Emisor, mediante el cual ella adhiere a un procedimiento de rescate y pago definido por el Banco Central de Chile, que incluye a estos Pagarés (P.R.D.) y se obliga a restituir a este Banco Central, en la forma estipulada en dicho procedimiento, los valores representativos de los cobros que indebidamente se produzcan, por cualquier causa.

- 20.- Los Pagarés (P.R.D.) presentados al cobro con posterioridad a la fecha de su vencimiento, sólo serán pagados al valor correspondiente a dicha fecha.

Contingencias

- 21.- En caso de que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) para los efectos previstos en este Capítulo, el Banco Central de Chile podrá suspender o postergar la licitación correspondiente, así como emplear cualquier otro procedimiento que estime satisfactorio a su juicio exclusivo, comunicando oportunamente a las instituciones o agentes financieros respectivos, las instrucciones de licitación que sean procedentes.

NORMAS TRANSITORIAS

- 1.- Determinación y pago del precio de adquisición de los Pagarés (P.R.D.)

Las instituciones distintas de empresas bancarias o sociedades financieras podrán, hasta el 31 de marzo de 2005, pagar el precio de adquisición de los Pagarés (P.R.D.), ofrecidos en venta por licitación por el Banco Central de Chile mediante la entrega de un vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile, efectuada en la Sección Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central, Calle Agustinas N° 1180, 3er piso, en el horario establecido en el RO el día de la adjudicación de la licitación respectiva o, en su caso, en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases de licitación. Este vale a la vista se hará efectivo el día hábil bancario siguiente al de su recepción.

En esta situación, el precio de adquisición de los Pagarés (P.R.D.) se calculará conforme a las reglas contenidas en la normativa permanente de este Capítulo, con la salvedad de considerar el valor par de los Pagarés (P.R.D.) al día hábil bancario siguiente al del pago de dicho precio.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, deberán indicar, al momento de presentar sus ofertas en las licitaciones de venta de Pagarés (P.R.D.) en las cuales hayan sido invitadas a participar, si optan por la forma de pago alternativa indicada en caso de resultar adjudicadas, elección que deberá efectuarse en la forma indicada en el RO.

Asimismo, y durante el período de vigencia de la opción de pago descrita, el valor par de un dólar de los Estados Unidos de América, para los efectos de calcular el precio de adquisición de los Pagarés (P.R.D.), se contendrá en las bases de licitación, consignándose en relación con las modalidades de pago disponibles durante dicho período.

Incumplimiento en el pago de los Pagarés (P.R.D.)

En caso que la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos que haya optado por la modalidad de pago antes descrita y que su oferta sea adjudicada, no efectúe la entrega del vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile correspondiente al pago del precio de adquisición respectivo en el horario señalado en el RO, se procederá conforme a lo indicado para el caso de incumplimiento en el pago de los Pagarés (P.R.D.) en el N°16 de este Capítulo. Sin embargo, el pago de la evaluación anticipada de perjuicios a que dicho N°16 se refiere se efectuará mediante un vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile, el cual deberá ser entregado en la Sección Operaciones de Mercado Abierto, en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.

Entrega de los Pagarés (P.R.D.)

En caso de pagarse el precio de los Pagarés (P.R.D.) en la forma indicada en la presente norma transitoria, éstos se entregarán el día hábil bancario siguiente al de la recepción del vale a la vista antes indicado.

- 2.- El presente acuerdo comenzará a regir a contar de la fecha que determine el Gerente General del Banco Central de Chile para el inicio de operaciones del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), conforme lo faculta la disposición transitoria del Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras.

- b) Para los títulos con cupones y pago de intereses, será el valor actual de los montos indicados en la tabla de desarrollo de los respectivos instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile, descontado a la tasa de interés ofrecida, al día de la licitación. Para convertir el precio resultante al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento el día de la licitación. Tratándose de instrumentos reajustables en dólares de los Estados Unidos de América, se empleará el tipo de cambio a que se refiere el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales vigente a la fecha de licitación.

Pagos de los instrumentos de deuda

El pago de los instrumentos comprados, se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente que mantiene en el Banco Central de Chile la empresa bancaria o sociedad financiera que presenta los correspondientes títulos para su pago. Este abono será efectuado cumplido lo señalado en las bases de licitación mencionada en el N° 4 de este Capítulo, y previo cumplimiento de lo señalado en el N° 19 siguiente.

En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, se procederá a pagar los títulos, de acuerdo a lo señalado en las bases de licitación mencionada en el N° 4 de este Capítulo, y previo cumplimiento de lo señalado en el N° 19 siguiente, mediante alguno de los siguientes procedimientos, a elección del beneficiario:

- a) La emisión de una orden de pago nominativa del Banco Central de Chile.
- b) El abono en la cuenta corriente de una empresa o sociedad financiera mandataria en el Banco Central de Chile.

En caso de no indicarse el mecanismo de pago elegido, el Banco Central de Chile procederá a pagar de acuerdo a lo señalado en la letra a) precedente.

El cobro de los Bonos cuyos tenedores no sean las entidades mencionadas en los incisos precedentes, se pagará directamente en el Banco Central de Chile o por intermedio de la empresa bancaria o sociedad financiera autorizada para operar en el país, que designe el Banco Central de Chile. A este efecto, se deberán presentar los correspondientes títulos, de acuerdo lo señalado en las bases de licitación mencionada en el N° 4 de este Capítulo, y previo cumplimiento de lo señalado en el N° 19 siguiente.

- 19.- Para los efectos del pago se requerirá la presentación de los respectivos instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile ofrecidos en venta. No será necesaria esta presentación cuando el cobro lo efectúe una empresa de depósito de valores constituida de acuerdo a la Ley N°18.876, siempre que esta entidad haya adherido al procedimiento fijado para tal efecto por el Banco Central de Chile, el cual deberá establecer, entre otras condiciones, la obligación de la empresa de restituir al Instituto Emisor el valor de los cobros que se obtengan indebidamente, por cualquier causa.

Sanciones

- 20.- En caso que las instituciones adjudicatarias no cumplan con la obligación de entregar los instrumentos ofrecidos en venta, el Banco Central procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación. Sin perjuicio de lo anterior, comprobada la situación antes mencionada, la institución deberá, además, pagar al Banco Central, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del valor de adjudicación de los instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile no entregados. El pago de esta cantidad se efectuará, en el caso de las empresas bancarias y sociedades financieras, mediante cargo en la cuenta corriente de la institución, el día hábil bancario subsiguiente al del incumplimiento, que realizará el Banco Central de Chile en la cuenta corriente de la respectiva institución, a las 10:30 horas.

Tratándose de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros o Administradoras de Fondos Mutuos, el pago de esa cantidad se efectuará mediante un vale a la vista bancario a la orden del Banco Central de Chile, el cual deberá ser entregado en la Sección Operaciones de Mercado Abierto ya citada, antes de las 10:30 horas del día hábil bancario subsiguiente al del incumplimiento.

El Gerente General comunicará, a la respectiva institución, por escrito y en cualquier tiempo anterior a las 12:00 horas del día hábil bancario siguiente a aquel en que se constate la irregularidad, la situación a que se refiere el inciso anterior de este número.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile podrá suspender la participación en las licitaciones, por el tiempo que determine, de la empresa bancaria, sociedad financiera, Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos que incurra en este incumplimiento.

Anexos

21. El Gerente de División Política Financiera estará facultado para efectuar las modificaciones que requieran los anexos de este capítulo.

Disposición Transitoria

El presente acuerdo comenzará a regir a contar de la fecha que determine el Gerente General del Banco Central de Chile para el inicio de operaciones del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), conforme lo faculta la disposición transitoria del Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras.

1.- Licitación sin anunciar el monto total a adjudicar

El procedimiento de adjudicación será el siguiente:

- a) Las ofertas se ordenarán de acuerdo a los mayores premios ofrecidos.
- b) El Banco Central adjudicará de acuerdo al monto determinado por el Gerente de División Política Financiera en el acto de la adjudicación y el premio de corte será aquel que resulte de la aplicación de dicho monto y corresponderá al menor premio adjudicado.

En el caso de que dos o más ofertas tengan el mismo premio y el remanente sea insuficiente para satisfacerlas en su totalidad, el saldo se distribuirá en la proporción que corresponda a cada oferta sobre el total ofrecido al mismo premio.

- c) El Banco Central podrá otorgar la opción a las instituciones que resultaren adjudicatarias, de utilizar el premio de corte de licitación para efectos de calcular el tipo de cambio a pactar en la venta forward de la correspondiente moneda extranjera contenida en su oferta. Lo anterior, deberá estipularse en cada oportunidad en las bases o en la comunicación telefónica de licitación.

Comunicación de resultados

- 2.- Una vez realizada la adjudicación se comunicará telefónicamente el resultado a las instituciones adjudicatarias.
- 16.- A partir del día siguiente a la adjudicación, el Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, pondrá a disposición de las instituciones interesadas, un Acta con los resultados de la licitación.

Determinación del monto a comprar de moneda extranjera

- 17.- El monto de moneda extranjera a comprar a la institución adjudicataria será el valor que resulte de dividir el monto nominal adjudicado en pesos por el tipo de cambio a que se refiere el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales vigente a la fecha de la respectiva compra. Tratándose de operaciones bajo la modalidad forward contra forward, el valor del tipo de cambio en pesos a emplear será el establecido en las correspondientes bases o en la comunicación telefónica de licitación.

El valor de la oferta, en caso de ser aceptada, se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente de la empresa adjudicataria el mismo día de la adjudicación o bien el día hábil bancario siguiente, según se indique en las bases o en la comunicación telefónica de licitación y a partir del horario indicado en ellas. De igual modo, el monto en moneda extranjera, determinado de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, será cargado en la cuenta corriente que mantenga la institución adjudicataria en la respectiva moneda el mismo día de la adjudicación, o bien el día hábil bancario siguiente o bien el día hábil bancario subsiguiente, según se indique en las bases o en la comunicación telefónica de licitación.

Emisión de los contratos

- 18.- Los contratos de venta swap sobre la moneda extranjera serán emitidos con las indicaciones que se señalan en el Anexo N° 2 del presente Capítulo.

El monto de la moneda extranjera a vender en la correspondiente fecha de vencimiento será el que resulte de dividir el monto adjudicado en pesos por el tipo de cambio pactado para la fecha de vencimiento del contrato.

- 19.- Los contratos se emitirán el mismo día en que se efectúe la adjudicación a que se refieren los N°s. 13 y 14 del presente Capítulo.

Los contratos de venta swap sobre la moneda extranjera se entregarán a las instituciones adjudicatarias el día hábil bancario siguiente al del pago.

En caso que las instituciones adjudicatarias no suscriban el contrato de venta swap, el Banco Central procederá a revertir la respectiva compra de moneda extranjera. No obstante lo anterior, comprobada la situación antes mencionada, la institución deberá, además, pagar al Banco Central, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del valor de compra de la moneda extranjera. El pago de esta cantidad se efectuará mediante cargo en la cuenta corriente de la institución, el día hábil bancario subsiguiente al del incumplimiento en el horario indicado en las bases o en la comunicación telefónica de licitación.

El Gerente General comunicará, a la respectiva empresa bancaria, por escrito y en cualquier tiempo anterior a las 12:00 horas del día hábil bancario subsiguiente al de la adjudicación, la situación a que se refiere el párrafo anterior de este número.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile podrá suspender de participar en las licitaciones por el tiempo que determine a la empresa bancaria que incurra en este incumplimiento.

Vencimiento de los contratos

- 20.- El día del vencimiento de un contrato de venta swap sobre una determinada moneda extranjera, o el día hábil bancario siguiente, según se determine en las bases o en la comunicación telefónica de licitación, la respectiva empresa bancaria pagará al Banco Central de Chile el monto en pesos, moneda corriente nacional, en el horario indicado en las respectivas bases entregadas por el Instituto Emisor que resulte de multiplicar el monto de la moneda extranjera que se vende por el tipo de cambio pactado en el respectivo contrato.

- 21.- A su vez, el día del vencimiento, o el día hábil bancario siguiente, o bien el día hábil bancario subsiguiente, según se determine en las bases o comunicación telefónica de licitación, el Banco Central de Chile procederá a abonar en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución financiera en la correspondiente moneda extranjera, el monto estipulado en el contrato.

Asimismo, la empresa bancaria pagará el precio estipulado el mismo día de vencimiento del contrato, o bien el día hábil bancario siguiente, según se indique en las bases o en la comunicación telefónica de licitación, y se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente en pesos que mantenga la respectiva institución financiera en el Banco Central de Chile en el horario indicado en las respectivas bases entregadas por el Instituto Emisor.

1.- Licitación sin anunciar el monto total a adjudicar

El procedimiento de adjudicación será el siguiente:

- a) Las ofertas se ordenarán de acuerdo a los menores premios ofrecidos.
- b) El Banco Central adjudicará de acuerdo al monto determinado por el Gerente de División Política Financiera en el acto de la adjudicación y el premio de corte será aquel que resulte de la aplicación de dicho monto y corresponderá al mayor premio adjudicado.

En el caso de que dos o más ofertas tengan el mismo premio y el remanente sea insuficiente para satisfacerlas en su totalidad, el saldo se distribuirá en la proporción que corresponda a cada oferta sobre el total ofrecido al mismo premio.

- c) El Banco Central podrá otorgar la opción a las instituciones que resultaren adjudicatarias, de utilizar el premio de corte de licitación para efectos de calcular el tipo de cambio a pactar en la compra forward de la correspondiente moneda extranjera contenida en su oferta. Lo anterior, deberá estipularse en cada oportunidad en las bases o en la comunicación telefónica de licitación.

Comunicación de resultados

- 2.- Una vez realizada la adjudicación se comunicará telefónicamente el resultado a las instituciones adjudicatarias.
- 3.- A partir del día siguiente a la adjudicación, el Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, pondrá a disposición de las instituciones interesadas, un Acta con los resultados de la licitación.

Determinación del monto a vender de moneda extranjera

- 4.- El monto de moneda extranjera a vender a la institución adjudicataria será el valor que resulte de dividir el monto nominal adjudicado en pesos por el tipo de cambio a que se refiere el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales vigente a la fecha de la respectiva compra. Tratándose de operaciones bajo la modalidad forward contra forward, el valor del tipo de cambio en pesos a emplear será el establecido en las correspondientes bases o en la comunicación telefónica de licitación.

El valor de la oferta, en caso de ser aceptada, se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente de la empresa adjudicataria el mismo día de la adjudicación o bien el día hábil bancario siguiente, según se indique en las bases o en la comunicación telefónica de licitación y en el horario indicado en ellas. De igual modo, el monto en moneda extranjera, determinado de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, será abonado en la cuenta corriente que mantenga la institución adjudicataria en la respectiva moneda el mismo día de la adjudicación, o bien el día hábil bancario siguiente o bien el día hábil bancario subsiguiente, según se indique en las bases o en la comunicación telefónica de licitación.

Emisión de los contratos

- 5.- Los contratos de compra swap sobre la moneda extranjera serán emitidos con las indicaciones que se señalan en el Anexo N° 2 del presente Capítulo.

El monto de la moneda extranjera a comprar en la correspondiente fecha de vencimiento será el que resulte de dividir el monto adjudicado en pesos por el tipo de cambio pactado para la fecha de vencimiento del contrato.

- 6.- Los contratos se emitirán el mismo día en que se efectúe la adjudicación a que se refieren los N°s 13 y 14 del presente Capítulo.

Los contratos de compra swap sobre la moneda extranjera se entregarán a las instituciones adjudicatarias el día hábil bancario siguiente al del pago.

En caso que las instituciones adjudicatarias no suscriban el contrato de compra swap, el Banco Central procederá a revertir la respectiva venta de moneda extranjera. No obstante lo anterior, comprobada la situación antes mencionada, la institución deberá, además, pagar al Banco Central, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del valor de venta de la moneda extranjera. El pago de esta cantidad se efectuará mediante cargo en la cuenta corriente de la institución, el día hábil bancario subsiguiente al del incumplimiento en el horario indicado en las bases o en la comunicación telefónica de licitación.

El Gerente General comunicará, a la respectiva empresa bancaria, por escrito y en cualquier tiempo anterior a las 12:00 horas del día hábil bancario subsiguiente al de la adjudicación, la situación a que se refiere el párrafo anterior de este número.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile podrá suspender de participar en las licitaciones por el tiempo que determine a la empresa bancaria que incurra en este incumplimiento.

Vencimiento de los contratos

- 20.- El día del vencimiento de un contrato de compra swap sobre una determinada moneda extranjera, o el día hábil bancario siguiente, según se determine en las bases o comunicación telefónica de licitación, el Banco Central de Chile pagará a la respectiva empresa bancaria el monto en pesos, moneda corriente nacional, que resulte de multiplicar el monto de la moneda extranjera que se compra por el tipo de cambio pactado en el respectivo contrato en el horario indicado en las respectivas bases entregadas por el Instituto Emisor.

A su vez, el día del vencimiento, o el día hábil bancario siguiente, o bien el día hábil bancario subsiguiente, según se determine en las bases o comunicación telefónica de licitación, la respectiva empresa bancaria entregará al Banco Central de Chile el correspondiente monto en la moneda extranjera indicado en el contrato.

21. El Banco Central de Chile procederá a cargar en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución financiera en la correspondiente moneda extranjera, el monto estipulado en el contrato, el mismo día de vencimiento. No obstante lo anterior, el cargo podrá realizarse el día hábil bancario siguiente, o bien el día hábil bancario subsiguiente, según se indique en las bases o en la comunicación telefónica de licitación.

Asimismo, la empresa bancaria recibirá el precio estipulado el mismo día de vencimiento del contrato o bien el día hábil bancario siguiente, según se indique en las bases o en la comunicación telefónica de licitación, y se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente en pesos que mantenga la respectiva institución financiera en el Banco Central de Chile en el horario indicado en las respectivas bases entregadas por el Instituto Emisor.

Anexos

22. El Gerente de Operaciones Monetarias estará facultado para efectuar las modificaciones que requieran los anexos de este capítulo.

BONOS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, EN PESOS, EN UNIDADES DE FOMENTO
Y EXPRESADOS EN DÓLARES

1. El Banco Central de Chile emitirá y colocará en el mercado abierto, Bonos al portador en pesos, en Unidades de Fomento y expresados en dólares de los Estados Unidos de América, denominados “Bonos del Banco Central de Chile en pesos” (BCP), Bonos del Banco Central de Chile en Unidades de Fomento” (BCU), y Bonos del Banco Central de Chile expresados en dólares de los Estados Unidos de América (BCD).
2. La emisión, colocación y adquisición en el mercado abierto de los instrumentos individualizados precedentemente, conjuntamente referidos como los Bonos, por parte del Banco Central de Chile, se efectuará conforme a las facultades que le otorga la Ley Orgánica Constitucional (LOC) que lo rige, especialmente lo previsto en el artículo 34 N°s. 5, 6 y 7 del citado texto legal. Dicha normativa faculta al Banco Central de Chile para establecer las condiciones de emisión a que se refiere el presente Capítulo; el Reglamento de Ventas de Bonos del Banco Central de Chile, contenido en el Capítulo IV.E.2 de este Compendio, el Reglamento Operativo y aquellas específicas que se establezcan en el anuncio de venta por ventanilla o las bases de licitación de los Bonos.

En lo no previsto en la normativa señalada, se aplicarán las normas sobre operaciones de crédito de dinero que trata la ley N° 18.010 y aquellas pertinentes de la ley N° 18.092 sobre Letras de Cambio y Pagares, y demás normas de la legislación general.

Se deja constancia que conforme al artículo 3° de la Ley de Mercado de Valores, no se aplican a los Bonos las disposiciones de la referida ley.

3. El plazo de vencimiento mínimo de los Bonos será de un año, contado desde su fecha de emisión.
4. El Banco Central de Chile pagará estos Bonos en cupones con vencimientos semestrales iguales y sucesivos, que incluirán el pago de los intereses devengados, salvo el último cupón que comprenderá capital e intereses.
5. Los Bonos se expresarán en la respectiva unidad y sus cupones serán pagados en moneda corriente nacional, a la fecha de los correspondientes vencimientos. Para el caso de BCU y BCD, el pago se efectuará al valor que tenga la Unidad de Fomento o al valor del tipo de cambio a que se refiere el artículo 44 de la LOC, según corresponda. En caso que cualquier vencimiento ocurra en un día que no sea hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el día hábil bancario siguiente, al valor de la Unidad de Fomento y del tipo de cambio antes citado, vigente para este último día.
6. Estos Bonos devengarán un interés a una tasa anual vencida, que será determinada por el Gerente de División Política Financiera, calculado sobre el capital expresado en la correspondiente moneda, la que será comunicada previamente a la colocación de los Bonos en la forma establecida en el “Reglamento de Ventas de Bonos del Banco Central de Chile”.

Asimismo, la tasa de interés a que se refiere el párrafo anterior se determinará en forma simple y, para este efecto, se calculará sobre la base de períodos semestrales de 180 días y de un año de 360 días.

7. El Banco Central de Chile colocará estos Bonos a través de licitaciones en las fechas que éste determine, de acuerdo al sistema que se indique en las bases respectivas, o mediante ventas por ventanilla, en operaciones que podrán efectuarse con o sin descuento. En el caso que se efectúen ventas directas, la tasa de interés implícita será determinada por el Gerente de División Política Financiera. Asimismo, en los casos de licitaciones con monto determinable, la tasa de corte será fijada por este mismo Gerente.
8. Los Bonos serán emitidos en cortes de:

BCP: \$ 5.000.000, \$ 50.000.000, \$100.000.000 y \$ 200.000.000, moneda corriente nacional.

BCU: 500, 1.000, 5.000 y 10.000, Unidades de Fomento.

BCD: 50.000, 100.000, 500.000 y 1.000.000, dólares de los Estados Unidos de América.

No obstante lo anterior, el Banco Central podrá emitir cortes distintos a los anteriores, lo que se comunicará oportunamente en la forma dispuesta en el “Reglamento de Ventas de Bonos del Banco Central de Chile”.
9. El Gerente de División Política Financiera determinará la oportunidad, monto, plazo y demás condiciones financieras y de emisión de las colocaciones de Bonos que se efectúen, sujetándose a lo previsto en este Capítulo y en el “Reglamento de Ventas de Bonos del Banco Central de Chile”.
10. Los Títulos llevarán la firma en facsímil del Gerente de División Gestión y Desarrollo o del Gerente Tesorero y otra firma manuscrita de un apoderado especialmente facultado al efecto por el Banco Central de Chile, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

Los Bonos correspondientes a una emisión podrán ser emitidos, en su totalidad o en parte de ella, sin impresión física de los mismos, en caso que los adjudicatarios otorguen mandato al Banco Central de Chile para su entrega a una empresa de depósito de valores constituida de acuerdo a la ley N° 18.876, de 1989.

En caso que el tenedor de Bonos emitidos sin impresión física de los mismos solicite la impresión de la o las láminas correspondientes, ésta se efectuará en la institución que el Banco Central de Chile determine, por cuenta y cargo del respectivo solicitante.
11. Asimismo, se aplicará a estos Bonos las normas contenidas en el Capítulo IV.B.8 de este Compendio. La adquisición de los Bonos, ya sea en mercado primario o secundario, implicará para el adquirente la aceptación y ratificación pura y simple de todas las normas y condiciones de emisión establecidas en este Capítulo y en los Títulos que se emitan conforme al mismo, así como del Reglamento de Licitación y Ventas, las bases de licitación y condiciones de venta respectivas.
12. En Anexo N° 1 se acompaña Facsímil de los Bonos.
13. El Gerente de Operaciones Monetarias determinará, en el correspondiente Reglamento, las normas operativas que regirán la colocación de los Bonos.

Disposición Transitoria

El presente acuerdo comenzará a regir a contar de la fecha que determine el Gerente General del Banco Central de Chile para el inicio de operaciones del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), conforme lo faculta la disposición transitoria del Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras.

- b) En el caso que dos o más ofertas tengan la misma tasa de descuento, tasa de interés o precio y el remanente sea insuficiente para satisfacerlas en su totalidad, el saldo se distribuirá en la proporción que corresponda a cada oferta sobre el total ofrecido a la misma tasa de descuento, tasa de interés o precio, según sea el caso. En caso de tratarse de licitaciones realizadas bajo la modalidad interactiva, el saldo se asignará a aquella oferta que se hubiese recibido en primer lugar.
- c) El Banco Central de Chile podrá, a su arbitrio, aumentar o disminuir, hasta en un 10%, el monto total de los Bonos en licitación.
- d) El Banco Central de Chile adjudicará en función de la tasa de corte fijada por el Gerente de División Política Financiera, la cual corresponderá a la mayor tasa de descuento o tasa de interés adjudicada. En caso de tratarse de una licitación con indicación de precio, se adjudicará en función del precio de corte de licitación fijado por este mismo Gerente y corresponderá al menor precio adjudicado.
- e) El Banco Central de Chile podrá otorgar la opción, a las instituciones que resultaren adjudicadas, de utilizar la tasa de descuento, tasa de interés o precio de corte de licitación para efectos de calcular el monto a pagar por su oferta. Lo anterior deberá señalarse en cada oportunidad en las bases de licitación de Bonos. Dicha tasa de descuento, tasa de interés o precio único se ajustará financieramente cuando haya diferencias de días en el pago de los instrumentos adjudicados.
- f) En caso que se licite un monto determinable, el procedimiento de adjudicación será similar al señalado en las letras anteriores. En este evento, el Gerente de División Política Financiera determinará el monto definitivo a asignar, en base a la tasa de descuento, tasa de interés o precio de corte que él fije.

Comunicación de resultados

- 13.- Una vez realizada la adjudicación, y de acuerdo a los horarios establecidos en las respectivas bases de licitación, se difundirá el resultado a las instituciones adjudicatarias a través de los mecanismos dispuestos para tal finalidad por el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), las que, de ser necesario, comunicarán los cortes requeridos, respecto de los instrumentos adjudicados. En caso de no señalarse la distribución de láminas, el Banco Central de Chile fijará los cortes que estime convenientes.
- 14.- En forma conjunta a la comunicación de los resultados a las empresas adjudicatarias, el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) pondrá a disposición de las instituciones adheridas al mismo, un Acta con los resultados de la licitación.

En el caso de una "Licitación especial", el Banco Central indicará en las instrucciones de la licitación el mecanismo para avisar a los adjudicatarios y difundir los correspondientes resultados.

Determinación y pago del precio de adquisición de los Bonos.

- 15. El precio de adquisición de los Bonos se determinará en la forma siguiente:

Para los BCP:

Será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido al monto en pesos, del valor par del Bono al día de pago del precio de adquisición.

Para los BCU:

Será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido al monto en Unidades de Fomento, del valor par del Bono al día de pago del precio de adquisición. Para convertir el precio resultante a su equivalente en pesos se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento vigente a la fecha de pago indicada.

Para los BCD:

Será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido al monto en dólares de los Estados Unidos de América del valor par del Bono al día del pago del precio de adquisición. Para convertir el precio resultante a su equivalente en pesos se utilizará el valor que tenga el tipo de cambio "dólar observado" (en adelante dólar observado) a que se refiere el artículo 44, inciso segundo de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile (en adelante LOC), a la fecha de adjudicación.

Reglas comunes para la determinación y pago del precio de adquisición de los Bonos.

Si se hubiere determinado que las ofertas deben estipular una tasa de interés o un precio expresado como porcentaje del valor par, se empleará, en ambos casos, la tasa de descuento equivalente implícita en la oferta.

Pago de los Bonos.

a) Por las empresas bancarias y sociedades financieras.

El precio de adquisición se pagará en el mismo día en que se efectúe la adjudicación de los Bonos o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases o en el anuncio de licitación, y se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, dentro del horario establecido en el Reglamento Operativo (RO).

b) Por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos.

El precio de adquisición se pagará por medio de una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria o sociedad financiera a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (en adelante Sistema LBTR), en la que ordena el cargo en su cuenta corriente a favor del Banco Central de Chile, por concepto de la adquisición de Bonos efectuada. Dicha instrucción deberá indicar la institución compradora por cuenta de la cual se efectúa el pago del precio de adquisición respectivo. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el mismo día en que se efectúe la adjudicación de los Bonos o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases o en el anuncio de la licitación, ajustándose al horario establecido en el RO.

El valor par de los Bonos, para los efectos de calcular el precio de adquisición de éstos, se contendrá en las bases o en el anuncio de la licitación, consignándose en relación con la unidad en la cual dichos instrumentos se emiten, esto es, el peso moneda corriente nacional, la Unidad de Fomento o el dólar de los Estados Unidos de América, según corresponda.

Incumplimiento en el Pago de los Bonos

16.- El Banco Central de Chile procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación, en el evento que:

- a) La empresa bancaria o sociedad financiera adjudicataria, no disponga de fondos en su cuenta corriente en el Banco Central de Chile al efectuarse la liquidación de los títulos adjudicados, que le sea requerida por el Banco Central de Chile mediante un cargo en dicha cuenta corriente en el Instituto Emisor, en el horario establecido en el RO.
- b) La Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos, no pague el precio de la adquisición respectiva en la forma y condiciones indicadas en el N° 15 anterior, y en el horario establecido en el RO.

En los casos descritos en las letras a) y b) anteriores, la institución correspondiente deberá también pagar al Banco Central de Chile, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del precio de adjudicación. El pago de esta cantidad se efectuará:

- Por las empresas bancarias y sociedades financieras: mediante un cargo efectuado por el Banco Central de Chile en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.
- Por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros o Administradoras de Fondos Mutuos: mediante una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria o sociedad financiera a través del Sistema LBTR, en la que ordena el cargo en su cuenta corriente por concepto del pago de la evaluación anticipada de perjuicios exigible. Dicha instrucción deberá indicar la institución por cuenta de la cual se efectúa el pago. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, ajustándose al horario establecido en el RO. El Gerente General comunicará, a la respectiva empresa bancaria o institución señalada en el Anexo N°1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, que se encuentre en esta situación, por escrito y en cualquier tiempo anterior al cobro de la evaluación anticipada de perjuicios, la situación a que se refiere en este número.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile podrá imponer la medida de suspensión para participar en las ventas por licitación por el tiempo que determine, a la empresa bancaria u otra institución señalada en el Anexo N° 1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio que incurra en este incumplimiento.

Emisión de los Bonos

17. Los Bonos serán emitidos en cortes de:

BCP : \$5.000.000, \$50.000.000, \$100.000.000 y \$200.000.000, moneda corriente nacional.

BCU : 500, 1.000, 5.000 y 10.000, Unidades de Fomento.

BCD : 50.000, 100.000, 500.000 y 1.000.000, dólares de los Estados Unidos de América.

No obstante lo anterior, el Banco Central podrá emitir cortes distintos a los anteriores, lo cual se informará en las instrucciones de licitación correspondientes.

- 18.- La fecha de emisión de los Bonos será la del día primero de cada mes en que se efectúe la correspondiente licitación o, en su caso, la fecha indicada en las instrucciones de la venta pertinente.

Entrega de los Bonos

Para las empresas bancarias y sociedades financieras.

Los Bonos se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de cargo a que se refiere la letra a) del acápite sobre el "Pago de los Bonos" contenido en el N° 15 del presente Capítulo.

Para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos.

Los Bonos se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de pago a que se refiere la letra b) del acápite sobre el "Pago de los Bonos" contenido en el N° 15 del presente Capítulo.

Rescate de los Bonos

19. Los Bonos serán rescatados y pagados por el Banco Central de Chile el día del vencimiento, de la siguiente forma:
- a) En el caso de los (BCP), al valor nominal de los Bonos en pesos presentados en cobro.
 - b) En el caso de los (BCU), de acuerdo al valor que tenga la Unidad de Fomento el día del vencimiento.
 - c) En el caso de los (BCD), de acuerdo al valor que tenga el tipo de cambio "dólar observado", el día de vencimiento.

En caso que cualquier vencimiento ocurra en un día que no sea hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el día hábil bancario siguiente, al valor de la Unidad de Fomento y del tipo de cambio antes citado, vigente para este último día.

El procedimiento anterior se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente que mantiene en el Banco Central de Chile la empresa bancaria o sociedad financiera que presenta el Bono para su cobro. Este abono será efectuado dentro del horario que se establezca en el RO.

En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, se procederá a pagar los títulos mediante alguno de los siguientes procedimientos, a elección del beneficiario:

- a) La emisión de una orden de pago nominativa del Banco Central de Chile en el horario que establezca el RO. Para este efecto, la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos deberá presentar los títulos antes de las 12:00 horas del día de su cobro, en el Departamento de Tesorería del Banco Central de Chile, Agustinas N° 1180, Santiago.
- b) El abono en cuenta corriente de una empresa o sociedad financiera mandataria mantiene en el Banco Central de Chile, en el horario establecido en el RO.

En caso de no indicarse el mecanismo de pago elegido, el Banco Central de Chile procederá a pagar de acuerdo a lo señalado en la letra a) precedente.

El cobro de los Bonos cuyos tenedores no sean las entidades mencionadas en los incisos precedentes, se hará directamente en el Banco Central de Chile o por intermedio de la empresa bancaria o sociedad financiera autorizada para operar en el país, que designe el Banco Central de Chile. A este efecto, se deberán presentar los correspondientes Bonos conteniendo el cupón cuyo cobro se efectúa.

No obstante lo anterior, el Banco Central de Chile podrá pagar los Bonos a los tenedores que concurren al cobro representados por empresas de depósito de valores constituidas de acuerdo a la Ley N° 18.876 de 1989, sin necesidad de presentación inmediata de los correspondientes títulos, siempre que la empresa de depósito de valores que realiza el cobro haya suscrito el convenio establecido por el Instituto Emisor, mediante el cual ella adhiere a un procedimiento de rescate y pago definido por el Banco Central de Chile, que incluye a estos Bonos y se obliga a restituir a este Banco Central, en la forma estipulada en dicho procedimiento, los valores representativos de los cobros que indebidamente se produzcan, por cualquier causa.

20. Los Bonos presentados al cobro con posterioridad a la fecha de su vencimiento, sólo serán pagados al valor correspondiente a dicha fecha.

Contingencias

21. En caso de que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) para los efectos previstos en este Capítulo, el Banco Central de Chile podrá suspender o postergar la licitación correspondiente, así como emplear cualquier otro mecanismo que estime satisfactorio a su juicio exclusivo, comunicando oportunamente a las instituciones o agentes financieros respectivos, las instrucciones de licitación que sean procedentes.

Recepción y aceptación de las ofertas

7. Las ofertas se recibirán hasta la hora que se precise en el correspondiente anuncio, señalando las instituciones invitadas los cortes requeridos. En caso de no señalarse la distribución de láminas, el Banco Central de Chile fijará los cortes que estime convenientes.
8. Las ofertas de compra serán aceptadas en forma definitiva por el Banco Central una vez concluido el horario establecido para su recepción. El monto en pesos, Unidades de Fomento o expresados en dólares de los Estados Unidos de América, según corresponda, que se cobrará por la venta de los correspondientes Bonos, se indicará a las instituciones compradoras a través de los mecanismos dispuestos para tal finalidad por el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), o por el mecanismo alternativo que el Banco Central haya comunicado para dicho fin.

Determinación y pago del precio de adquisición de los Bonos

- 9.- El precio de adquisición de los Bonos se determinará en la forma siguiente:

Para los BCP:

Será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido, resultante de la tasa de interés y del plazo a que se refiere el N°4 de la letra B de este Capítulo, al monto en pesos, del valor par del Bono al día de pago del precio de venta.

Para los BCU:

Será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido, resultante de la tasa de interés y del plazo a que se refiere el N°4 de la letra B de este Capítulo, al monto en Unidades de Fomento del valor par del Bono al día de pago del precio de venta. Para convertir el precio resultante a su equivalente en pesos se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento vigente a la fecha de pago indicada.

Para los BCD:

Será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido, resultante de la tasa de interés y del plazo a que se refiere el N°4 de la letra B de este Capítulo, al monto en dólares de los Estados Unidos de América del valor par del Bono al día de pago del precio de venta. Para convertir el precio resultante al equivalente en pesos se utilizará el valor que tenga el tipo de cambio "dólar observado", vigente al día de la venta por ventanilla.

Reglas comunes para la determinación y pago del precio de adquisición de los Bonos.

Pago de los Bonos

- a) Por las empresas bancarias y sociedades financieras.

El precio de adquisición se pagará en el mismo día en que se efectúe la venta por ventanilla de los Bonos o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en el correspondiente anuncio de ventas por ventanilla y se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente, que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, dentro del horario establecido en el RO.

b) Por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos.

El precio de adquisición se pagará por medio de una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria o sociedad financiera a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (en adelante Sistema LBTR), en la que ordena el cargo en su cuenta corriente a favor del Banco Central de Chile, por concepto de la adquisición de Bonos efectuada. Dicha instrucción deberá indicar la institución compradora por cuenta de la cual se efectúa el pago del precio de adquisición respectivo. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el mismo día en que se efectúe la adjudicación de los Bonos o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases o en el anuncio de la venta por ventanilla, ajustándose al horario establecido en el RO.

El valor par de los Bonos, para los efectos de calcular el precio de adquisición de éstos, se contendrá en el anuncio de la venta por ventanilla, consignándose en relación con la unidad en la cual dichos instrumentos se emiten, esto es, peso moneda corriente nacional, la Unidad de Fomento o el dólar de los Estados Unidos de América, según corresponda.

Incumplimiento en el Pago de los Bonos

10.- El Banco Central de Chile procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación, en el evento que:

- a) La empresa bancaria o sociedad financiera adjudicataria en la venta por ventanilla, no disponga de fondos en su cuenta corriente en el Banco Central de Chile al efectuarse la liquidación de los títulos adjudicados, que le sea requerida por el Banco Central de Chile mediante un cargo en dicha cuenta corriente en el Instituto Emisor, en el horario establecido en el RO.
- b) La Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos, no pague el precio de la adquisición respectiva en la forma y condiciones indicadas en el N° 9 anterior, y en el horario establecido en el RO.

En los casos descritos en las letras a) y b) anteriores, la institución correspondiente deberá también pagar al Banco Central de Chile, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del precio de adjudicación. El pago de esta cantidad se efectuará:

- Por las empresas bancarias y sociedades financieras: mediante un cargo efectuado por el Banco Central de Chile en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.

- Por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros o Administradoras de Fondos Mutuos: mediante una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria o sociedad financiera a través del Sistema LBTR, en la que ordena el cargo en su cuenta corriente por concepto del pago de la valuación anticipada de perjuicios exigible. Dicha instrucción deberá indicar la institución por cuenta de la cual se efectúa el pago. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, ajustándose al horario establecido en el RO. El Gerente General comunicará, a la respectiva empresa bancaria o institución señalada en el Anexo N°1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, que se encuentre en esta situación, por escrito y en cualquier tiempo anterior al cobro de la valuación anticipada de perjuicios, la situación a que se refiere en este número.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile podrá imponer la medida de suspensión para participar en las ventas por ventanilla por el tiempo que determine, a la empresa bancaria u otra institución señalada en el Anexo N°1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio que incurra en este incumplimiento.

Emisión de los Bonos

11. Los Bonos serán emitidos en cortes de:

BCP : \$ 5.000.000, \$ 50.000.000, \$ 100.000.000 y \$ 200.000.000, moneda corriente nacional.

BCU : 500, 1.000, 5.000 y 10.000, Unidades de Fomento.

BCD : 50.000, 100.000, 500.000 y 1.000.000, dólares de los Estados Unidos de América.

No obstante lo anterior, el Banco Central podrá emitir cortes distintos a los anteriores, lo cual se informará en el correspondiente anuncio de ventas por ventanilla.

12.- La fecha de emisión de los Bonos será la del día primero de cada mes en que se efectúen las ventas por ventanilla o, en su caso, la fecha indicada en las instrucciones de la venta pertinente.

Entrega de los Bonos

Para las empresas bancarias y sociedades financieras.

Los Bonos se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de cargo a que se refiere la letra a) del acápite sobre el "Pago de los Bonos" contenido en el N° 9 del presente Capítulo.

Para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos.

Los Bonos se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de pago a que se refiere la letra b) del acápite sobre el "Pago de los Bonos" contenido en el N° 9 del presente Capítulo.

Rescate de los Bonos

13. Los Bonos serán rescatados y pagados por el Banco Central de Chile el día del vencimiento, en la siguiente forma:
- a) En el caso de los BCP, al valor nominal de los Bonos en pesos presentados en cobro.
 - b) En el caso de los BCU, de acuerdo al valor que tenga la Unidad de Fomento al día del vencimiento.
 - c) En el caso de los BCD, de acuerdo al valor que tenga el tipo de cambio “dólar observado”, al día de vencimiento.

En caso que cualquier vencimiento ocurra en un día que no sea hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el día hábil bancario siguiente, al valor de la Unidad de Fomento y del tipo de cambio antes citado, vigente para este último día.

El procedimiento anterior se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente que mantiene en el Banco Central de Chile la empresa bancaria o sociedad financiera que presenta el Bono para su cobro. Este abono será efectuado dentro del horario que se establezca en el RO.

En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, se procederá a pagar los títulos mediante alguno de los siguientes procedimientos, a elección del beneficiario:

- a) La emisión de una orden de pago nominativa del Banco Central de Chile. Para este efecto, la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos deberá presentar los títulos antes de las 12:00 horas del día de su cobro, en el Departamento de Tesorería del Banco Central de Chile, Agustinas N° 1180, Santiago.
- b) El abono en cuenta corriente de una empresa o sociedad financiera mandataria mantiene en el Banco Central de Chile, en el horario establecido en el RO.

En caso de no indicarse el mecanismo de pago elegido, el Banco Central de Chile procederá a pagar de acuerdo a lo señalado en la letra a) precedente.

El cobro de los Bonos cuyos tenedores no sean las entidades mencionadas en los incisos precedentes, se hará directamente en el Banco Central de Chile o por intermedio de la empresa bancaria o sociedad financiera autorizada para operar en el país, que designe el Banco Central de Chile. A este efecto, se deberán presentar los correspondientes Bonos conteniendo el cupón cuyo cobro se efectúa.

No obstante lo anterior, el Banco Central de Chile podrá pagar los Bonos a los tenedores que concurran al cobro representados por empresas de depósito de valores constituidas de acuerdo a la Ley N° 18.876 de 1989, sin necesidad de presentación inmediata de los correspondientes títulos, siempre que la empresa de depósito de valores que realiza el cobro haya suscrito el convenio establecido por el Instituto Emisor, mediante el cual ella adhiere a un procedimiento de rescate y pago definido por el Banco Central de Chile, que incluye a estos Bonos, y se obliga a restituir a este Banco Central, en la forma estipulada en dicho procedimiento, los valores representativos de los cobros que indebidamente se produzcan, por cualquier causa.

14. Los Bonos presentados al cobro con posterioridad a la fecha de su vencimiento, sólo serán pagados al valor correspondiente a dicha fecha.

Contingencias

15. En caso que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) para los efectos previstos en este capítulo, el Banco Central podrá suspender o postergar la venta por ventanilla correspondiente, así como emplear cualquier otro mecanismo que estime satisfactorio a su juicio exclusivo, comunicando oportunamente a las instituciones o agentes financieros respectivos, las instrucciones que sean procedentes.

NORMAS TRANSITORIAS

- 1.- Durante el período previsto en esta disposición, las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos que adquieran bonos, podrán regirse, también, por las siguientes Normas Transitorias:

Determinación y pago del precio de adquisición de los Bonos (BCP, BCU o BCD)

Las instituciones distintas de empresas bancarias o sociedades financieras podrán, hasta el 31 de marzo de 2005, pagar el precio de adquisición de los Bonos, ofrecidos en venta por el Banco Central de Chile por cualquiera de los mecanismos regulados en el presente Capítulo, mediante la entrega de un vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile, efectuada en la Sección Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central, Calle Agustinas N° 1180, 3er piso, en el horario establecido en el RO el día de la adjudicación de la licitación o de la venta por ventanilla respectiva o, en su caso, en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases de licitación o en el anuncio de venta por ventanilla. Este vale a la vista se hará efectivo el día hábil bancario siguiente al de su recepción.

En esta situación, el precio de adquisición de los Bonos se calculará conforme a las reglas contenidas en la normativa permanente de este Capítulo, con la salvedad de considerar el valor par de los Bonos (BCP, BCU o BCD) al día hábil bancario siguiente al del pago de dicho precio.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, deberán indicar, al momento de presentar sus ofertas en las licitaciones o ventas por ventanilla de Bonos en las cuales hayan sido invitadas a participar, si optan por la forma de pago alternativa indicada en caso de resultar adjudicadas, elección que deberá efectuarse en la forma indicada en el RO.

Asimismo, y durante el período de vigencia de la opción de pago descrita, el valor par de los Bonos, para los efectos de calcular el precio de adquisición de éstos, se contendrá en las bases de licitación o en el anuncio de venta por ventanilla, consignándose en relación con la unidad en la cual dichos instrumentos se emiten, esto es, el peso moneda corriente nacional, la Unidad de Fomento o el dólar de los Estados Unidos de América, según corresponda y, además, en relación con las modalidades de pago disponibles durante dicho período.

Incumplimiento en el pago de los Bonos

En caso que la Administradora de Fondo de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos que haya optado por la modalidad de pago antes descrita y que su oferta sea adjudicada o aceptada, no efectúe la entrega del vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile correspondiente al pago del precio de adquisición respectivo en el horario señalado en el RO, se procederá conforme a lo indicado para el caso de incumplimiento en el pago de los Bonos en las letras A y B de este Capítulo, según corresponda. Sin embargo, el pago de la evaluación anticipada de perjuicios a que dichas letras se refieren se efectuará mediante un vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile, el cual deberá ser entregado en la Sección Operaciones de Mercado Abierto, en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.

Entrega de los Bonos

En caso de pagarse el precio de los Bonos en la forma indicada en la presente norma transitoria, éstos se entregarán el día hábil bancario siguiente al de la recepción del vale a la vista antes indicado.

- 2.- El presente Acuerdo comenzará a regir a contar de la fecha que determine el Gerente General del Banco Central de Chile para el inicio de operaciones del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), conforme lo faculta la disposición transitoria del Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras.